

Interpretación Nacional para Colombia del Estándar RSPO 2013 de Principios y Criterios (P&C) para la Producción de Aceite de Palma Sostenible

Desarrollada por el Grupo Técnico de Trabajo
de la Interpretación Nacional Colombiana y
avalada por la Junta Directiva de la RSPO

RSPO

Roundtable on Sustainable Palm Oil

Foto: Manrique, C. Admirando el cerro Guaicaramo.
Foto participante 4º Concurso de Fotografía Ambiental
y Social en Zonas Palmeras





Interpretación Nacional para Colombia del Estándar RSPO 2013 de Principios y Criterios (P&C) para la Producción de Aceite de Palma Sostenible

Desarrollada por el Grupo Técnico de Trabajo
de la Interpretación Nacional Colombiana y
avalada por la Junta Directiva de la RSPO

Interpretación Nacional para Colombia del Estándar RSPO 2013 de Principios y Criterios (P&C) para la Producción de Aceite de Palma Sostenible

Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma

Jens Mesa Dishington

Presidente Ejecutivo

Andrea Carolina González Cárdenas

Directora Unidad de Planeación Sectorial y Desarrollo Sostenible

Juan Carlos Espinosa Camacho

Líder Ambiental

Myriam Carolina Martínez Cárdenas

Líder Social

Mauricio Posso Vacca

Director Unidad de Gestión Comercial Estratégica

Christie Daza Aragón

Jefe de Servicios Energéticos y Ambientales (hasta enero de 2016)

Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma

José Ignacio Sanz Scovino

Director General

Alexandre Patrick Cooman

Director Unidad de Extensión

Alcibiades Hinestroza Córdoba

Líder de Promoción y Desarrollo de Asistencia Técnica

Textos

Parte I. **Juan Carlos Espinosa Camacho**

Parte II. **Grupo Técnico de Trabajo de la Interpretación Nacional Colombiana**

Edición

Juan Carlos Espinosa Camacho

Nota

Esta publicación es propiedad de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido, ni ninguna copia del mismo puede ser alterada en forma alguna, transmitida, copiada o distribuida a terceros sin el consentimiento expreso de la federación. Al realizar la presente publicación, la federación ha confiado en la información proveniente de fuentes públicas o fuentes debidamente publicadas. Contiene recomendaciones o sugerencias que profesionalmente resultan adecuadas e idóneas con base en el estado actual de la técnica, los estudios científicos, así como las investigaciones propias adelantadas. A menos que esté expresamente indicado, no se ha utilizado en esta publicación información sujeta a confidencialidad ni información privilegiada o aquella que pueda significar incumplimiento a la legislación sobre derechos de autor. La información contenida en esta publicación es de carácter estrictamente referencial y así debe ser tomada y está ajustada a las normas nacionales de competencia, Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, respetando en todo momento la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.



Contenido

Presentación	7
Agradecimientos	9
Introducción	10
Siglas, acrónimos y abreviaturas	12
Parte I. Aspectos generales de la RSPO y del proceso de interpretación nacional	15
1. Acerca de la RSPO	16
1.1 ¿Qué es la RSPO?	16
1.2 ¿Por qué y cuándo se creó?	17
1.3 Objetivos	18
1.4 Visión y misión	18
2. ¿Cómo funciona la certificación RSPO?	19
2.1 Componentes del esquema de certificación RSPO	19
2.2 Estándares para la certificación RSPO	20
2.2.1 Estándar para la producción de aceite de palma sostenible	20
3. Objeto, alcance y requerimientos para la Interpretación Nacional de los P&C de la RSPO	23
3.1 Objeto y alcance del proceso de Interpretación Nacional en Colombia	23
3.2 Requerimientos de la RSPO para las Interpretaciones Nacionales	23
4. Proceso de actualización de la Interpretación Nacional para Colombia de los P&C de la RSPO	25
4.1 Conformación del Grupo Técnico de Trabajo (GTT)	25
4.2 Reunión inicial del GTT	26
4.3 Construcción del documento para consulta pública	26
4.4 Periodo de consulta pública	30
4.5 Aprobación y envío del documento para aval de la RSPO	30
4.6 Revisión y aprobación final de la RSPO	30
4.7 Aspectos generales del documento de Interpretación Nacional para Colombia	32

Parte II. Documento de Interpretación Nacional para Colombia de los Principios y Criterios de la RSPO para la Producción de Aceite de Palma Sostenible **35**

Principio 1. Compromiso con la Transparencia 37

Principio 2. Compromiso con las Leyes y Regulaciones Aplicables 45

Principio 3. Compromiso con la Viabilidad Económica y Financiera de Largo Plazo 53

Principio 4. Uso de las Mejores Prácticas Apropriadas por parte de los Cultivadores y Plantas de Beneficio 57

Principio 5. Responsabilidad con el Medio Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales y la Biodiversidad 75

Principio 6. Responsabilidad de los Cultivadores y Plantas de Beneficio con los Empleados, Individuos y Comunidades 89

Principio 7. Desarrollo Responsable de Nuevas Plantaciones 109

Principio 8. Compromiso con el Mejoramiento Continuo en Áreas Claves de la Actividad 125

Anexo 1. Principales Leyes Internacionales y Convenios Aplicables a la Producción de Aceite de Palma 127

Anexo 2. Marco Legal Colombiano 133

Anexo 3. Glosario 148

Referencias 158

Presentación

El mercado global del aceite de palma ha tenido una dinámica creciente en las últimas décadas, al punto de convertirse en el aceite vegetal de mayor consumo en el mundo. Sus múltiples usos en la industria alimenticia, cosmética, de pinturas, de oleoquímica, de biocombustibles, entre otros, así como su potencial para contribuir al desarrollo rural a través de la inclusión y la generación de ingresos para comunidades dedicadas a la agricultura, convierten a la palma de aceite en una actividad con amplio potencial para transformar territorios en países tropicales. Las condiciones de clima y de suelo apropiadas para su desarrollo, y la presencia de comunidades deseosas de contar con ingresos que reduzcan brechas de pobreza son una realidad en el contexto latinoamericano, donde Colombia es su mayor productor.

A esta dinámica ha contribuido la palmicultura colombiana que con más de 60 años de producción comercial y un mercado que actualmente supera el millón doscientas mil toneladas de aceite de palma crudo, se ha consolidado como el cuarto productor mundial y el primero en América. Actualmente el sector palmero colombiano está conformado por 6.000 productores de 125 municipios del país, ubicados en 20 departamentos, todos integrados a través de 65 núcleos palmeros. Esta actividad se ha convertido en un importante generador de crecimiento y de empleo formal en el campo, que se viene complementando con un balance ambiental apropiado, de forma que se maximice el impacto positivo en las comunidades con las que interactúa.

Mantener esta senda creciente y lograr este impacto positivo requiere no olvidar las realidades que, 12 años atrás, demostraban cómo el gran crecimiento de la agroindustria de la palma de aceite en el Sudeste Asiático era contrastado con el inadecuado perfil ambiental y social de sus dos principales productores en el mundo: Indonesia y Malasia. Esta situación motivó el surgimiento de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO, por su sigla en inglés), como una estrategia para transformar la actividad hacia prácticas sostenibles, y ha llevado a que esta certificación se convierta en el referente ambiental, social y productivo más completo, relacionado con la palma de aceite en el mundo.

La palmicultura colombiana, a través de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, acogió la iniciativa RSPO en el año 2004 y acorde con esa decisión, nuestro país ha hecho parte de sus más altos órganos directivos, ha participado en algunos de sus comités y dio paso a la primera Interpretación Nacional Colombiana de los Principios y Criterios de la RSPO alcanzada en 2010, demostrando cómo acciones ligadas

al cumplimiento de estrictos estándares sociales y ambientales se han constituido en un pilar fundamental en la orientación hacia la competitividad sectorial con enfoque sostenible que persigue la agroindustria de la palma de aceite colombiana.

Fedepalma ha acogido el estándar de la RSPO principalmente por la manera integral como aborda su planteamiento de sostenibilidad, dándole igual importancia a la viabilidad económica y financiera de los proyectos palmeros en el corto, mediano y largo plazo; al cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables al cultivo de palma de aceite y su fase de procesamiento; al respeto por los empleados y las comunidades vecinas a dichos emprendimientos; y a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la biodiversidad.

Bajo este objetivo y luego de un arduo trabajo iniciado en 2013, la Junta Directiva de la RSPO aprobó la segunda Interpretación Nacional de los Principios y Criterios RSPO para Colombia, en septiembre de 2016, que se desarrolló gracias al trabajo mancomunado entre agentes públicos y privados de los que hace parte la comunidad palmera, comercializadores, ONG, entes de certificación, entidades de gobierno y expertos técnicos.

Esta certificación es un instrumento diferenciador por excelencia, a través de su implementación las empresas mejoran sus procesos, al tiempo que demuestran su compromiso con la sostenibilidad, lo que se evidencia en las empresas palmeras colombianas que han logrado recibir la certificación, y que suman a la fecha una capacidad para producir 135.000 toneladas de aceite de palma certificado.

Esperamos que con esta nueva Interpretación Nacional, la incorporación de parámetros de sostenibilidad sea creciente en los productores y comercializadores del aceite de palma, al tiempo que se vigorice la sociedad global interesada en contribuir con dichos objetivos.

Jens Mesa Dishington
Presidente Ejecutivo de Fedepalma

Agradecimientos

La actualización de la Interpretación Nacional para Colombia de los *Principios y Criterios (P&C) para la Producción de Aceite de Palma Sostenible (versión 2013)* de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO, por su sigla en inglés) fue el producto de un trabajo mancomunado de diversos actores que hacen parte de la cadena de valor del aceite de palma en Colombia, o que están interesados en su sostenibilidad.

En primer lugar, queremos extender un especial agradecimiento a todas las personas que participaron en las reuniones del Grupo Técnico de Trabajo que se estableció para este fin, así como en sus subgrupos técnicos, en representación de las siguientes organizaciones: Aceites Manuelita S.A., Aceites S.A., Asociación de Pequeños Productores de Tibú (Asogpadós), CECODES, C.I. Acepalma, Control Union, Fedepalma, Fundación Ideas para la Paz, Fundación Natura, Grupo Daabon, Icontec, Indepaz, Indupalma S.A., Instituto Alexander von Humboldt, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Naturacert, Solidaridad, Team Foods, The Nature Conservancy, Unipalma S.A. y WWF Colombia.

Agradecemos también al Programa de Transformación Productiva del Gobierno de Colombia y al Fondo de Fomento Palmero, que financiaron la realización de las sesiones de trabajo del Grupo Técnico.

A Felipe Guerrero del Grupo Daabon y María Goretti Esquivel de Solidaridad, quienes ejercieron la Presidencia y Vicepresidencia del Grupo Técnico durante tres años y lideraron esta iniciativa hasta su feliz término.

A Francisco Naranjo, representante de la RSPO en América Latina, por sus valiosos aportes en la retroalimentación del documento de Interpretación Nacional y su apoyo durante el proceso de evaluación por parte del Secretariado de la RSPO.

Y finalmente, un agradecimiento muy especial a Christie Daza Aragón, Jefe de Servicios Energéticos y Ambientales de Fedepalma hasta enero de 2016, quien ejerció la Secretaría del Grupo Técnico con el apoyo de las ingenieras July Camacho Correa y Yuly Beltrán Buitrago, por las largas horas dedicadas a la preparación de los documentos y organización logística de las sesiones del Grupo Técnico, así como a la elaboración de sus ayudas de memoria y actas.

Introducción

Esta publicación es el resultado de la actualización de la *Interpretación Nacional para Colombia de los Principios y Criterios (P&C) para la Producción de Aceite de Palma Sostenible (versión 2013)* de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO, por su sigla en inglés).

El documento de Interpretación Nacional (IN) constituye el estándar frente al cual los cultivadores de palma de aceite y las plantas de beneficio en Colombia podrán obtener la certificación RSPO. Contiene indicadores y guías de implementación específicos para un adecuado cumplimiento del estándar RSPO en el contexto de nuestro país.

La Interpretación Nacional fue desarrollada por un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) que se estableció en Colombia específicamente con este propósito. El GTT estuvo conformado por entidades o expertos de los grupos de interés que hacen parte de la RSPO (cultivadores, procesadores, industriales, ONG ambientales y ONG sociales).

Esta publicación está dividida en dos partes: la primera hace referencia a la RSPO, a sus estándares y sistemas de certificación, y al proceso llevado a cabo en Colombia para la Interpretación Nacional. Está compuesta por los siguientes cuatro capítulos: el primero presenta un contexto general de la RSPO, las razones para su creación, sus objetivos y su misión y visión. El segundo entra en mayor detalle sobre los sistemas de certificación de la RSPO. Para ello, presenta los dos estándares que ha desarrollado la RSPO para orientar y certificar la producción de aceite de palma sostenible y garantizar su trazabilidad hasta el consumidor final.

El capítulo 3 presenta los requerimientos que la RSPO definió para que los países productores de aceite de palma desarrollaran su Interpretación Nacional, y el objeto y alcance del proceso específico de IN adelantado en Colombia. El capítulo 4 describe las principales actividades llevadas a cabo durante dicho proceso de Interpretación Nacional en Colombia, en el periodo comprendido entre septiembre de 2013 y septiembre de 2016, cuando fue avalado por el Secretariado y por la Junta Directiva de la RSPO.

La Parte II contiene el documento de *Interpretación Nacional para Colombia de los Principios y Criterios de la RSPO (versión 2013)* para la Producción de Aceite de Palma Sostenible. Este documento contiene los Principios, Criterios, Indicadores y Guías de Implementación de dicho estándar en Colombia, con sus tres anexos: (i) leyes y convenios internacionales aplicables; (ii) marco legal colombiano; y (iii) glosario. Esta Interpretación Nacional estará vigente hasta que la RSPO actualice la versión 2013 de su estándar de Principios y Criterios.

Siglas, acrónimos y abreviaturas

ASEAN	<i>Association of Southeast Asian Nations</i> Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
AVC	Alto Valor de Conservación
B&C	<i>Book and Claim</i> Certificados Negociables (modelo de suministro de la RSPO)
CECODES	Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible
Cenipalma	Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite
CSPO	<i>Certified Sustainable Palm Oil</i> Aceite de Palma Certificado Sostenible
DIA	Diagnóstico de Impactos Ambientales
EISA	Estudio de Impacto Social y Ambiental
EOT	Esquemas de Ordenamiento Territorial
Fedepalma	Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite
FIP	Fundación Ideas para la Paz
FPIC	<i>Free Prior and Informed Consent</i> Consentimiento Previo, Libre e Informado
GEI	Gases de Efecto Invernadero
GRI	<i>Global Reporting Initiative</i> Iniciativa Global de Reporte
GTT	Grupo Técnico de Trabajo
ICA	Instituto Colombiano Agropecuario
Icontec	Instituto Colombiano de Normas Técnicas
ILI	Índice de Lesión Incapacitante
IN	Interpretación Nacional
IP	<i>Identity Preserved</i> Identidad Preservada (modelo de suministro de la RSPO)
MADS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MB	<i>Mass Balance</i> Balance de Masas (modelo de suministro de la RSPO)

MIPE	Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades
NITF	<i>National Interpretation Task Force</i> Grupo Técnico de Trabajo de la Interpretación Nacional
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
PML	Producción Más Limpia
POMCA	Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas
POT	Planes de Ordenamiento Territorial
P&C	Principios y Criterios
RESPEL	Residuos peligrosos
RSPO	<i>Roundtable on Sustainable Palm Oil</i> Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible
S	<i>Segregation</i> Segregación (modelo de suministro de la RSPO)
SCCS	<i>Supply Chain Certification Standard</i> Estándar de Certificación de Cadena de Suministro
STAR	Sistema de tratamiento de aguas residuales
TNC	<i>The Nature Conservancy</i>
WWF	<i>Worldwide Fund for Nature</i> Fondo Mundial para la Naturaleza

Foto: Toro, F. (2007) Unipalma
Colección fotográfica Fedepalma





**Parte I. Aspectos generales de la RSPO
y del proceso de interpretación nacional**

Parte I. Aspectos generales de la RSPO y del proceso de interpretación nacional

1. Acerca de la RSPO¹

1.1 ¿Qué es la RSPO?

La Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO, por su sigla en inglés) es una asociación sin ánimo de lucro que reúne a diversos actores de la cadena de valor del aceite de palma y grupos interesados con el fin de desarrollar e implementar estándares globales para la producción de aceite de palma con criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, como se muestra en la Figura 1.



Figura 1. Grupos de interés que conforman la RSPO.

Esa representación de múltiples actores se refleja en su estructura de gobierno, en la cual cada uno de los grupos de interés está representado en su Junta Directiva y en sus Grupos Técnicos de Trabajo. De esta manera, la RSPO es consistente con la filosofía de una “mesa redonda”, brindando iguales derechos a sus grupos de interés para presentar

1 Este capítulo fue elaborado tomando como referencia el contenido de diversas secciones de la página web de la RSPO: www.rspo.org.

sus agendas específicas a la mesa, lo que facilita que actores y competidores empresariales, que tradicionalmente tienen puntos de vista diferentes, trabajen con un objetivo común y tomen decisiones por consenso.

Bajo esta filosofía, la RSPO desarrolló unos principios y criterios ambientales, sociales y productivos que los cultivadores y empresas palmeras deben cumplir para producir Aceite de Palma Certificado Sostenible (*Certified Sustainable Palm Oil* -CSPO, por su sigla en inglés). Cuando se implementan apropiadamente, estos principios y criterios pueden ayudar a minimizar los impactos negativos del cultivo de palma de aceite y de su beneficio sobre el medio ambiente y las comunidades de las regiones palmeras.

Hoy día, la RSPO cuenta con más de 2.000 miembros alrededor del mundo, que representan todos los eslabones de la cadena de suministro del aceite de palma. Ellos se han comprometido a producir, comprar y/o utilizar aceite de palma sostenible certificado por la RSPO.

1.2 ¿Por qué y cuándo se creó?

La RSPO se creó como respuesta a la preocupación mundial por los impactos ambientales y sociales negativos que conllevó la rápida expansión del sector palmero en el Sudeste Asiático, principalmente en Indonesia y Malasia, en el periodo comprendido entre 1980 y 2005. Algunos de estos impactos, resultado de una mala planificación de los proyectos palmeros y la utilización de prácticas insostenibles en los cultivos de palma de aceite y las plantas de beneficio, se resaltan en la Figura 2.



Figura 2. Problemáticas ambientales y sociales que motivaron la creación de la RSPO.

Lo anterior evidenció la necesidad de contar con una definición concertada e internacionalmente aceptada sobre cómo producir aceite de palma de manera sostenible. La RSPO surgió con el propósito de construir esta definición y generar los mecanismos para su adopción por parte de cultivadores, procesadores, fabricantes de bienes de consumo, comercializadores e inversionistas de la cadena del aceite de palma.

La primera reunión de la RSPO se llevó a cabo en Malasia en noviembre de 2003; desde 2004 está inscrita formalmente en Suiza y su secretariado está ubicado en Kuala Lumpur, Malasia.

1.3 Objetivos

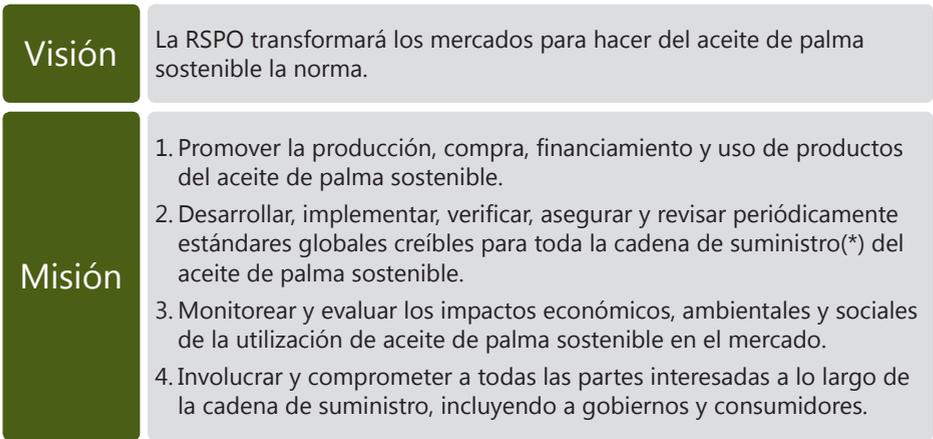
El principal objetivo de la RSPO es promover la producción y el uso de productos de aceite de palma sostenible mediante estándares globales creíbles y el relacionamiento con todas las partes interesadas y actores de la cadena.

Para ello, la RSPO promueve prácticas de producción que ayuden a reducir la deforestación, preservar la biodiversidad y respetar los modos de vida de las comunidades rurales en los países productores de aceite de palma; busca asegurar que ningún bosque primario ni otras áreas con alto valor de conservación sean transformadas a cultivos de palma o deterioradas, que las plantaciones y plantas de beneficio implementen las mejores prácticas de producción aceptadas, y que los derechos y condiciones de vida de los millones de trabajadores de las plantaciones, los pequeños productores y las comunidades indígenas sean respetados plenamente.

Es en este sentido que la RSPO busca proactivamente un acercamiento con los cultivadores de palma de aceite, procesadores, fabricantes de bienes de consumo, mayoristas y minoristas, ONG e inversionistas, para trabajar conjuntamente a favor de una oferta global de aceite de palma producida de manera responsable con el ambiente y la sociedad.

1.4 Visión y misión

La visión y misión de la RSPO se muestran en la Figura 3.



(*) La cadena de suministro incluye los ecosistemas, comunidades, cultivadores, comercializadores, procesadores, fabricantes de bienes de consumo, minoristas y mayoristas, instituciones financieras y la sociedad civil.

Figura 3. Visión y misión de la RSPO.

2. ¿Cómo funciona la certificación RSPO?²

A nivel global existe una urgente necesidad y una preocupación creciente porque los *commodities* sean producidos sin generar impactos negativos al ambiente y a la sociedad. La certificación RSPO es una garantía para los industriales, comercializadores y consumidores de que el aceite de palma que están adquiriendo como materia prima o como ingrediente de un producto final, fue producido siguiendo un estándar de sostenibilidad.

2.1 Componentes del esquema de certificación RSPO

El esquema de certificación de la RSPO tiene tres componentes, como se muestra en la Figura 4.



Figura 4. Componentes del esquema de certificación de la RSPO.

2 Este capítulo fue elaborado tomando como referencia los siguientes documentos:

- (i) *RSPO Certification Systems* [Sistemas de certificación de la RSPO]. Versión aprobada por la Junta Directiva de la RSPO el 30 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/standards-setting-process>
- (ii) *RSPO Principles and Criteria for the Production of Sustainable Palm Oil* [Principios y Criterios de la RSPO para la producción de aceite de palma sostenible]. Versión aprobada por la Asamblea General de la RSPO en abril de 2013. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/rspo-principles-and-criteria>
- (iii) *RSPO Supply Chain Certification Systems* [Sistema de certificación RSPO de la cadena de suministro]. Versión aprobada por la Junta Directiva de la RSPO el 21 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/rspo-supply-chain-certification>
- (iv) *RSPO Supply Chain Certification Standard* [Estándar RSPO de certificación de la cadena de suministro]. Versión aprobada por la Junta Directiva de la RSPO el 21 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/rspo-supply-chain-certification>

2.2 Estándares para la certificación RSPO

Para avanzar en el cumplimiento de sus objetivos, misión y visión, la RSPO desarrolló dos estándares complementarios:

1. El **Estándar para la producción de aceite de palma sostenible**, que describe los requerimientos para asegurar que el aceite de palma se produzca de forma sostenible. Está compuesto por un conjunto de Principios y Criterios (y sus respectivos Indicadores y Guías de implementación) aplicables a los cultivadores de palma de aceite y plantas de beneficio, que los orientan en la adopción de prácticas de sostenibilidad ambiental, social y productiva. Se conoce más comúnmente como los *Principios y Criterios (P&C)* de la RSPO.
2. El **Estándar para la certificación de cadena de suministro**, que describe los requerimientos para asegurar el control y la trazabilidad del aceite de palma certificado RSPO (y sus derivados y productos) a lo largo de toda la cadena de suministro, desde la planta de beneficio hasta el consumidor final. Es aplicable a plantas de beneficio, refinadoras, comercializadores y fabricantes de productos intermedios y finales.

2.2.1 Estándar para la producción de aceite de palma sostenible

La producción de aceite de palma sostenible implica una gerencia, manejo y operación de los cultivos y plantas de beneficio que sea legal, económicamente viable, ambientalmente apropiada y socialmente benéfica.

En el corazón de la certificación RSPO se encuentran los *Principios y Criterios (P&C) de la RSPO para la Producción de Aceite de Palma Sostenible* (incluyendo sus Indicadores y Guías de Implementación, versión noviembre de 2013). Los P&C contemplan, entre otros, las siguientes temáticas, como se muestra en la Figura 6.

- La consideración y respeto de los derechos de los dueños previos de la tierra, de las comunidades locales, de los trabajadores del cultivo, de los pequeños productores y de sus familias.
- La no conversión de bosques primarios u otras áreas con alto valor de conservación hacia cultivos de palma (desde noviembre de 2005).
- Que las plantaciones y plantas de beneficio minimizan su huella ecológica e impacto ambiental.

Como ya se mencionó, los P&C constituyen los lineamientos globales definidos por la RSPO para producir aceite de palma de manera sostenible.

Sin embargo, dicho estándar tiene un carácter genérico. Teniendo en cuenta que los países productores de aceite de palma difieren en su marco regulatorio, en su entorno



Figura 6. Principios de sostenibilidad del estándar de la RSPO.

ambiental y en su contexto cultural y socioeconómico, los Principios y Criterios deben ser adaptados para su uso en cada país mediante Interpretaciones Nacionales (IN).

Los procesos de Interpretación Nacional permiten evitar potenciales conflictos entre un estándar internacional y la legislación nacional y propician espacios de consulta y retroalimentación del estándar con partes interesadas en el ámbito nacional, para: (i) abordar preocupaciones locales y regionales; (ii) especificar guías para contextos particulares y situaciones únicas; y (iii) complementar la legislación nacional con un *benchmark* más elevado (que sea aplicable) para el sector palmero.

Historia y evolución de los P&C

- La RSPO promulgó los Principios y Criterios (P&C) en noviembre de 2007, luego de un periodo de ajuste e implementación en campo de la primera versión elaborada en noviembre de 2005.
- En julio de 2008, Colombia inició el proceso de Interpretación Nacional de dicho estándar, el cual recibió el aval definitivo de la RSPO en noviembre de 2010.
- Como parte del principio de mejoramiento continuo, la RSPO estableció que cada cinco años ajustaría su estándar de P&C.
- La actualización del estándar genérico de P&C inició en 2012 y contempló múltiples discusiones con los diversos actores y grupos interesados de la RSPO. La nueva versión 2013 del estándar de P&C fue avalada por la Junta Directiva de la RSPO en febrero de 2013 y aprobada por los miembros de la RSPO en su Asamblea General Extraordinaria el 25 de abril de 2013.

- Los principales cambios del estándar RSPO P&C 2013 frente a la versión anterior fueron:
 - Se reforzaron algunas temáticas relevantes, con la inclusión de cuatro nuevos criterios: C1.3. Compromiso con una conducta ética, C.6.12. Trabajo forzoso o trata de personas, C6.13. Respeto de los derechos humanos, y C7.8. Minimización de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los nuevos proyectos palmeros.
 - Se enfatizó en la necesidad de complementar los diagnósticos y planes de mejoramiento, con acciones concretas e indicadores de seguimiento a la efectividad de dichos planes para prevenir, mitigar o compensar impactos.
 - Se describieron con mayor precisión los indicadores y guías de implementación para cada criterio.
- La RSPO estableció que todos los países que contaban con Interpretación Nacional deberían ajustarla con base en la versión 2013 de los P&C. Por lo tanto, Colombia debía ajustar su IN con base en esta nueva versión de los P&C.

3. Objeto, alcance y requerimientos para la Interpretación Nacional de los P&C de la RSPO

En este capítulo se describen los requerimientos que la RSPO estableció para que los países productores de aceite de palma actualizaran sus Interpretaciones Nacionales acorde con la versión 2013 de los Principios y Criterios, y se presenta el objeto y alcance específicos de dicho proceso de actualización en Colombia.

3.1 Objeto y alcance del proceso de Interpretación Nacional en Colombia

Como su nombre lo indica, una Interpretación Nacional (IN) es una adaptación de un estándar internacional genérico a las condiciones propias de un país en particular, para que su implementación sea viable y pertinente. De esta manera, una IN no contempla la modificación de los principios fundamentales y trasfondo del estándar genérico, ni la construcción de un nuevo estándar que desborde el alcance del original.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de adelantar una Interpretación Nacional del estándar RSPO de Principios y Criterios es desarrollar un estándar específico a las condiciones, marco normativo y reglamentario, y particularidades de cada país productor de aceite de palma, que sirva de referente para la certificación RSPO de sus cultivos de palma de aceite y plantas de beneficio.

De esta manera, el alcance del ejercicio de actualización de la IN para Colombia de los Principios y Criterios de la RSPO se enmarcó en los siguientes cuatro objetivos específicos:

1. *Ajustar la traducción al español del estándar RSPO P&C 2013, de manera que fuera adecuada al contexto y lenguaje de Colombia.*
2. *Proponer modificaciones al alcance de los indicadores y guías del estándar RSPO P&C 2013, para que fuera pertinente y aplicable al contexto colombiano.*
3. *Incluir aspectos del marco normativo colombiano asociados con las temáticas del estándar RSPO P&C 2013.*
4. *Incluir recomendaciones y guías específicas que orientaran y facilitaran la implementación del estándar RSPO P&C 2013 en Colombia.*

3.2 Requerimientos de la RSPO para las Interpretaciones Nacionales

El proceso que se adelantó en Colombia para actualizar su Interpretación Nacional de los *Principios y Criterios de la RSPO para la Producción de Aceite de Palma Sostenible*,

siguió los lineamientos que estableció la RSPO en el documento *-National Interpretation Task Force (NITF) – Guidelines for NITF Meetings*” (Grupo Técnico de Trabajo para las Interpretaciones Nacionales - Lineamientos para las Sesiones del GTT). Los requerimientos expuestos en este documento se sintetizan a continuación:

Conformación de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT)

- El GTT debía contar con la participación de los diferentes actores y grupos de interés que conforman la RSPO (productores, comercializadores e industriales, ONG ambientales y ONG sociales)
- Adicionalmente, era permitido incluir la participación de entidades de gobierno y expertos temáticos.
- La conformación del GTT debía tener el aval de la RSPO.

Reuniones del GTT

- Durante la actualización de la Interpretación Nacional, el GTT debía reunirse presencialmente al menos dos veces, antes y después de la consulta pública. El GTT podría reunirse más veces si fuese necesario.
- En su primera reunión, el GTT debía elegir su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y sus miembros debían conocer y firmar los Términos de Referencia y Código de Conducta para su participación en el GTT y en el proceso. También se debía aprobar un cronograma de actividades.
- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a cada reunión del GTT, el Secretario debía enviar a la RSPO el acta respectiva y la versión actualizada del documento borrador de Interpretación Nacional producto de los consensos alcanzados hasta el momento.

Consulta pública

- La actualización de la IN debía contemplar un periodo de consulta pública de mínimo 60 días, una vez el GTT hubiera acordado una propuesta completa del nuevo documento de IN.
- Para dar inicio al periodo de consulta pública, la RSPO debía recibir y aprobar el documento de IN que sería sometido a consulta, en español e inglés.
- Las sugerencias y comentarios recibidos durante la consulta pública debían ser discutidos por el GTT, el cual aprobaría su inclusión en el documento de la IN.

Evaluación y aval de la RSPO

- El documento final de la IN debía ser enviado por el GTT a la RSPO en español e inglés, para su evaluación y aval.
- La RSPO podría solicitar ajustes y modificaciones al documento, si lo considerara necesario.
- Una vez avalado por la RSPO, el documento final de Interpretación Nacional para Colombia sería publicado, en español e inglés, en la página web de la RSPO.

4. Proceso de actualización de la Interpretación Nacional para Colombia de los P&C de la RSPO

En este capítulo se describe de manera sucinta el proceso que se adelantó en Colombia para la actualización de su Interpretación Nacional de los Principios y Criterios de la RSPO. Para ello, en las siguientes secciones se mostrarán las acciones llevadas a cabo para cumplir adecuadamente con los requerimientos establecidos por la RSPO, que fueron expuestos en el capítulo anterior.

4.1 Conformación del Grupo Técnico de Trabajo (GTT)

La primera actividad fue la conformación de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT). Para ello, el 25 de septiembre de 2013, el señor Felipe Guerrero (en ese entonces representante alterno para Latinoamérica en la Junta Directiva de la RSPO) y Fedepalma (miembro de la RSPO y organización representativa que agremia a los cultivadores de palma de aceite y plantas de beneficio en Colombia), enviaron a la RSPO una propuesta de conformación del GTT, según la distribución de actores y grupos de interés sugerida por la RSPO en el documento *NITF Guidelines*. Los miembros originalmente propuestos para el GTT se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1. Listado propuesto de miembros del Grupo Técnico de Trabajo (GTT).

Categoría	Organización/Empresa
Productores	Aceites Manuelita S.A. Aceites S.A. Asociación de Pequeños Productores de Tibú (Asogpados) Fedepalma Grupo Daabon Unipalma S.A.
Comercializadores/ Industriales	C.I. Acepalma Indupalma S.A. Team Foods
ONG ambientales	Fundación Natura The Nature Conservancy - TNC WWF
ONG sociales	Fundación Ideas para la Paz – FIP Indepaz Solidaridad
Entidades de gobierno	Instituto Alexander von Humboldt Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Expertos temáticos	CECODES Control Union Icontec Naturacert

La RSPO avaló esta conformación del Grupo Técnico de Trabajo el 3 de octubre de 2013.

4.2 Reunión inicial del GTT

La primera reunión del Grupo Técnico de Trabajo tuvo lugar en Bogotá el 16 de octubre de 2013. En ella participaron 20 de los 22 miembros originalmente propuestos, con lo cual hubo el quorum requerido para su establecimiento formal.

En dicha reunión se realizaron, entre otras, las siguientes actividades según los requerimientos de la RSPO:

- **Elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario del GTT:** como Presidente fue elegido Felipe Guerrero del Grupo Daabon, quien en ese momento era miembro alterno de la Junta Ejecutiva de la RSPO en representación de América Latina; como Vicepresidente fue elegida María Goretti Esquivel de la ONG social Solidaridad; y como Secretaria, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma.
- **Definición de actividades y cronograma del GTT:** los objetivos, alcance y actividades requeridas para la actualización de la Interpretación Nacional fueron presentadas y discutidas, y se acordó un cronograma de trabajo.
- **Conformación de subgrupos de trabajo:** el GTT estableció la necesidad de conformar tres subgrupos de trabajo (ambiental, social y productivo), para abordar en mayor detalle el contenido del estándar RSPO 2013 y proponer así los ajustes requeridos para la Interpretación Nacional.
- **Firma de los términos de referencia y del código de conducta:** los objetivos, alcance y actividades del GTT fueron presentados y discutidos, así como los términos de referencia y código de conducta de sus miembros. Estos últimos fueron firmados por todos los miembros.

4.3 Construcción del documento para consulta pública

Como ya se mencionó, el GTT estimó necesario conformar tres subgrupos de trabajo para abordar los aspectos ambientales, sociales y productivos del estándar RSPO. Cada subgrupo analizó en detalle los siguientes Principios:

- **Subgrupo ambiental:** Principios 5 y 8 (completos) y Principios 4 y 7 (criterios relacionados con temas ambientales).
- **Subgrupo social:** Principios 1, 2, 6 y 8 (completos) y Principio 7 (criterios relacionados con temas sociales).
- **Subgrupo productivo:** Principios 3, 4 y 8 (completos) y Principio 7 (criterios relacionados con temas productivos).

Posterior a la reunión de lanzamiento del GTT, se llevaron a cabo 11 reuniones presenciales para la construcción del documento de Interpretación Nacional que sería puesto en consulta pública: tres reuniones del GTT y ocho reuniones de los subgrupos técnicos, entre los meses de octubre de 2013 y marzo de 2014. En la Tabla 2 se relacionan estas 11 reuniones con los temas tratados, la representación de los grupos de interés y el número de asistentes a cada una.

Los dos principales documentos de referencia utilizados por el GTT y los tres subgrupos técnicos fueron:

- Estándar RSPO de Principios y Criterios para la Producción de Aceite de Palma Sostenible (versión 2013, con sus indicadores y guías de implementación)
- Interpretación Nacional para Colombia del Estándar RSPO de P&C versión 2007 (avalada por la RSPO en 2010)

Tabla 2. Descripción de las reuniones del GTT y subgrupos técnicos.

Fecha reunión	Tipo de reunión	Temas tratados	Entidades participantes	Número asistentes
Oct. 16, 2013	GTT 1ª reunión	<ul style="list-style-type: none"> • Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretaria del GTT • Lectura y firma de términos de referencia y código de conducta de miembros del GTT • Revisión del plan de trabajo y cronograma de actividades • Identificación de aspectos críticos relacionados con los Principios 4, 5 y 6 	Productores Comercializadores ONG Ambientales ONG Sociales Expertos/Gobierno	6 2 2 2 7 26
Oct. 30, 2013	Subgrupo Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión y ajuste de indicadores y guías del Principio 5 	Productores ONG Ambientales Expertos/Gobierno	4 2 4 11
Oct. 30, 2013	Subgrupo Productivo	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión y ajuste de indicadores y guías del Principio 4 	Productores Expertos/Gobierno	3 7 10
Oct. 31, 2013	Subgrupo Social	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión y ajuste de indicadores y guías de los criterios 6.1 al 6.10 del Principio 6 	Productores Comercializadores ONG Sociales Expertos/Gobierno	4 1 3 2 12

Fecha reunión	Tipo de reunión	Temas tratados	Entidades participantes	Número asistentes
Nov. 5, 2013	Subgrupo Social	<ul style="list-style-type: none"> Revisión y ajuste de indicadores y guías de los criterios 6.11, 6.12 y 6.13 del Principio 6 y de los Principios 1, 2, 3, 7 y 8 en temas sociales 	Productores Comercializadores ONG Sociales Expertos/Gobierno	2 1 3 3 11
Nov. 12, 2013	Subgrupos Ambiental y Productivo	<ul style="list-style-type: none"> Revisión y ajuste de indicadores y guías de los criterios 7.1 y 7.2 del Principio 7 y de los Principios 1, 2, 3 y 8 	Productores ONG Ambientales Expertos/Gobierno	5 2 6 20
Nov. 19, 2013	Subgrupos Ambiental y Productivo	<ul style="list-style-type: none"> Revisión y ajuste de indicadores y guías de los criterios 7.3 al 7.8 del Principio 7 y los Principios 4 y 6 	Productores Comercializadores Expertos/Gobierno	4 1 5 15
Nov. 26, 2013	GTT 2ª reunión	<ul style="list-style-type: none"> Revisión y aprobación de los resultados de los subgrupos técnicos Decisión sobre asuntos pendientes en temas específicos como: pequeños cultivadores, derechos consuetudinarios, guía FPIC de la RSPO, Estudios de Impactos Sociales y Ambientales (EISA) y agroquímicos prohibidos en Colombia 	Productores Comercializadores ONG Ambientales ONG Sociales Expertos/Gobierno	6 1 1 3 7 25
Dic. 10, 2013	GTT 3ª reunión	<ul style="list-style-type: none"> Lectura y revisión general de los Principios 1, 2, 3, 4, 5 y 8, para su puesta en consulta pública Análisis de observaciones de algunos miembros del GTT sobre el texto de la IN para consulta pública No hubo consenso del GTT sobre el documento que se pondría en consulta pública 	Productores Comercializadores ONG Ambientales ONG Sociales Expertos/Gobierno	2 2 2 3 7 23

Fecha reunión	Tipo de reunión	Temas tratados	Entidades participantes	Número asistentes
Ene. 16, 2014	Subgrupo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de observaciones de los miembros del GTT al texto de la IN para consulta pública Revisión detallada de indicadores y guías correspondientes a los Principios 1 al 8 Quedaron algunos temas específicos pendientes de definición 	Productores Comercializadores ONG Ambientales ONG Sociales Expertos/Gobierno	8 2 3 3 6 29
Ene. 29, 2014	Subgrupo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de temas específicos pendientes en los Principios 3, 5 y 7 Definición del alcance de la Interpretación Nacional de las Guías para esquemas de pequeños productores 	Productores ONG Ambientales ONG Sociales Expertos/Gobierno	8 2 3 8 27
Mar. 12, 2014	GTT 4ª reunión	<ul style="list-style-type: none"> Revisión y aprobación del texto de la IN para consulta pública, incluyendo las Guías para esquemas de pequeños productores 	Productores Comercializadores ONG Ambientales ONG Sociales Expertos/Gobierno	7 1 2 2 8 32
Sep. 2, 2014	GTT 5ª reunión	<ul style="list-style-type: none"> Revisión y tratamiento de comentarios recibidos en la consulta pública del borrador de la IN Aprobación de texto final de la IN colombiana para envío a la RSPO 	Productores Comercializadores ONG Ambientales ONG Sociales Expertos/Gobierno	3 3 3 2 5 27

Como se puede evidenciar en la tabla anterior, en todas las reuniones del GTT se contó con la participación activa de sus miembros y siempre hubo representación de al menos un miembro de cada categoría de grupos de interés.

En su cuarta reunión, llevada a cabo en Bogotá el 12 de marzo de 2014, el GTT aprobó el documento de Interpretación Nacional que sería puesto en consulta pública. Posterior-

mente, la secretaria del GTT preparó un informe acerca del proceso adelantado hasta ese momento. Dicho informe y el documento de IN para consulta fueron traducidos al inglés y enviados a la RSPO para su evaluación y aprobación el 30 de mayo de 2014.

4.4 Periodo de consulta pública

La RSPO avaló el documento de IN para ser sometido a consulta pública el 18 de junio de 2014, y ese mismo día publicó toda la documentación respectiva en su página web. Al día siguiente, el documento también fue publicado en español en la página web de Fedepalma, con las condiciones y formatos para recepción de comentarios durante el periodo de consulta. Acorde con los requerimientos de la RSPO, el periodo de consulta se extendió por 60 días entre el 18 de junio y el 18 de agosto de 2014.

Los principales medios de comunicación utilizados durante este periodo para informar a las partes interesadas sobre esta consulta fueron las páginas web de la RSPO y de Fedepalma. Adicionalmente, cada miembro del GTT tuvo la responsabilidad de socializar el documento con otros actores de su grupo de interés y convocarlos para su análisis y retroalimentación.

En total se recibieron 14 comentarios al documento de Interpretación Nacional durante el periodo de consulta pública.

4.5 Aprobación y envío del documento para aval de la RSPO

En su quinta reunión, llevada a cabo en Bogotá el 2 de septiembre de 2014, el GTT aprobó el texto de la Interpretación Nacional para Colombia del estándar RSPO 2013 que sería enviado a la RSPO para su aval definitivo.

Todos los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública fueron revisados en su totalidad durante dicha sesión, teniendo en cuenta su pertinencia con el objeto y alcance del proceso de Interpretación Nacional. De los 14 comentarios recibidos en la consulta pública, el GTT acordó por consenso incorporar 11 de ellos en el documento de IN. El GTT no aceptó los tres restantes, pues consideró que estaban por fuera del alcance de la Interpretación Nacional.

La secretaria del GTT elaboró un informe detallado del proceso de actualización de la Interpretación Nacional, el cual fue traducido al inglés junto con la versión final del documento de IN. Estos documentos fueron enviados formalmente a la RSPO para su revisión y análisis, por el Presidente del GTT en diciembre de 2014.

4.6 Revisión y aprobación final de la RSPO

El documento de Interpretación Nacional para Colombia pasó por cinco rondas de revisión y ajuste por parte de la RSPO antes de su aprobación final:

1. La primera revisión por parte de la RSPO se llevó a cabo entre enero y marzo de 2015. Como resultado, el 1º de abril de 2015, la RSPO envió sus primeros comentarios al proceso y al documento de IN colombiana. La evaluación cubría los siguientes tres criterios de aprobación:
 - a. *Participación*: Aprobado.
 - b. *Contenido*: No aprobado. Se recibieron comentarios de forma e inquietudes relacionadas con los siguientes criterios: 1.1, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.1, 5.5, 5.6, 6.1, 6.2, 6.4, 6.5, 6.7, 6.9, 6.10, 6.12, 6.13, 7.1, 7.5 y 7.6.
 - c. *Proceso*: Aprobado.

El GTT preparó un documento respondiendo todas las inquietudes y lo envió nuevamente a la RSPO el 12 de mayo de 2015.

2. El 24 de julio de 2015, la RSPO envió un par de comentarios adicionales sobre los indicadores 2.3.2 y 6.12.2. Ellos fueron respondidos por el GTT el 11 de agosto de 2015.
3. El segundo filtro de revisión de la RSPO fue realizado por el Presidente del Grupo Técnico de Trabajo sobre Estándares y Certificación en el mes de agosto de 2015. Sus comentarios fueron recibidos el 4 de septiembre y giraron en torno al contenido y alcance de los siguientes criterios: 1.3, 2.2, 2.3, 4.8, 5.2, 5.5, 6.4, 6.5, 6.12, 6.13, 7.1, 7.3, 7.5 y 7.6. Todos fueron respondidos por el GTT el 23 de octubre de 2015.
4. A principios de noviembre, la RSPO le solicitó al GTT que considerara unos comentarios adicionales realizados por las ONG sociales a la versión más reciente del documento de Interpretación Nacional. Para ello, se adelantaron varias reuniones específicas con el grupo de ONG sociales del GTT entre noviembre de 2015 y febrero de 2016. Con base en ello, el GTT preparó una nueva versión del documento de IN y la envió a la RSPO el 23 de febrero de 2016.
5. Los últimos comentarios de la RSPO fueron recibidos el 30 de marzo de 2016, en relación con los criterios 2.3, 5.2, 7.5 y 7.6. El GTT respondió dichos comentarios el 19 de abril de 2016 y preparó una versión final del documento de IN para su aval.

Esta última versión del documento de IN fue avalada por el Grupo de Trabajo sobre Estándares y Certificación de la RSPO en agosto de 2016 y la Junta Directiva de la RSPO le dio su aprobación oficial el 26 de septiembre de 2016.

4.7 Aspectos generales del documento de Interpretación Nacional para Colombia

La Interpretación Nacional para Colombia del estándar RSPO P&C 2013 tiene ocho Principios, 43 Criterios y 143 Indicadores. Si bien los Principios y Criterios de la IN son los mismos que en el estándar RSPO 2013, la IN colombiana adicionó seis Indicadores, como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. Comparativo del número de criterios e indicadores entre el estándar RSPO P&C 2013 y la IN colombiana 2016.

Principios	Estándar RSPO P&C 2013		IN colombiana	
	No. Criterios	No. Indicadores	No. Criterios	No. Indicadores
1	3	3	3	3
2	3	14	3	14
3	1	2	1	2
4	8	41	8	41
5	6	17	6	17
6 ⁱ	13	36	13	40
7 ⁱⁱ	8	23	8	25
8	1	1	1	1
Total	43	137	43	143

i. La IN colombiana adicionó cuatro indicadores al Principio 6.

ii. La IN colombiana adicionó dos indicadores al Principio 7.

Los seis indicadores adicionales que tiene la Interpretación Nacional colombiana se describen con mayor detalle en la Tabla 4.

Tabla 4. Indicadores adicionales contemplados en la IN colombiana 2015.

Número del indicador	Indicador
6.7.2	Orientación a empresas sobre conocimiento de casos de mano de obra infantil y trabajo forzoso.
6.7.3	Inserción de menores que desarrollan labores dentro de plantaciones de manejo familiar en el sistema educativo.
6.13.2	Aplicación progresiva de mecanismos de debida diligencia en normas de derechos humanos internacionales.

Número del indicador	Indicador
6.13.3	No contratación de personas que tengan antecedentes penales e investigaciones criminales en curso o hayan cometido delitos de lesa humanidad en servicios de seguridad y vigilancia privada.
7.3.6	Capacitación y socialización a empleados sobre especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.
7.5.2	Uso de la debida diligencia en la adquisición de predios.

Foto: Monsalve, L. Atardecer en el palmar.
Foto ganadora segundo puesto categoría ambiental
6º Concurso de Fotografía Ambiental y Social en
Zonas Palmeras (2015)





**Parte II. Documento de Interpretación
Nacional para Colombia de los Principios
y Criterios de la RSPO para la Producción
de Aceite de Palma Sostenible**

Foto: Homero, Ó. El fruto de la palma.
Foto ganadora mención especial categoría social
4º Concurso de Fotografía Ambiental y Social en
Zonas Palmeras (2013)





**Principio 1. Compromiso con la
Transparencia**

Principio 1. Compromiso con la Transparencia

CRITERIO 1.1

Los cultivadores y plantas de beneficio suministran información adecuada a partes interesadas relevantes sobre aspectos clave del estándar RSPO (ambientales, sociales y legales), en lenguajes y formas apropiadas para permitir su participación efectiva en la toma de decisiones.

INDICADORES

- 1.1.1** Debe existir evidencia de que los cultivadores y plantas de beneficio proporcionan información adecuada sobre aspectos clave del estándar RSPO (ambientales, sociales y/o legales) a las partes interesadas relevantes, para su efectiva participación en la toma de decisiones.
- 1.1.2 (MAYOR)** Se deben mantener registros de las solicitudes de información y de sus respuestas.

GUÍAS

Guías específicas

Para 1.1.1: Debería existir evidencia de que las partes interesadas reciben la información en forma(s) y lenguaje(s) apropiado(s). La información debe incluir referencia a los mecanismos que contempla la RSPO para su participación, incluyendo sus derechos y responsabilidades.

Para 1.1.2: El tiempo de retención de estos registros debería ser de acuerdo con la naturaleza de los documentos y la reglamentación aplicable para ello.

Guías

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían tener un Procedimiento de Operación Estándar (SOP por su sigla en inglés), para:

- Identificar y clasificar las partes interesadas relacionadas con la organización.

- Responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo un marco de tiempo específico para responder a las solicitudes de información.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían responder de manera constructiva y con prontitud a las solicitudes de información de las partes interesadas.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían asegurarse de que haya suficiente evidencia objetiva para demostrar que la respuesta es oportuna y adecuada.

Los cultivadores deberían implementar este criterio de acuerdo con su tamaño y escala de producción. Se recomienda que la información sea manejada por la organización o núcleo al que esté integrado el productor, cuando sea aplicable.

Ver Criterio 1.2 para requerimientos relativos a la documentación a disposición del público.

Ver Criterio 6.2 en lo relativo a consultas.

Ver Criterio 4.1 en lo relativo a SOP.

Las empresas podrán realizar informes de sostenibilidad basados en la metodología del Global Reporting Initiative (GRI) o similares, de forma participativa, con amplia divulgación y seguimiento.

CRITERIO 1.2

Los documentos de manejo están a disposición del público, excepto por razones de confidencialidad comercial o cuando la divulgación de esa información pudiera derivar en consecuencias ambientales o sociales negativas.

INDICADORES

1.2.1 (MAYOR) Los documentos que deben estar a disposición y accesibles al público incluyen como mínimo:

- Títulos de propiedad/derechos de uso de la tierra (Criterio 2.2)
- Planes de seguridad y salud ocupacional (Criterio 4.7)
- Estudios de impactos sociales y ambientales y sus planes de mejora respectivos (Criterios 5.1, 6.1, 7.1 y 7.8)
- Documentación concerniente a Altos Valores de Conservación (AVC) (Criterios 5.2 y 7.3)
- Planes de prevención y reducción de la contaminación (Criterio 5.6)
- Detalles de quejas y reclamos (Criterio 6.3)
- Procedimientos de negociación (Criterio 6.4)
- Planes de mejora continua (Criterio 8.1)
- Resumen público del reporte de evaluación de la certificación
- Política de derechos humanos (Criterio 6.13)

GUÍAS

Este indicador hace referencia a los documentos de manejo relacionados con aspectos ambientales, sociales y legales que son relevantes para el cumplimiento de los Criterios de la RSPO.

Dichos documentos de manejo incluyen los respectivos informes de monitoreo.

Los auditores comentarán sobre la suficiencia de cada uno de los documentos listados, en el resumen público del informe de la auditoría.

Ejemplos de información confidencial comercial incluyen datos financieros como costos e ingresos, y detalles relacionados a clientes y/o proveedores. Los datos que afectan la privacidad personal deben ser confidenciales.

Las disputas en curso (dentro o fuera de un mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación pueda resultar en posibles consecuencias negativas para las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos deberían tener acceso a la información relevante.

Ejemplos de información cuya divulgación podría resultar en consecuencias sociales o ambientales potencialmente negativas incluyen la ubicación de especies raras, pues tal

información podría aumentar el riesgo de caza o captura con fines comerciales, o de lugares sagrados que la comunidad desea mantener como privados.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían asegurar que existe suficiente evidencia objetiva para demostrar que el nivel de medición y monitoreo del plan de gestión, y la información, son apropiados y están disponibles.

La reglamentación vigente en Colombia incluye la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012, *Hábeās data*), la cual se debe aplicar en toda organización, incluyendo a sus clientes, proveedores y, en general, a su cadena de valor relacionada.

Para el caso de los pequeños productores (<50 hectáreas), la información relevante para este criterio debería estar disponible de manera independiente, de acuerdo con sus posibilidades económicas y técnicas, o a través de los esquemas asociativos, del operador de la alianza o de la planta de beneficio.

CRITERIO 1.3

Los cultivadores y plantas de beneficio se comprometen con una conducta ética en todas las transacciones y operaciones comerciales.

INDICADORES

1.3.1 Debe existir una política escrita de compromiso con un código de integridad que exija la aplicación de una conducta ética y el respeto a los derechos humanos en todas las operaciones y transacciones. Esta debe ser documentada y comunicada a todos los niveles de la fuerza de trabajo y estar disponible para las demás partes interesadas.

GUÍAS

La comunicación de la política abarcará los terceros contratados (e.g. aquellos que participan en la seguridad).

La política debería incluir como mínimo:

- Respeto por la conducta justa del negocio.
- Prohibición de todas las formas de corrupción, soborno y uso fraudulento de los fondos y recursos.
- Divulgación apropiada de la información de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por la industria.
- Prohibición de toda evasión o elusión de pago de impuestos.
- Respeto a los derechos humanos.

La política podrá establecerse en el marco de:

- La Convención contra la Corrupción de la ONU, en particular su artículo 12.
- Pacto Global; principio número 10: Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.
- Banco Mundial, Indicadores de anticorrupción.

Se deberían documentar "códigos de buen gobierno", que establecen prácticas empresariales razonables y apropiadas para evitar el uso de las estructuras jurídicas de la empresa por parte de los lavadores de activos y financiadores del terrorismo.

La organización podrá contar con protocolos de información a las autoridades sobre actividades sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo en el sector.

Se podrá contar con protocolos y mecanismos apropiados y razonables para el intercambio de información entre las empresas y las autoridades competentes, que permitan el conocimiento de los beneficiarios reales de las operaciones relativas a compraventa de inmuebles; creación, operación o administración de personas jurídicas, y compraventa de entidades comerciales en el sector.

Foto: Toro, F (2014), Astorga
Colección fotográfica Fedepalma





**Principio 2. Compromiso con las
Leyes y Regulaciones Aplicables**

Principio 2. Compromiso con las Leyes y Regulaciones Aplicables

CRITERIO 2.1

Hay un cumplimiento con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales ratificadas.

INDICADORES

- 2.1.1 (MAYOR)** Se debe contar con evidencia disponible del cumplimiento de requerimientos legales relevantes.
- 2.1.2** Debe mantenerse un sistema documentado que incluya información escrita sobre requerimientos legales.
- 2.1.3** Un mecanismo para garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales debe estar implementado.
- 2.1.4** Un sistema para hacerle seguimiento a cualquier cambio en la ley debe estar implementado.

GUÍAS

La implementación de todos los requerimientos legales es un requisito esencial de base para todos los cultivadores, sin importar su tamaño o localización. La legislación relevante, aunque no se limita a, incluye: regulaciones que reglamentan la tenencia de la tierra, y sus derechos de uso, temas laborales, prácticas agrícolas (e.g. uso de químicos); medio ambiente (e.g. leyes de fauna silvestre, contaminación, manejo ambiental y leyes forestales); almacenamiento, transporte y prácticas de proceso. Incluye a su vez legislación que obliga al país bajo los convenios o leyes internacionales (e.g. la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB), Convenciones de la OIT, Principios Guía de las Naciones Unidas en Negocios y Derechos Humanos). Más aún, cuando los países cuenten con provisiones para respetar leyes consuetudinarias, ellas deben tenerse en cuenta.

Las leyes y convenios internacionales clave se encuentran en el Anexo 1.

La reglamentación nacional relacionada con estos Principios y Criterios se encuentra en el Anexo 2.

Deberían identificarse las contradicciones e inconsistencias entre las leyes y regulaciones nacionales y los requerimientos establecidos en estos Principios y Criterios de la RSPO, y su solución debería ser sugerida.

Se debería contar con procedimientos claros, documentados y adecuadamente implementados para identificar, almacenar y proteger los registros que permitan demostrar el cumplimiento legal. Estos registros pueden incluir permisos, resoluciones, licencias, procesos legales, entre otros.

Las empresas deberían contar con documentación de los procesos legales que hayan sido adelantados en su contra y de cómo se han resuelto.

Los pequeños cultivadores deberían aplicar este criterio individualmente o a través de mecanismos de asociación con otros cultivadores o sus integradores y/o sus clientes (beneficiadores), con base en la legislación que les es aplicable.

CRITERIO 2.2

El derecho a usar la tierra puede demostrarse y no está legítimamente impugnado por comunidades locales con derechos legales, consuetudinarios o de uso demostrables.

INDICADORES

- 2.2.1 (MAYOR)** Se debe contar con documentación disponible que demuestre la propiedad legal o el arrendamiento de la tierra, su historial de tenencia y su uso legal actual.
- 2.2.2** Los límites legales deben estar claramente demarcados y se mantendrán visibles.
- 2.2.3** Donde hay o haya habido conflictos, se debe contar con pruebas adicionales disponibles de la adquisición legal de la propiedad, de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes, y de que ella ha sido aceptada bajo consentimiento libre, previo e informado (FPIC por su sigla en inglés).
- 2.2.4 (MAYOR)** No existirá conflicto significativo de tierras y, de presentarse, se llevará a cabo de acuerdo con un proceso aceptable legalmente de resolución de conflictos (Criterios 6.3 y 6.4) el cual sea aceptado por las partes involucradas.
- 2.2.5** Para cualquier conflicto o disputa sobre la tierra, la extensión del área en disputa debe ser mapeada en forma participativa involucrando las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable).
- 2.2.6 (MAYOR)** Para evitar la escalada del conflicto, no debe haber evidencia de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia.

GUÍAS

Guías específicas

Para 2.2.2: Se deberían suspender las operaciones de las plantaciones fuera de los límites legales de la propiedad determinados. Deberían existir planes específicos para apoyar los pequeños productores asociados en el manejo de estos temas.

Para 2.2.3: En los documentos que soporten los estudios de impacto social, impacto ambiental y AVC se identificarán claramente los potenciales riesgos que puedan dar lugar a conflictos con las comunidades, estableciendo un proceso de resolución de conflictos de manera participativa con las mismas, para lo cual se tendrá en cuenta:

- La aplicación del FPIC en los casos establecidos en la guía FPIC de la RSPO (versión 2015) y en el caso de comunidades no étnicas ubicadas en tierras comunales.
- La Consulta Previa (la cual contempla el consentimiento previo, libre e informado) para comunidades étnicas.
- Un mecanismo de debida diligencia deberá ser implementado en todos los casos.

Para 2.2.6: En la política de la empresa se debería prohibir el uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones, la intimidación extrajudicial y el acoso de fuerzas de seguridad contratadas (Ver Criterio 6.13).

Guías

Cuando exista un conflicto en las condiciones de uso de la tierra según el título de propiedad de la tierra, los cultivadores deberían mostrar evidencias de que han tomado las acciones necesarias para resolver la situación con las partes interesadas.

Debería estar implementado un mecanismo para resolver cualquier conflicto (Criterios 6.3 y 6.4).

Cuando las operaciones se traslapan con otros titulares de derechos, las compañías deberían resolver el asunto con las autoridades apropiadas, siendo consistentes con los Criterios 6.3 y 6.4.

La reglamentación nacional relacionada con este criterio se encuentra en el Anexo 2. Las siguientes guías se deberían tener en cuenta para un mecanismo apropiado de debida diligencia:

- Guía de "Buenas prácticas para las negociaciones sobre la adquisición de predios rurales" de Fedepalma.
- Guía de tierras de la Fundación Ideas para la Paz (FIP).

CRITERIO 2.3

El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos legales o derechos consuetudinarios de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.

INDICADORES

2.3.1 (MAYOR) Deben desarrollarse mapas a una escala apropiada que indiquen la extensión de los derechos reconocidos o en proceso de reconocimiento, sean legales, consuetudinarios o de uso (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6), a través del mapeo participativo incluyendo a las partes involucradas (incluidas las comunidades vecinas cuando sea aplicable y las autoridades competentes).

2.3.2 Deberán estar disponibles las copias de acuerdos negociados detallando el proceso de consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés) (Criterios 2.3, 7.5 y 7.6), los cuales deberán incluir:

- a) Evidencia de que el plan ha sido desarrollado y concertado a través de la consulta y discusión con todos los grupos involucrados en las comunidades, y que se ha facilitado la información a todos los grupos implicados, incluyendo información sobre las medidas que deben ser tomadas para que ellos participen en la toma de decisiones.
- b) Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada.
- c) Evidencia de que las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales por permitir operaciones en sus tierras se han entendido y aceptado por las comunidades afectadas, incluyendo las implicaciones del estado legal de la tierra al expirar el título de la empresa, la concesión o arrendamiento de la tierra.
- d) Evidencia de seguimiento y cumplimiento de los compromisos y parámetros establecidos dentro de los acuerdos generados.

En los casos en que no se requiera realizar consulta previa, se adjuntará la documentación que soporte la socialización y convocatoria participativa de comunidades ubicadas en la zona de influencia del proyecto.

2.3.3 Toda la información relevante debe estar disponible en formas y lenguajes apropiados, incluyendo las evaluaciones de impacto social y los estudios de impacto ambiental, propuestas de distribución de beneficios y acuerdos legales.

2.3.4 (MAYOR) Debe estar disponible la evidencia que demuestre que las comunidades son representadas a través de instituciones o representantes escogidos por ellos mismos, incluyendo sus apoderados legales.

• GUÍAS

Guías específicas

Para 2.3.1: El mapeo participativo debería incluir también los procesos existentes de formalización de tenencia de tierra, en la autoridad de tierras respectiva.

Para 2.3.4: La evidencia debería estar disponible de parte de las empresas, las comunidades y las otras partes interesadas.

Guías

Todos los indicadores aplican para operaciones en curso, pero hay excepciones para las plantaciones establecidas desde hace largo tiempo que pueden no tener los registros que se remontan a la época de la toma de decisiones, en particular, para el cumplimiento de los indicadores 2.3.1 y 2.3.2.

Donde existan derechos legales o consuetudinarios sobre la tierra, el cultivador debería demostrar que entiende estos derechos y que estos no están siendo amenazados o vulnerados. Este Criterio debería considerarse en conjunto con los Criterios 6.4, 7.5 y 7.6. Donde no sean claras las áreas con derechos consuetudinarios, estas deberían ser determinadas mediante ejercicios participativos de mapeo que involucren a las comunidades afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas y autoridades locales).

Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Los acuerdos negociados deben ser voluntarios y no coercitivos; celebrarse antes de emprender nuevas inversiones u operaciones, y basarse en un intercambio abierto de toda la información relevante. La representación de las comunidades debe ser transparente in en comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se debe establecer un tiempo adecuado para la toma de decisiones consuetudinarias y permitir negociaciones repetitivas, cuando se requieran. Los acuerdos negociados deben ser vinculantes para todas las partes, y exigibles en los tribunales. Establecer certeza en las negociaciones de la tierra es en el largo plazo beneficioso para todas las partes.

Las empresas deberían tener especial cuidado cuando estén tratando con tierras en zonas de conflicto o cuando haya conflicto sobre la tenencia de la tierra.

Es necesario tener en cuenta el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable de los territorios colectivos de comunidades indígenas y afrodescendientes. Las empresas y los pequeños cultivadores deberían aplicar la debida diligencia para evitar la adquisición de tales territorios.

Se pueden tener en cuenta documentos del Banco Mundial IFC (Minorías Étnicas) y del Ministerio del Interior sobre consulta previa.

Los cultivadores y procesadores deberían referirse a la orientación FPIC aprobado por la RSPO ("*Guía de Consentimiento Previo, Libre Informado para Miembros de la RSPO*", noviembre de 2015).

Foto: Refinería Daabon. Santa Marta.
Archivo fotográfico Fedepalma-Villegas Editores



A photograph of an industrial facility, possibly a refinery or chemical plant, during sunset. The sky is a mix of orange and yellow, with a dark horizontal band across the top. In the background, there are mountains and a town. The foreground shows various industrial structures, including pipes, tanks, and a large cylindrical tank. A white text box is overlaid at the bottom.

Principio 3. Compromiso con la Viabilidad Económica y Financiera de Largo Plazo

Principio 3. Compromiso con la Viabilidad Económica y Financiera de Largo Plazo

CRITERIO 3.1

Existe un plan de gestión implementado que busca lograr la viabilidad económica y financiera de largo plazo.

INDICADORES

3.1.1 (MAYOR) Se debe documentar un plan de gestión o de negocios (mínimo tres años) e incluir, cuando sea aplicable, un plan de negocios que involucre el sistema de pequeños cultivadores.

3.1.2 Debe estar disponible un plan anual de renovación de cultivos proyectado para un mínimo de cinco años (pero más largo cuando sea necesario reflejar el manejo de suelos frágiles, ver Criterio 4.3), con revisiones anuales.

GUÍAS

Guías específicas

Para 3.1.1: El plan de gestión o de negocios debería contener como mínimo:

- Atención a la calidad de los materiales de siembra
- Proyección de cultivo = tendencias de rendimiento de racimos de fruta fresca (RFF)
- Índices de extracción de las plantas de beneficio = tendencias de la tasa de extracción de aceite (TEA)
- Costo de producción = tendencias de costo por tonelada de aceite de palma crudo (APC)
- Proyección de precios
- Indicadores financieros

Cálculo sugerido: tendencias de media móvil de tres años sobre la última década (cuando se utilice la tendencia de RFF puede ser necesario considerar los bajos rendimientos durante la ejecución de programas significativos de renovación de cultivos).

Se recomienda implementar indicadores de seguimiento al plan de negocios.

Guías

Aunque se reconoce que la rentabilidad a largo plazo también se ve afectada por factores fuera de su control directo, la alta dirección debería ser capaz de demostrar atención a la viabilidad económica y financiera mediante la planificación de largo plazo. Debería haber planificación a más largo plazo para las plantaciones en suelos de turba, particularmente en lo que respecta a subsidencia e inundaciones (ver indicador 4.3.5).

Los pequeños productores deberían cumplir con este criterio según su tamaño y capacidad. Para ello, podrán apoyarse en sus respectivos esquemas asociativos, gremio o asesores externos.

Foto: Agroince. Archivo fotográfico Fedepalma-Villegas Editores





**Principio 4. Uso de las Mejores Prácticas
Apropiadas por parte de los Cultivadores
y Procesadores**

Principio 4. Uso de las Mejores Prácticas Apropriadas por parte de los Cultivadores y Procesadores

CRITERIO 4.1

Los procedimientos operativos están apropiadamente documentados y se implementan y monitorean de manera consistente.

INDICADORES

4.1.1 (MAYOR) Los procedimientos operativos estándar (SOP por su sigla en inglés) para plantaciones y plantas de beneficio deben estar documentados e implementados y deben incluir los lineamientos de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Para asegurar la implementación y seguimiento de BPA en los predios de proveedores (aliados, independientes, permanentes o temporales), el administrador del núcleo de certificación establecerá mecanismos de colaboración empresarial que garanticen una asistencia técnica idónea (sea gratuita o no) y el registro de los productores a nivel nacional. El seguimiento a la implementación de las BPA es responsabilidad del administrador del núcleo de certificación, a menos que el proveedor demuestre la capacidad de hacerlo directamente y por sus propios medios, lo que el administrador del núcleo de certificación y/o la planta de beneficio están obligados a verificar.

4.1.2 Debe estar funcionando un mecanismo para comprobar la implementación consistente de los procedimientos.

4.1.3 Se deben mantener registros de monitoreo y de las acciones adoptadas y estarán disponibles según sea apropiado.

4.1.4 (MAYOR) La planta de beneficio debe registrar la procedencia de todo el fruto suministrado por terceras partes.

GUÍAS

Guías específicas

Para el 4.1.1 y el 4.1.4: Los SOP y la documentación para plantas de beneficio deberían incluir los requisitos relevantes sobre la cadena de suministro (Ver Estándar RSPO para la Certificación de Cadena de Suministro, noviembre de 2011).

Para 4.1.1: Las BPA mencionadas en este indicador hacen referencia a las documentadas en los SOP y a los indicadores exigidos dentro del Principio 4 de este mismo estándar.

El Registro de Productores a nivel nacional debería realizarse según la resolución 002009 de 2014 del ICA (Registro de predios ante el ICA). Este podría complementarse tanto con el Registro Nacional de Productores de Fedepalma, en virtud de la administración delegada de los Fondos Parafiscales Palmeros, como con el registro en el núcleo al cual pertenecen.

La verificación debería consistir en asegurarse de que los proveedores (todo tipo de proveedor de fruta) implementen los SOP, apliquen las BPA y cuenten con asistencia técnica permanente.

Guías

Los mecanismos para comprobar la implementación pueden incluir sistemas de gestión documental y procedimientos de control interno.

En Colombia, como documentos de Buenas Prácticas de Manejo (BPM), pueden ser aplicables, entre otros, el Compendio de guías de Cenipalma (<http://www.cenipalma.org/buenas-practicas-de-manejo>) para la prevención y control de las enfermedades y plagas de mayor impacto en palma de aceite:

- Reconocimiento de enfermedades en palma de aceite
- Identificación temprana y manejo de la Pudrición del cogollo (PC) de la palma de aceite
- Reconocimiento y manejo de la Marchitez letal (ML) en palma de aceite
- Manual de plagas de la palma de aceite en Colombia
- Reconocimiento y manejo de insectos defoliadores

CRITERIO 4.2

Las prácticas mantienen la fertilidad del suelo en, o donde sea posible la mejoran hasta, un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido.

INDICADORES

- 4.2.1** Debe existir evidencia de que las buenas prácticas que figuran en los procedimientos operativos estándar (SOP por su sigla en inglés) se siguen para manejar la fertilidad del suelo a un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido, cuando sea posible.
- 4.2.2** Se deben mantener registros de los fertilizantes utilizados.
- 4.2.3** Debe existir evidencia de la realización periódica de análisis foliares y de suelos, para monitorear cambios en los estados nutricionales de la planta y del suelo.
- 4.2.4** Se debe contar con una estrategia de reciclaje de nutrientes. En ella, cuando sea aplicable, podrán incluirse subproductos del proceso como raquis, efluentes de las plantas de beneficio, residuos de palma después de la renovación y otros productos orgánicos.

GUÍAS

La fertilidad a largo plazo depende del mantenimiento de la estructura, del contenido de materia orgánica, del estado de los nutrientes y de la salud microbiológica del suelo. La eficiencia de nutrientes podría tener en cuenta la edad de las plantaciones y las condiciones del suelo. La estrategia de reciclaje de nutrientes puede incluir cualquier uso de biomasa para los cultivos, obtención de subproductos o producción de energía.

Se recomienda usar como referencia el Boletín Técnico No. 12 "Guía general para el muestreo foliar y de suelos en cultivos de palma de aceite"; Centro de Investigación en Palma de Aceite- Cenipalma, Fedepalma, SENA y FONADE.

CRITERIO 4.3

Las prácticas minimizan y controlan la erosión y la degradación de los suelos.

INDICADORES

- 4.3.1 (MAYOR)** Deben estar disponibles los mapas de suelos frágiles.
- 4.3.2** Debe contarse con una estrategia de manejo para siembras en pendientes superiores a cierto límite (el cual será específico al suelo, al clima y a la zona).
- 4.3.3** Debe existir un programa de mantenimiento de vías.
- 4.3.4 (MAYOR)** La subsidencia en los suelos de turba debe ser minimizada y monitoreada. Debe contarse con un programa documentado de manejo de agua y cobertura de suelos
- 4.3.5** Se deben tener evaluaciones de capacidad de drenaje previas a la renovación en suelos de turba para determinar la viabilidad a largo plazo del drenaje necesario para el cultivo de palma de aceite.
- 4.3.6** Se debe disponer de una estrategia de manejo para otros suelos frágiles y con problemas (e.g. suelos arenosos, con bajo contenido de materia orgánica, ácido-sulfatados).

GUÍAS

Guías específicas

Para 4.3.4: Para las plantaciones existentes en suelos de turba, la capa freática debería mantenerse en una media de 50 cm (en un rango de 40-60 cm), por debajo de la superficie del suelo medida con piezómetro de aguas subterráneas, o en un promedio de 60 cm (entre 50 - 70 cm), por debajo de la superficie del suelo medida por colección de agua lluvia, mediante una red de estructuras apropiadas para el control de agua, como por ejemplo presas, sacos de arena u otros en campo, y esclusas en el punto de descarga de los drenajes principales (ver también Criterios 4.4 y 7.4).

Para 4.3.5: Donde las evaluaciones de la capacidad de drenaje hayan identificado áreas no aptas para la renovación de palma de aceite, deberían existir planes para la rehabilitación o el uso alternativo de esas áreas. Si la evaluación indica alto riesgo de inundaciones graves y/o la intrusión de agua salada entre los dos ciclos del cultivo, los cultivadores y productores deberían considerar parar la renovación e implementar medidas de rehabilitación.

Guías

Las plantaciones en suelos de turba deberían ser manejadas, al menos, según el estándar fijado en el "Manual de la RSPO sobre Buenas Prácticas de Manejo (BMPs por su sigla en inglés) para cultivos existentes de palma de aceite en suelos de turba", junio

de 2012 (especialmente en el manejo del agua, evitar incendios, uso de fertilizantes, subsidencia y cobertura vegetal).

Las técnicas que minimizan la erosión del suelo son bien conocidas y deberían ser adoptadas cuando sea apropiado. Esto debería incluir prácticas tales como el manejo de coberturas de suelo, el reciclaje de biomasa, las terrazas y la regeneración o restauración natural en lugar de renovaciones.

En Colombia se encuentra disponible el “Mapa de Suelos de Colombia”, desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que contiene la clasificación oficial de suelos del país a una escala regional.

CRITERIO 4.4

Las prácticas mantienen la calidad y disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas.

INDICADORES

- 4.4.1** Se debe implementar un plan de manejo del agua.
- 4.4.2 (MAYOR)** Se debe demostrar la protección de los cursos de agua y de los humedales, incluyendo el mantenimiento y restauración apropiada de las rondas hídricas (referidas a las mejores prácticas y directrices nacionales).
- 4.4.3** El tratamiento apropiado de los efluentes de la planta de beneficio para lograr los niveles requeridos, así como un monitoreo regular de la calidad de la descarga, especialmente en la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), deben estar conformes con la reglamentación nacional (ver Criterios 2.1 y 5.6).
- 4.4.4** Debe monitorearse el consumo de agua de la planta de beneficio, por tonelada de Racimos de Fruta Fresca (RFF) procesada (ver Criterio 5.6).

GUÍAS

Guías específicas

Para 4.4.1: En Colombia, todo cultivo de palma de aceite o toda planta de beneficio que utilice aguas superficiales o subterráneas para usos agrícolas, industriales o domésticos, deberán contar con una concesión de agua superficial o subterránea, según aplique (tener en cuenta el Decreto 1541 de 1978).

En el plan de manejo del agua:

- Se tendrá en cuenta la eficiencia en el uso y la información disponible sobre la capacidad de renovación de las fuentes de agua, incluyendo la de las autoridades ambientales. De no existir esta información, se tendrán en cuenta las características hidrológicas de las fuentes de agua.
- Se garantizará que el uso y manejo del agua en la operación no resulte en impactos adversos para otros usuarios en el área de captación, incluyendo comunidades locales y los usuarios habituales de agua.
- Se incluirán acciones direccionadas a prevenir que se afecte el acceso a agua limpia para las comunidades locales, los trabajadores y sus familias para beber, cocinar, bañarse y para propósitos de limpieza y aseo.
- Se prevendrá la contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la escorrentía del suelo, de los nutrientes o productos químicos, o como resultado de una inadecuada disposición de desechos, incluidos los efluentes (POME por su sigla en inglés).

Para 4.4.2: Para el manejo de rondas hídricas se debería tener en cuenta lo establecido en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), que son instrumentos de planificación de primer orden y priman sobre los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), cuando estén disponibles.

Referirse al “Manual de la RSPO sobre Buenas Prácticas de Manejo (BPM) para la gestión y rehabilitación de la vegetación natural asociada al cultivo de palma de aceite en suelos de turba”, julio de 2012.

Para 4.4.3: En Colombia, todo cultivador o planta de beneficio que genere vertimientos puntuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo, debería contar con el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente (tener en cuenta el Decreto 3930 de 2010). Los vertimientos puntuales a cuerpos de agua deberían cumplir con los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015 o la reglamentación que la sustituya o modifique. Adicionalmente debería evidenciarse el pago de la tasa retributiva.

Para 4.4.4: Donde sea posible, este monitoreo debería complementarse con:

- Registros y monitoreo del consumo de agua total (superficial o subterránea) en cultivos y planta de beneficio (ver artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).
- Registros y monitoreo del uso de agua por tonelada de fruto producida en los cultivos.

Guías

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían demostrar que implementan buenas prácticas agrícolas y de beneficio en torno al manejo del agua y que cuentan con registros de pluviometría y evaporación locales.

CRITERIO 4.5

Las plagas, enfermedades, malezas y especies invasivas introducidas se manejan efectivamente empleando técnicas apropiadas de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades (MIPE).

INDICADORES

4.5.1 (MAYOR) Se debe implementar un Plan de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades (MIPE), que incluya un programa de prevención y control, con un mecanismo de monitoreo y auditoría interna que garanticen su implementación en toda el área de influencia de las plantas de beneficio (propia y proveedores).

4.5.2 Se debe demostrar la capacitación de aquellos involucrados en la implementación del plan MIPE.

GUÍAS

Los cultivadores deberían aplicar técnicas reconocidas de MIPE, incorporando métodos culturales, biológicos, mecánicos y físicos para minimizar el uso de productos químicos.

Se deberían emplear especies nativas para el control biológico, siempre que sea posible.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían promover actividades de concienciación o sensibilización para darle importancia a los programas de manejo sanitario de interés regional y sus efectos sobre áreas circundantes, incluyendo el registro de nuevos hallazgos en plagas y enfermedades para apoyar estrategias de alertas tempranas.

Los responsables de la elaboración, coordinación y asistencia de los planes MIPE, deberían contar con la cualificación respectiva incluyendo:

- Formación como ingenieros agrónomos, agropecuarios o afines.
- Experiencia en manejo sanitario.

Se debería contar con un plan de manejo cuando se utilicen especies invasivas introducidas en el marco del MIPE.

Para manejo de plagas y enfermedades, referirse al Compendio de Guías Metodológicas sobre tecnologías en palma de aceite de Fedepalma, Cenipalma, SENA y SAC, las guías metodológicas específicas para este tema se encuentran disponibles en (<http://www.cenipalma.org/buenas-practicas-de-manejo>) a saber:

- "Reconocimiento y manejo de insectos defoliadores y asociados a la Pestalotiopsis".
- "Reconocimiento y manejo de la Marchitez letal (ML) en palma de aceite".
- "Implementación de Técnicas de manejo de *R. Palmarum*".
- "Identificación de riesgos fitosanitarios en palma de aceite";

- “Guía para el diagnóstico y manejo de la Marchitez sorpresiva (MS)”
- “Identificación temprana y manejo de la Pudrición del cogollo (PC) de la palma de aceite”.
- “Decálogo para prevenir la Pudrición del cogollo (PC)”.
- “Guía Escala de Severidad de la Pudrición del cogollo (PC)”.
- “Guía de bolsillo para la ejecución de cirugías en palmas afectadas por la Pudrición del cogollo (PC)”.

CRITERIO 4.6

Los plaguicidas son usados de manera que no ponen en peligro la salud o el medio ambiente.

INDICADORES

- 4.6.1 (MAYOR)** Se debe demostrar una justificación para todos los plaguicidas usados. El uso de productos selectivos que sean específicos para la plaga, maleza o enfermedad objetivo y que tengan un efecto mínimo en las especies no objetivo, deben ser utilizados cuando sea posible.
- 4.6.2 (MAYOR)** Se debe contar con registros de uso de plaguicidas (incluyendo ingredientes activos utilizados y su DL50, área tratada, cantidad aplicada por hectárea y número de aplicaciones).
- 4.6.3 (MAYOR)** Cualquier uso de plaguicidas debe ser minimizado como parte de un plan y de acuerdo con los planes de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades (MIPE). No habrá uso profiláctico de los plaguicidas, excepto en situaciones específicas identificadas en las Guías Nacionales de Mejores Prácticas.
- 4.6.4** Los plaguicidas que son catalogados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud o listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam y el Paraquat no deben ser utilizados. El uso de estos plaguicidas debe ser minimizado y eliminado como parte de un plan, y solo deben ser usados en circunstancias excepcionales.
- 4.6.5 (MAYOR)** Los plaguicidas se deben transportar, usar y aplicar únicamente por personal que haya completado la capacitación necesaria y siempre deben aplicarse de acuerdo con las indicaciones de su etiqueta. Los equipos de protección y aplicación adecuados deben ser dotados y usados debidamente. Todas las precauciones relacionadas con los productos deben ser apropiadamente observadas, aplicadas y entendidas por los trabajadores (Ver Criterio 4.7).
- 4.6.6 (MAYOR)** El almacenamiento de todos los plaguicidas se debe realizar de acuerdo con las mejores prácticas reconocidas. Todos los envases de plaguicidas deben ser dispuestos adecuadamente y no se utilizarán para otros fines (Ver Criterio 5.3).
- 4.6.7** Los plaguicidas se deben aplicar mediante métodos comprobados que minimicen riesgos e impactos.
- 4.6.8 (MAYOR)** Los plaguicidas se deben aplicar por vía aérea únicamente cuando exista una justificación documentada para ello. Las comunidades deben ser informadas de las aplicaciones aéreas de plaguicidas programadas con un plazo razonable previo a la aplicación.
- 4.6.9** Se debe demostrar que el conocimiento y las habilidades en manejo de plaguicidas de los trabajadores y de los pequeños productores asociados se mantiene, incluyendo el suministro de material de información adecuado (Ver Criterio 4.8).

4.6.10 Se debe demostrar la apropiada disposición de los materiales de desecho, de acuerdo con procedimientos que son completamente entendidos por los trabajadores y administradores (Ver Criterio 5.3).

4.6.11 (MAYOR) Se deben demostrar las evaluaciones médicas anuales específicas para los operarios que manejan plaguicidas, y las acciones documentadas que hubieren sido realizadas para tratar cualquier afección a la salud relacionada.

4.6.12 (MAYOR) Ningún trabajo con plaguicidas debe ser desarrollado por menores de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia (ver Criterio 6.7).

GUÍAS

Guías específicas

Para 4.6.1: Deberían aplicarse medidas para evitar el desarrollo de resistencia, tales como la rotación de plaguicidas. La justificación debería considerar alternativas menos nocivas y el MIPE.

Para 4.6.3: La justificación del uso de tales plaguicidas se incluirá en el resumen público del reporte de auditoría para la certificación.

Para 4.6.6: Las mejores prácticas reconocidas incluyen: almacenamiento de todos los plaguicidas según lo prescrito en el Código de Conducta Internacional de la FAO sobre la distribución y el uso de plaguicidas y sus directrices, y complementado por las normas pertinentes de la industria en apoyo al código internacional (ver Anexo 1).

Para 4.6.6, 4.6.7 y 4.6.10: Se recomienda implementar la “Guía técnica para almacenamiento, manejo y disposición de agroquímicos”, desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).

Para 4.6.10: La disposición final de los envases de los agroquímicos debería ser adecuada según su grado de toxicidad, acorde con la reglamentación del ICA, la OMS y autoridad ambiental.

Guías

Los requerimientos legales relacionados con el uso de plaguicidas y los listados de plaguicidas prohibidos por la ley son los que aparecen en el Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la reglamentación que lo sustituya o modifique.

La RSPO ha identificado algunos ejemplos de alternativas al uso de plaguicidas, que incluyen aquellas que se enumeran en el “Proyecto de investigación sobre estrategias de manejo integrado de malezas de la palma de aceite, CABI (por su sigla en inglés), abril de 2011”.

Debido a problemas en la precisión de la medición, el monitoreo de la toxicidad de los plaguicidas no es aplicable a los pequeños cultivadores independientes (consulte “Guía para pequeños productores independientes bajo certificación de grupo”, junio de 2010).

CRITERIO 4.7

Se cuenta con un plan de seguridad y salud ocupacional debidamente documentado, efectivamente comunicado e implementado.

INDICADORES

El plan de salud y seguridad debe cubrir lo siguiente:

4.7.1 (MAYOR) Debe existir una política de salud y seguridad. Se debe documentar e implementar un plan de salud y seguridad que cubra todas las actividades y su efectividad debe ser monitoreada.

4.7.2 (MAYOR) Se deben evaluar todas las operaciones que presentan un riesgo para la salud y la seguridad, e implementar y documentar procedimientos y acciones para abordar los riesgos identificados. Todas las precauciones indicadas en los productos deben ser observadas y aplicadas apropiadamente por los trabajadores.

4.7.3 (MAYOR) Todos los trabajadores involucrados en las operaciones deben estar adecuadamente capacitados en prácticas de trabajo seguro (ver Criterio 4.8). El equipo de protección adecuado y apropiado debe estar disponible para todos los trabajadores en el sitio de trabajo, para cubrir todas las operaciones potencialmente peligrosas, tales como aplicación de plaguicidas, operación de maquinaria, preparación del terreno, cosecha y, si se emplea, quema.

4.7.4 (MAYOR) La persona (s) responsable (s) del plan de salud y seguridad industrial debe (n) estar identificada (s). Deben existir registros de reuniones regulares entre el responsable y los trabajadores. Las preocupaciones de todas las partes sobre salud, seguridad y bienestar se deben discutir en estas reuniones, y registrar cualquier inconveniente presentado.

4.7.5 Deben existir procedimientos para casos de emergencia y accidentes, y las instrucciones deben ser claramente comprendidas por todos los trabajadores. Deben estar disponibles los procedimientos de accidentes en el lenguaje apropiado para la fuerza laboral. Debe haber personal entrenado en primeros auxilios asignado a las operaciones de campo y beneficio, y el equipo de primeros auxilios debe permanecer disponible en todos los sitios de trabajo. Los registros de todos los accidentes deben mantenerse y revisarse periódicamente.

4.7.6 Todos los trabajadores deben estar cubiertos por un seguro de accidentes y se les debe brindar atención médica.

4.7.7 Todas las lesiones ocupacionales deben ser registradas utilizando el Índice de Lesión Incapacitante (ILI).

GUÍAS

Guías específicas

Para 4.7.7: Los parámetros definidos para el Índice de Lesión Incapacitante (ILI) en Colombia se encuentran en el Anexo 3.

Guías

Las plantaciones y plantas de beneficio deberían garantizar que los sitios de trabajo, maquinaria, equipo, transporte y procesos bajo su control son seguros y que no ofrecen riesgos para la salud. También, que las sustancias y agentes químicos, físicos y biológicos bajo su control no presentan riesgos para la salud cuando se adoptan las medidas apropiadas. Todos los indicadores aplican a todos los trabajadores sin importar su estatus. El plan de salud y seguridad debería reflejar la guía de la Convención 184 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT (ver Anexo 1).

CRITERIO 4.8

Todo el personal, los trabajadores, los pequeños propietarios y los contratistas están debidamente capacitados.

INDICADORES

4.8.1 (MAYOR) Debe existir un programa de capacitación formal documentado, que incluya todos los aspectos de los Principios y Criterios de la RSPO y una evaluación periódica de las necesidades de capacitación.

4.8.2 Se deben mantener registros de capacitación por cada empleado.

GUÍAS

Guía específica

Para 4.8.2: Debe contarse con evidencia de un programa de capacitación continua a pequeños productores sobre su responsabilidad social empresarial y RSPO.

Guías

Los trabajadores deberían estar adecuadamente capacitados en: los riesgos ambientales y a la salud causados por la exposición a plaguicidas; el reconocimiento de los síntomas de exposición aguda y a largo plazo, incluyendo los grupos más vulnerables (e.g. trabajadores jóvenes, mujeres embarazadas); las formas de reducir la exposición de los trabajadores y sus familias, y los instrumentos nacionales e internacionales o regulaciones que protegen la salud de los trabajadores.

El programa de capacitación debería abordar la productividad del negocio y el uso de buenas prácticas y debería ser apropiado a la escala de la organización.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían impartir capacitación a todo el personal y a sus trabajadores para que puedan cumplir con sus tareas y responsabilidades, de acuerdo con los procedimientos documentados y en conformidad con los requerimientos de estos Principios, Criterios, Indicadores y Guías.

Se recomienda hacer énfasis en la capacitación necesaria para poder implementar los planes de manejo ambiental (Criterio 5.1) y social (Criterio 6.1), teniendo en cuenta la pertinencia para cada empleado según su rol dentro de la organización.

Los trabajadores contratados deberían ser seleccionados por su capacidad para cumplir con sus tareas y responsabilidades según procedimientos documentados y en conformidad con los requerimientos de estos Principios, Criterios, Indicadores y Guías.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían demostrar las actividades de capacitación para los sistemas de pequeños productores que les proveen fruto bajo la modalidad de contrato.

Los trabajadores en parcelas de pequeños productores también requieren capacitación y habilidades adecuadas y esto puede lograrse por medio de la realización de actividades de extensión de cultivadores o de plantas de beneficio que adquieren su fruto, por organizaciones de pequeños propietarios, o por la colaboración de otras instituciones y organizaciones. (consulte la "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", junio de 2010, y "Guía sobre sistema de pequeños propietarios", julio de 2009).

Para las operaciones de los pequeños propietarios individuales no se requieren registros de capacitación de sus trabajadores, pero cualquiera que trabaje en su finca debería estar adecuadamente capacitado para la función que está realizando (consulte la "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", junio de 2010, y "Guía sobre sistema de pequeños propietarios", julio de 2009)

Foto: Franco, C. Palma de aceite, percha de corocoras.
Foto ganadora mención especial categoría ambiental
5º Concurso de Fotografía Ambiental y Social en
Zonas Palmeras (2014)





Principio 5. Responsabilidad con el Medio Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales y la Biodiversidad

Principio 5. Responsabilidad con el Medio Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales y la Biodiversidad

CRITERIO 5.1

Se identifican los aspectos del manejo de cultivos y plantas de beneficio que tienen impactos ambientales, incluyendo la renovación, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar mejoramiento continuo.

INDICADORES

5.1.1 (MAYOR) Se debe documentar un Diagnóstico de Impactos Ambientales (DIA).

5.1.2 Cuando la identificación de impactos requiera cambios en las prácticas actuales con el fin de mitigar los efectos negativos, un cronograma para el cambio se debe desarrollar e implementar mediante un plan de manejo comprensivo. El plan de manejo debe identificar la (s) persona(s) responsable(s).

5.1.3 Este plan debe incorporar un protocolo de monitoreo con adaptación a los cambios operativos, que debe ser implementado para monitorear la eficacia de las medidas de mitigación. El plan debe revisarse, como mínimo, cada dos años para reflejar los resultados del monitoreo y los impactos ambientales positivos y negativos que hayan podido tener los cambios operativos realizados.

GUÍAS

Guías específicas

Para 5.1.1: El Diagnóstico de Impactos Ambientales (DIA) debería abarcar la identificación de aspectos e impactos ambientales de todas las actividades del cultivo y planta de beneficio, durante su vida útil. El DIA debe cubrir las siguientes actividades, cuando ellas se lleven a cabo:

- Construcción de nuevas vías y adecuaciones mayores de vías existentes.
- Construcción y operación de plantas de beneficio u otra infraestructura.
- Instalación, operación y mantenimiento de sistemas de riego o drenaje.
- Renovación y expansión del área sembrada.

- Manejo de efluentes de la planta de beneficio (ver Criterio 4.4).
- Remoción de la vegetación natural remanente para adecuación de terrenos.
- Manejo de plagas y palmas enfermas mediante quema controlada (Ver Criterios 5.5 y 7.7).
- Erradicación o abandono de cultivos o de actividad productiva en áreas sembradas actualmente con palma de aceite.

Para 5.1.2 y 5.1.3: Se espera que las empresas garanticen que cuentan con la capacidad y que han asignado los recursos para implementar todos los componentes de los planes de prevención y mitigación de impactos ambientales mencionados en este criterio, y su respectivo sistema de monitoreo.

Guías

El estudio de impacto puede hacerse en un formato no restrictivo, como por ejemplo ISO 14001 EMS y/o un reporte de DIA incorporando los elementos enunciados en este Criterio y los que surjan durante la consulta con las partes interesadas.

Se deberían identificar impactos ambientales en relación con: los recursos del suelo y agua (Criterios 4.3 y 4.4), la calidad del aire, las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (Criterio 5.6), la biodiversidad y los ecosistemas, y las áreas de recreación y esparcimiento (Criterio 6.1), tanto fuera como dentro del predio.

Para identificar, valorar y mitigar los impactos ambientales se recomienda hacer uso de la "Guía ambiental de la agroindustria de la palma de aceite en Colombia", (Fedepalma, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC).

Adicionalmente, se recomienda tener en cuenta los siguientes documentos de referencia para la elaboración del DIA:

- "Metodología general para la presentación de estudios ambientales"; Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Dirección de licencias, permisos y trámites ambientales; Bogotá, Colombia; 2010.
- "Manual de evaluación de estudios ambientales. Criterios y procedimientos"; Ministerio del Medio Ambiente, Subdirección de licencias Ambientales; Bogotá, Colombia; 2002.
- "Manual de seguimiento ambiental de proyectos. Criterios y procedimientos", Ministerio del Medio Ambiente, Subdirección de Licencias Ambientales; Bogotá, Colombia; 2002.

Como insumo para los DIA, deberían tenerse en cuenta las evaluaciones regionales de impacto ambiental que hayan sido elaboradas por autoridades e institutos de investigación ambiental.

La consulta a partes interesadas tiene un rol clave en la identificación de impactos ambientales. La inclusión de la consulta debería conllevar a mejores procesos para identificar impactos y desarrollar cualquier medida de mitigación requerida.

Para esquemas de pequeños productores, la administración del esquema tiene la responsabilidad de realizar los DÍA, y planear y operar de acuerdo con los resultados que de ellos se obtengan (consulte la “Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo”, junio de 2010, y la “Guía sobre sistemas de pequeños propietarios”, julio de 2009).

CRITERIO 5.2

Deberán identificarse las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats con Alto Valor de Conservación que existen en la plantación o pueden verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta de beneficio; y tales operaciones deberán manejarse para asegurar que su estado se conserva y/o mejora.

INDICADORES

5.2.1 (MAYOR) Se debe recolectar información en un análisis de áreas con Alto Valor de Conservación (AVC), que abarque tanto el área sembrada en sí misma como consideraciones más amplias y relevantes a nivel de paisaje tales como corredores ecológicos.

5.2.2 (MAYOR) Si se encuentran presentes especies raras, amenazadas o en peligro (RTE por su sigla en inglés), o áreas con AVC que sean afectadas por las operaciones de la plantación o de la planta de beneficio, se debe implementar un plan de manejo con medidas apropiadas para su conservación.

5.2.3 Debe existir un programa para capacitar periódicamente a la fuerza laboral sobre el estado de estas especies RTE y se deben adoptar medidas disciplinarias apropiadas si alguna persona que trabaja para la compañía es encontrada capturando, dañando, colectando o matando estas especies, de acuerdo con los reglamentos de la compañía y la legislación nacional.

5.2.4 Cuando se haya creado un plan de manejo, debe existir un monitoreo permanente:

- El estado de los Altos Valores de Conservación y de las especies RTE que se vean afectadas por las operaciones de la plantación o planta de beneficio se debe documentar y reportar.
- Los resultados del monitoreo deben retroalimentar el plan de manejo.

5.2.5 Cuando se hayan identificado áreas con AVC sobre las cuales tienen derechos las comunidades locales, se deben evidenciar acuerdos concertados para su manejo que permitan salvaguardar las condiciones de los AVC y los derechos preadquiridos.

GUÍAS

Guías específicas

Para 5.2.1: Esta información abarcará:

- Presencia de áreas protegidas que podrían afectarse significativamente por los cultivos o plantas de beneficio (en Colombia, las categorías de áreas protegidas están definidas en el Decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, o en la reglamentación que la sustituya o modifique).
- Categoría de amenaza (e.g. estatus según la UICN), protección legal, estado de la población y requerimientos de hábitat de especies raras, amenazadas o en peligro (RTE), que podrían verse afectadas significativamente por los cultivos o plantas de beneficio.

- Identificación de hábitats con AVC, tales como ecosistemas raros o amenazados, que podrían verse afectados significativamente por los cultivos o plantas de beneficio.

El proceso de evaluación de las áreas con AVC debería realizarse con base en las guías metodológicas desarrolladas por la Red Internacional de AVC (High Conservation Value Network – www.hcvnetwork.org) y la RSPO. Estos estudios deberían ser realizados por personal con capacitación y experticia apropiadas, como la provista por el esquema de licenciamiento de asesores de la Red Internacional de Recursos de AVC.

Para 5.2.2: Estas medidas deberían:

- Asegurar que se cumplen todos los requisitos legales relativos a la protección de las especies o hábitats.
- Evitar el daño y deterioro de hábitats con AVC; esto puede hacerse asegurando que las áreas con AVC están conectadas, que los corredores son conservados y que las zonas de amortiguación alrededor de estas áreas han sido creadas.
- Controlar cualquier actividad ilegal o inapropiada de caza, pesca o recolección, y desarrollar medidas responsables para resolver conflictos entre los humanos y la fauna silvestre.

El alcance de las medidas de conservación de especies raras, amenazadas o en vía de extinción, debería estar limitado al área de influencia directa de los núcleos palmeros.

Se recomienda buscar sinergias y articulación de los planes de manejo de AVC con esfuerzos regionales de conservación y otros ordenamientos productivos en la región.

Para 5.2.5: Si no se llega a un acuerdo negociado, debería haber evidencia de un esfuerzo sostenido para lograr dicho acuerdo. Se podría incluir arbitraje de un tercero (ver Criterios 2.3, 6.3 y 6.4).

Guías

Esta recolección de información debería incluir la verificación de registros biológicos y consulta con entidades relevantes del Gobierno, institutos de investigación y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) interesadas, si es apropiado. Dependiendo de los valores de biodiversidad que estén presentes y del nivel de información disponible, puede requerirse algún trabajo adicional de muestreos en campo.

En Colombia, las fuentes de información sobre especies raras, amenazadas y en vía de extinción incluyen, entre otras:

- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (UICN) (<http://www.iucnredlist.org/>)
- Libros rojos, publicados por el Instituto Humboldt.
- Resolución 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la sustituya o modifique.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- “La serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia”, emitidos por el Minis-

terio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los reglamentos, guías y libros rojos de las Corporaciones Autónomas Regionales e Institutos de investigación ambiental, etc. en materia de especies en peligro de extinción.

Se recomienda tener en cuenta también los lineamientos dados por la “Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012), en relación con sus seis ejes temáticos y líneas estratégicas: (i) Conservación y el cuidado de la naturaleza, (ii) Gobernanza y creación de valor público, (iii) Desarrollo económico, competitividad y calidad de vida, (iv) Gestión del conocimiento, tecnología e información, (v) Gestión de riesgo y suministro de servicios ecosistémicos y (vi) Corresponsabilidad y compromisos globales.

Si se identifican AVC fuera de la unidad de manejo y dentro de su área de influencia, debería considerarse la colaboración y cooperación con otros productores, gobiernos y organizaciones.

Nota

Los operadores deberían tener en cuenta una variedad de opciones de gestión y tenencia de la tierra para asegurar el manejo de áreas con AVC, de manera que también protejan los derechos de las comunidades locales y sus medios de vida. En algunos casos, la mejor opción es entregar dichas áreas a un manejo comunitario y asegurarlas mediante derechos consuetudinarios o legales de propiedad; en otros casos se pueden considerar alternativas de comanejo. Cuando a las comunidades se les solicite renunciar a sus derechos para que los AVC puedan ser mantenidos o mejorados por las empresas u organismos del Estado, hay que tener mayor cuidado para asegurar que las comunidades conservan el acceso a la tierra y los recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas. Toda renuncia a los derechos debe ser sometida al consentimiento libre, previo e informado (ver Criterios 2.2 y 2.3).

CRITERIO 5.3

Los desechos se reducen, reciclan, reutilizan y eliminan de una manera ambiental y socialmente responsable.

INDICADORES

5.3.1 (MAYOR) Se deben identificar y documentar todos los productos de desecho y las fuentes de contaminación.

5.3.2 (MAYOR) Se deben eliminar responsablemente todos los productos químicos y sus recipientes.

5.3.3 Se debe documentar e implementar un plan de manejo y disposición de residuos para evitar o reducir la contaminación.

GUÍAS

Guías específicas

Para 5.3.1: Los residuos deberían ser tipificados y cuantificados, teniendo en cuenta al menos las categorías de residuos peligrosos y no peligrosos.

Para 5.3.3: El plan de manejo y disposición de residuos debería incluir medidas para:

- Identificar y monitorear las fuentes de desechos y contaminación.
- Mejorar la eficiencia de utilización de recursos y reciclar potenciales residuos como nutrientes o convertirlos en productos de valor agregado (por ejemplo, con programas de nutrición animal).
- Manejar adecuadamente las sustancias peligrosas y sus recipientes. El excedente de recipientes químicos debería ser reutilizado, reciclado o eliminado de manera ambiental y socialmente responsable, utilizando las mejores prácticas disponibles (ejemplo, devolviéndolos al vendedor o limpiándolos usando el método de triple lavado), de forma tal que no haya riesgo de contaminación de fuentes hídricas o para la salud humana. Se deberían cumplir las instrucciones de disposición del fabricante. Se debería evitar el uso de fuego para la eliminación de residuos.

En Colombia, es obligatorio contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos (PGIRS, PGIRSRESPEL) según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y en la Ley 1252 de 2008, o la reglamentación que los sustituya o modifique.

Es también obligatorio cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Resolución 693 de 2007 del MAVDT sobre devolución de envases de plaguicidas al fabricante o importador.

Guías

En Colombia, los residuos que se consideran peligrosos (RESPEL) están definidos actualmente en el Decreto 4741 de 2005. Los requerimientos legales sobre el manejo de

RESPEL están contemplados principalmente en dicho decreto, en la Ley 1252 de 2008 y en las demás normativas incluidas en el Anexo 2, o cualquier reglamentación que las sustituya o modifique.

Se recomiendan los siguientes documentos de referencia sobre buenas prácticas para la separación en la fuente de residuos y el adecuado manejo y aprovechamiento de subproductos de beneficio del aceite de palma:

- Icontec (2009), Guía Técnica Colombiana GTC 24: "Gestión Ambiental. Residuos Sólidos. Guía para la separación en la fuente", Bogotá, Colombia, 2009.
- Cenipalma (2011), Boletín Técnico No. 30 "Caracterización y manejo de subproductos del beneficio del fruto de palma de aceite"; Bogotá.
- Cenipalma (2011), Boletín Técnico No. 31 "Compostaje de subproductos de la agroindustria de palma de aceite en Colombia", Bogotá.

CRITERIO 5.4

La eficiencia en el uso de energía fósil y el uso de energía renovable es optimizada.

• INDICADORES

5.4.1 Se debe implementar y monitorear un plan para mejorar la eficiencia en el uso de combustibles fósiles y para optimizar la energía renovable.

• GUÍAS

Se debería monitorear la utilización de energía renovable por tonelada de Aceite de Palma Crudo (APC) o por unidad de producción de la planta de beneficio.

La utilización directa de combustibles fósiles por tonelada de Aceite de Palma Crudo (APC) o de Racimos de Fruta Fresca (RFF) producidos debería ser monitoreada.

La eficiencia energética se debería tener en cuenta en la construcción o modernización de todas las operaciones.

Los cultivadores y las plantas extractoras deberían evaluar el uso directo de energía de sus operaciones, incluyendo combustible y electricidad, al igual que la eficiencia energética de sus operaciones. Esto debe incluir la estimación del uso de combustible en los trabajadores contratados en sitio, incluyendo todo el transporte y la operación de maquinarias.

Cuando sea posible, debería estudiarse la factibilidad de capturar y utilizar biogás.

CRITERIO 5.5

Se evita el uso del fuego para la preparación de la tierra o resiembra, excepto en situaciones específicas, como las identificadas en las directrices ASEAN (por su sigla en inglés) o en otras mejores prácticas regionales.

INDICADORES

5.5.1 (MAYOR) No habrá preparación de la tierra con quemas, salvo en situaciones específicas como las permitidas en la reglamentación nacional vigente.

5.5.2 Cuando el fuego se haya utilizado para la preparación de la tierra para resiembra, debe haber evidencia de la aprobación previa de quema controlada, por parte de la autoridad ambiental, según la reglamentación nacional vigente.

GUÍAS

Guías específicas

Para 5.5.1 y 5.5.2: En Colombia, los requisitos, términos, obligaciones y condiciones para llevar a cabo quemas abiertas controladas en actividades agrícolas, están establecidos en el Decreto 948 de 1995, el Decreto 2107 de 1995 y la Resolución 532 de 2005 y requieren permiso previo por parte de la autoridad ambiental.

Guías

El fuego se debería utilizar únicamente cuando una evaluación ha demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva, para minimizar el riesgo de irrupciones severas de plagas y enfermedades, y siempre y cuando esté permitido por la reglamentación nacional vigente. Un nivel de control excepcional se requeriría para usar fuego en suelos de turba. Esto debería estar sujeto a las provisiones regulatorias bajo la respectiva legislación ambiental nacional.

Se recomienda contar con un plan de contingencia frente a quemas accidentales u ocasionadas por terceros.

Es posible que sea necesario contar con programas de extensión/capacitación para pequeños propietarios.

CRITERIO 5.6

Se desarrollan, implementan y monitorean planes para reducir la contaminación y las emisiones, incluyendo los Gases de Efecto Invernadero.

PREÁMBULO

Los cultivadores y procesadores se comprometen a informar sobre las emisiones de Gases de Efecto Invernadero operacionales. Sin embargo, se debe reconocer que estas importantes emisiones no pueden ser monitoreadas completamente o medidas con precisión con el conocimiento y la metodología actual. También se reconoce que no siempre es factible o práctico reducir o minimizar estas emisiones.

Los cultivadores y procesadores se comprometen con un periodo de implementación hasta finales de diciembre de 2016 para promover las mejores prácticas en reportar a la RSPO, y luego, en reportar públicamente. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO.

INDICADORES

5.6.1 (MAYOR) Se debe realizar una evaluación de todas las actividades contaminantes, incluidas las emisiones de gases, las emisiones de partículas/hollín y los efluentes (ver Criterio 4.4).

5.6.2 (MAYOR) Se deben identificar contaminantes significativos y las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) e implementar planes para reducirlos y minimizarlos.

5.6.3 Debe existir un sistema de monitoreo con reportes de progreso periódico sobre estos contaminantes importantes y sobre las emisiones de los cultivos y de las operaciones de las plantas de beneficio, utilizando las herramientas adecuadas.

GUÍAS

Guías específicas

Para 5.6.2: Los contaminantes significativos que puedan resultar de las actividades que se adelantan en los cultivos y plantas de beneficio deberían identificarse y priorizarse en el Diagnóstico de Impactos Ambientales (Ver Criterio 5.1).

Los planes incluirán objetivos, metas y plazos. Estos deberían responder al contexto específico y cualquier cambio debería estar justificado.

Para 5.6.2 y 5.6.3: Los sistemas de tratamiento de los efluentes de la planta de beneficio deberían estar documentados con sus respectivos registros de mantenimiento y seguimiento a parámetros de control.

Para 5.6.3 (GEI): Para el periodo de implementación de este criterio hasta el 31 de diciembre de 2016, se podrá utilizar como herramienta de monitoreo una versión modificada y aprobada por la RSPO del Palm GHG, la cual únicamente incluye las emisiones de las operaciones (incluidas las prácticas de uso de la tierra).

Para 5.6.3: Adicionalmente, durante este periodo de implementación, los productores comenzarán a evaluar, monitorear y reportar las emisiones resultantes del cambio en los *stocks* de carbono al interior de sus operaciones, utilizando como línea base el uso de la tierra en noviembre de 2005. El plazo de implementación para el Indicador 5.6.3 es el mismo que para el Criterio 7.8.

Durante el periodo de implementación, los reportes sobre GEI se entregarán a un grupo de trabajo de la RSPO para este propósito (compuesto por todas sus categorías de miembros), el cual utilizará la información reportada para revisar y ajustar las herramientas, los factores de emisión y metodologías, y proporcionar orientación adicional para el proceso. Hacer públicos los reportes es deseable, pero seguirá siendo voluntario hasta el final del periodo de implementación.

Durante el periodo de implementación, el grupo de trabajo de la RSPO tratará de mejorar continuamente la calculadora de carbono Palm GHG, reconociendo los retos asociados con la medición de GEI y de carbono.

La Palm GHG o su equivalente aprobado por la RSPO se utilizarán para evaluar, monitorear y reportar las emisiones de gases de efecto invernadero. Las partes que deseen utilizar una alternativa a Palm GHG tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.

Guías

Donde sea factible, las operaciones deberían seguir las mejores prácticas de manejo para medir y reducir emisiones. Hay asesoramiento disponible en la RSPO.

En lo posible, se recomienda promover el ciclaje de los nutrientes contenidos en los efluentes y lodos de fondo de las plantas de beneficio, mediante su aprovechamiento en sistemas de fertilización o en la producción de compost.

Para su implementación, tomar como referencia la "Guía Ambiental de la Agroindustria de la Palma de Aceite en Colombia" (Fedepalma).

Foto: Toro, F. (2015) San Vicente de Chucurí.
Colección fotográfica Fedepalma





Principio 6. Responsabilidad de los Cultivadores y Plantas de Beneficio con los Empleados, Individuos y Comunidades

Principio 6. Responsabilidad de los Cultivadores y Plantas de Beneficio con los Empleados, Individuos y Comunidades

CRITERIO 6.1

Los aspectos del manejo de las plantaciones, incluyendo renovaciones, y plantas de beneficio que tengan impactos sociales, se identifican de forma participativa y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar un mejoramiento continuo.

INDICADORES

- 6.1.1 (MAYOR)** Se debe documentar una Evaluación de Impacto Social (EIS), incluyendo registros de las reuniones.
- 6.1.2 (MAYOR)** Debe existir evidencia de que la evaluación fue realizada con la participación de las partes involucradas y debe incluirse el registro de las reuniones.
- 6.1.3 (MAYOR)** Se deben elaborar y documentar planes para evitar o mitigar los impactos negativos y promover los positivos, y para monitorear los impactos identificados, en consulta con las partes afectadas, con cronogramas establecidos e incluyendo las responsabilidades para su implementación.
- 6.1.4** Los planes se deben revisar como mínimo una vez cada dos años y se actualizarán si es necesario, para los casos en que la revisión ha concluido que se deben hacer cambios a las prácticas actuales. Debe haber evidencia de que la revisión incluye la participación de las partes afectadas.
- 6.1.5** Se prestará especial atención a los impactos de sistemas de pequeños propietarios (donde la plantación incluye tal esquema).

GUÍAS

La identificación de los impactos sociales se debería llevar a cabo por el cultivador con la participación de las partes afectadas, incluyendo mujeres y trabajadores migrantes, según se estime apropiado en la situación. Se debería buscar la participación de expertos independientes, cuando se considere necesario, para garantizar que todos los impactos (tanto positivos como negativos), se encuentran identificados.

Las empresas podrán establecer mecanismos para fomentar proyectos de emprendimientos en sus zonas de influencia donde habitan campesinos palmicultores, en aras de proteger su seguridad alimentaria, mediante procesos participativos.

El término “participación” en este contexto significa que las partes afectadas pueden expresar sus puntos de vista por intermedio de instituciones que las representan o portavoces elegidos libremente, durante la identificación de los impactos, revisando tanto los hallazgos como los planes para su mitigación, y monitoreando el éxito de los planes implementados.

Impactos sociales potenciales pueden resultar de actividades tales como: construcción de nuevas vías, plantas de beneficio u otra infraestructura; renovación con diferentes cultivos o expansión del área de siembra; disposición de efluentes de las plantas de beneficio; limpieza de la vegetación natural remanente; cambios en el número de empleados o en las condiciones de empleo, sistemas de pequeños propietarios.

El manejo de la plantación y de la planta de beneficio puede tener impactos sociales (positivos o negativos) sobre factores como:

- Acceso y derechos de uso.
- Sustento económico (e.g. empleo remunerado) y condiciones de trabajo.
- Actividades de subsistencia.
- Valores culturales y religiosos.
- Centros de salud y educación.
- Otros valores comunitarios, resultantes de cambios tales como: mejoras en el transporte/comunicaciones o la llegada considerable de mano de obra migrante.
- Estructura del núcleo familiar, distribución del ingreso y adecuado manejo del tiempo libre.

Se debería entonces:

- Verificar si se realizó la convocatoria a los actores del proceso.
- Mantener el registro de las fechas, temas tratados y conclusiones de la convocatoria.
- Evidenciar la implementación de dichas recomendaciones.

CRITERIO 6.2

Se cuenta con métodos abiertos y transparentes de comunicación y consulta entre cultivadores y/o procesadores, comunidades locales y otras partes afectadas o interesadas.

INDICADORES

6.2.1 (MAYOR) Se deben documentar los procedimientos de consulta y comunicación.

6.2.2 Se debe designar un oficial administrativo responsable de estos aspectos.

6.2.3 Se debe mantener un listado de las partes interesadas, registros de todas las comunicaciones, incluyendo confirmación de recibidos y los esfuerzos hechos para facilitar el entendimiento de las partes afectadas, y los registros de las acciones adoptadas en respuesta a las inquietudes de los interesados. En cuanto a las comunicaciones de las consultas y las consultas mismas, se deben realizar en la lengua nativa de sus destinatarios, a solicitud de los interesados.

GUÍAS

Guías específicas

Para 6.2.3 se utilizarán mecanismos que garanticen la comunicación efectiva para consultas especiales.

Guías

Las decisiones que los cultivadores o plantas de beneficio están planeando adoptar deberían ser claras, de forma tal que las comunidades locales y demás partes interesadas entiendan el propósito de la comunicación y/o consulta. Los mecanismos de comunicación y consulta se deberían diseñar en colaboración con las comunidades locales y demás partes involucradas o interesadas. Considerarán el uso de mecanismos y lenguajes locales existentes, al igual que la existencia o formación de un foro de partes interesadas. Las comunicaciones deberían tener en cuenta la diferencia en acceso a la información de líderes y grupos comunitarios en comparación con colaboradores de las compañías y diferentes grupos étnicos.

Se debería considerar la inclusión de terceros, tales como grupos comunitarios no interesados, ONG o gobierno (o una combinación de estos), para facilitar los esquemas de pequeños propietarios, las comunidades y otros en estas comunicaciones, según sea apropiado.

CRITERIO 6.3

Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es aceptado y aplicado por todas las partes.

INDICADORES

6.3.1 (MAYOR) El sistema, abierto a todas las partes, debe resolver controversias de una manera efectiva, oportuna y apropiada, garantizando el anonimato de los denunciantes e informantes, cuando se solicite.

6.3.2 (MAYOR) Debe estar disponible la documentación de los procesos por medio de los cuales se resolvió una disputa y de su resultado.

GUÍAS

Guías específicas

Para 6.3.1: El sistema debería buscar reducir el riesgo de represalia.

Guías

Ver también Criterio 1.2.

Se deberían establecer mecanismos de resolución de conflictos mediante acuerdos abiertos y consensuados con las partes relevantes afectadas.

Los reclamos se deberían manejar con mecanismos como los Comités Consultivos Conjuntos (CCC) con representación de género si es necesario. Las quejas pueden ser internas (de empleados) o externas.

Cuando una solución no se encuentra de manera conjunta, las quejas pueden ser llevadas a la atención del sistema de quejas de la RSPO.

Cada empresa es autónoma de implementar su propio sistema de Manejo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) el cual debería contener:

- Derechos y deberes de la empresa, de sus empleados y contratistas
- Tiempos de respuesta
- Procedimiento de manejo del sistema PQRS
- Reconocimientos
- Eficacia en la resolución de PQRS

Respecto al tratamiento de derechos de petición se debería consultar:

- Artículo 23 de la Constitución Política (Título I): El derecho de petición es un derecho fundamental.
- Título II de la Ley 1437 de 2011: Derechos de petición ante las autoridades.

Se recomienda tener como referencias la norma ISO 9001, la información estadística y los indicadores de gestión en los que se muestre el grado de satisfacción, efectividad y el seguimiento a los ítem referidos en este Criterio.

Para los esquemas de pequeños propietarios, o propietarios independientes consulte la "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", junio de 2010, y "Guía sobre sistemas de pequeños agricultores", julio de 2009.

Consulte textos útiles para la orientación, como la guía de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) aprobada Principios sobre Empresas y Derechos Humanos: Puesta en práctica en el marco de las Naciones Unidas para "Proteger, respetar y remediar 2011.

CRITERIO 6.4

Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, de uso o consuetudinarios se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otros interesados, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.

INDICADORES

6.4.1 (MAYOR) Debe existir un procedimiento para identificar derechos consuetudinarios, legales y de uso, y un procedimiento para identificar a las personas con derecho a compensación.

6.4.2 Se debe establecer, implementar, monitorear y evaluar, en una forma participativa un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase). Se deben adoptar medidas correctivas como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género en la facultad de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades nómadas y aquellas establecidas de tiempo atrás; y las diferencias en la prueba de la propiedad legal de grupos étnicos versus la propiedad comunitaria de la tierra.

6.4.3 (MAYOR) El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y de reclamos de compensación se deben documentar con evidencia de la participación de las partes afectadas y ser de conocimiento público.

GUÍAS

Guías específicas

Para 6.4.2: Las empresas deberían hacer su mejor esfuerzo para asegurar que se haya proporcionado igualdad de oportunidades tanto a cabezas de familia femeninas y masculinas para mantener los títulos de propiedad en sistemas de pequeños propietarios.

Guías

Este Criterio debería ser considerado en conjunto con los Criterios 2.2 y 2.3 y sus guías asociadas.

Lo documentado debería incluir, como mínimo y de acuerdo con su aplicabilidad, lo siguiente:

- Títulos de derechos de propiedad de la tierra
- Características demográficas, etnográficas y sociológicas de las comunidades involucradas
- Procedimientos de identificación de los derechos consuetudinarios
- Escenarios de concertación
- Compensaciones acordadas

- Mecanismos de resolución de conflictos utilizados
- Actos administrativos de Estado concernientes al proceso
- Procedimientos de reubicación

Se debería contar con soporte de todos los procesos de acuerdos y compensaciones con las comunidades, títulos y resolución de conflictos.

Se debería crear una herramienta de seguimiento para verificar que se cumplan las negociaciones.

CRITERIO 6.5

La remuneración y las condiciones de los empleados y de los empleados de los contratistas, cumplen siempre, por lo menos, los estándares mínimos legales o de la industria y son suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y proporcionar un ingreso decente.

INDICADORES

6.5.1 (MAYOR) Debe estar disponible la documentación de la remuneración y de las condiciones laborales de los trabajadores.

6.5.2 (MAYOR) Las leyes laborales, los acuerdos sindicales o contratos directos de trabajo detallando los pagos y las condiciones de empleo (por ejemplo: horas de trabajo, deducciones, horas extras, enfermedad, vacaciones, licencia de maternidad, causales de despido, preaviso, etc.) deben estar disponibles en los idiomas oficiales y entendidos por todos los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un oficial administrativo.

6.5.3 Los cultivadores y procesadores deben proporcionar vivienda adecuada, agua, servicios médicos, educativos y asistencia social conforme al estándar nacional o superior, cuando tales servicios públicos no se encuentran disponibles o no son accesibles.

6.5.4 Los cultivadores y procesadores harán esfuerzos visibles para monitorear y mejorar el acceso de los trabajadores a una alimentación adecuada, suficiente y asequible.

GUÍAS

Guías específicas

Para 6.5.3: Cuando tales servicios públicos no se encuentren disponibles o no sean accesibles, se deberían proveer dentro de las instalaciones de la empresa.

Para 6.5.4: Las compañías deberían implementar un plan para monitorear y mejorar el acceso a alimentación de sus empleados, especialmente aquellas que les proveen este servicio.

Guías

Se deberían realizar revisiones periódicas de los contratos de servicios de manera que se garantice la inclusión de estándares adecuados de remuneración, compensación y contratación. Se debería contar con una política laboral en la cual se especifiquen las prácticas no discriminatorias y un programa de orientación posterior al ingreso centrado especialmente en el buen trato, seguridad, leyes laborales, prácticas culturales y condiciones de vida decentes a proporcionarse.

Hasta donde sea posible, se deberían fomentar mecanismos tales como alianzas estratégicas, y cooperativas; se apoyarán nuevas alternativas de negocios que mejoren los ingresos de los trabajadores.

Adicionalmente, el cumplimiento de los estándares mínimos legales se deberían demostrar con la existencia de soporte de:

- Planillas de pago y colillas de pago
- Pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales-ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación)
- Tipo de contratación
- Registros contables
- Relación de los equipos de seguridad industrial
- Demarcación de zonas de alto riesgo
- Pactos y contratos ajustados al derecho

Las empresas deberían disponer de programas de sensibilización y/o capacitación al personal directivo, respecto de los principios internacionales relativos a los derechos fundamentales en el trabajo, derechos y deberes de empleados y empleadores, que establecen la ley y las normas internacionales en la materia.

Las empresas deberían llevar a cabo medidas periódicas de debida diligencia para evaluar su grado de adhesión a las normas y a los principios nacionales e internacionales sobre la materia.

Se deberían establecer sanciones especiales para el personal de la empresa que atente contra los principios rectores en la materia.

La empresa debería adoptar una política de recursos humanos apropiada a su tamaño y fuerza laboral que estipule el enfoque a utilizar para el manejo de los empleados.

La empresa debería desarrollar un plan para mitigar los impactos adversos de la reducción del tamaño de la fuerza laboral, en caso que se prevea la reducción de un número considerable de empleos o el despido de una cantidad sustancial de empleados. El plan se basará en el principio de no discriminación y reflejará las consultas del cliente con los empleados, sus organizaciones y, en los casos en que sea apropiado, con el gobierno.

La empresa podrá brindar facilidades para que los empleados puedan tener acceso a una alimentación adecuada.

CRITERIO 6.6

El empleador respeta el derecho de todo el personal para constituir sindicatos de su elección, afiliarse a ellos y buscar la negociación colectiva. Donde el derecho de libertad de asociación y negociación colectiva esté restringido por ley, el empleador facilita medios paralelos de asociación y negociación libre e independiente para todo el personal.

INDICADORES

6.6.1 (MAYOR) Debe estar disponible una declaración publicada en idiomas locales que reconozca la libertad de asociación.

6.6.2 Se deben documentar y tener disponibles las actas y/o registros de las reuniones y acuerdos con los sindicatos o con los representantes de los trabajadores.

GUÍAS

Los derechos de los empleados, incluyendo trabajadores migrantes, transmigrantes y contratistas, para formar asociaciones y a negociar colectivamente con su empleador, deberían respetarse de acuerdo con las convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las leyes laborales y los convenios sindicales o, en su ausencia, los contratos directos de empleo detallando los pagos y demás condiciones, deberían estar disponibles en los idiomas adecuados y ser entendidos por los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un empleado administrativo.

Se deberían respetar los mecanismos que permitan a los trabajadores unirse y tener libertad de expresión y defensa de sus intereses.

Se debería contar con una política documentada que reconoce la libertad de asociación, que incluya:

- Publicación del reglamento interno de trabajo.
- Derecho a información veraz.
- Cuando existan acuerdos de negociación colectiva, debería haber evidencia de cumplimiento de los mismos.

Las empresas deberían llevar a cabo medidas periódicas de seguimiento y ajuste para operar de acuerdo con las normas y los principios internacionales sobre la materia.

Cuando se tenga conocimiento de prácticas que atenten contra el derecho de asociación, se deberían tomar las medidas adecuadas que pueden generar sanciones especiales para el personal directo de la empresa que transgreda los principios rectores en la materia.

Se deberían desarrollar iniciativas que promuevan la tolerancia y la solución negociada con las autoridades, las comunidades y los sindicatos tales como: campañas locales, sensibilizaciones, talleres, entre otros. Estas deberían ser acordes con las necesidades específicas de cada comunidad, en la medida posible.

CRITERIO 6.7

Los niños no son empleados ni explotados.

INDICADORES

6.7.1 (MAYOR) Debe existir evidencia documental de que se cumple el requerimiento mínimo de edad.

6.7.2 Debe existir evidencia de un procedimiento que orienta a la empresa sobre las medidas que debe tomar ante el conocimiento de casos de mano de obra infantil y trabajo forzoso en su cadena de proveedores de fruta fresca.

6.7.3 Debe existir evidencia de que los menores que desarrollan labores dentro de plantaciones de manejo familiar (pequeños cultivadores) están insertados en el sistema educativo.

GUÍAS

La edad mínima de los trabajadores no será inferior a la establecida bajo la regulación nacional (18 años). Esta directriz debería estar reflejada en las políticas empresariales y en el reglamento interno de trabajo.

El trabajo de menores en plantaciones y plantas de beneficio solo se debería permitir con fundamento en prácticas educativas por instituciones educativas acreditadas y reconocidas. Ningún trabajo peligroso podrá hacerse con menores de 18 años, según la Organización Internacional del Trabajo Convenio 138.

Se deberían desarrollar programas de formación para las empresas, plantas de beneficio, alianzas productivas, clientes, proveedores, contratistas y comunidad en general respecto de las normas nacionales y los principios internacionales en la materia.

Las empresas, alianzas productivas, clientes, proveedores y contratistas deberían llevar a cabo periódicamente medidas de debida diligencia para evaluar el nivel de adhesión a los principios internacionales en la materia. Dichas medidas deberían incluir el contenido de los convenios 138 y 182 de la OIT y los principios de ellos derivados por los órganos de control de esta entidad.

Se deberían llevar a cabo programas con la comunidad local para evitar la deserción escolar y desestimular el trabajo infantil.

Se deberían llevar a cabo campañas locales, conjuntamente con las autoridades y la comunidad, para promover el rechazo al trabajo infantil; estas actividades deberían ser documentadas.

Por favor refiérase a “Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo”, junio de 2010, y “Guía sobre sistema de pequeños propietarios”, julio de 2009 para información adicional sobre fincas familiares.

CRITERIO 6.8

Está prohibida cualquier forma de discriminación basada en raza, casta, nacionalidad, religión, discapacidad, género, orientación sexual, asociación sindical, afiliación política o edad.

INDICADORES

6.8.1 (MAYOR) Se debe documentar y tener disponible al público una política de igualdad de oportunidades que incluya la identificación de grupos relevantes/afectados en el entorno local.

6.8.2 (MAYOR) Se debe proveer evidencia de que los empleados y grupos, incluidos las comunidades locales, mujeres y trabajadores inmigrantes, no han sido discriminados.

6.8.3 Se debe demostrar que el proceso de selección, contratación y promoción se basa en las habilidades, capacidades, cualidades y aptitud médica necesaria para los empleos disponibles.

GUÍAS

Ejemplos de cumplimiento pueden ser los documentos apropiados (e.g. anuncios de trabajo, descripciones de puestos, evaluaciones, etc.), y/o la información obtenida a través de entrevistas con las partes interesadas relevantes, como grupos afectados que pueden incluir mujeres, comunidades locales, trabajadores extranjeros, trabajadores transmigrantes, etc.

Las condiciones médicas no deberían ser utilizadas en una forma discriminatoria, sin perjuicio de la legislación y la normativa nacional.

Se deberían aplicar los procedimientos de reclamos detallados en el Criterio 6.3. La discriminación positiva para proveer empleo y beneficios a comunidades específicas, se debería aceptar como parte de acuerdos negociados.

Se debería tener evidencia de que la empresa promueve la capacitación para sus empleados de todos los niveles, en torno a la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

A efectos de dar aplicación al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, las empresas procurarán adoptar métodos de evaluación objetiva de los empleos, tomando como base los trabajos que estos entrañen.

Se debería contar con un procedimiento para el estudio, el análisis y el registro de género, edad y otras características demográficas de los trabajadores, incluida la iden-

tificación de grupos relevantes-afectados en el entorno local, que sirvan de base para generar una política de no discriminación por parte de la empresa.

Se debería exigir y controlar que estos requerimientos se cumplan por parte de las empresas asociativas u otros contratistas que estén vinculados a la actividad productiva.

La asignación de cargos o puestos de trabajo debería estar acorde con los resultados de los exámenes ocupacionales y un perfil de competencias y habilidades.

La empresa no debería tomar decisiones de empleo sobre la base de características personales ajenas a los requisitos inherentes al cargo. La empresa debería basarse en las relaciones en el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, y no discriminar con respecto a aspectos de la relación de empleo.

Las empresas deberían identificar buenas prácticas de trabajo que eviten la discriminación directa e indirecta, basándose en los principios internacionales en la materia (Convenio 100 de la OIT).

Se deberían desarrollar programas de formación para las empresas, alianzas productivas, clientes, proveedores, contratistas y comunidad en general respecto a las normas nacionales y los principios internacionales en la materia. Dichos programas deberían explicitar el contenido de los convenios 100 y 111 de la OIT, así como los principios derivados de ellos por parte de los órganos de control de la OIT.

Se deberían realizar actividades con la comunidad local para evitar la discriminación.

Las políticas de recursos humanos se deberían orientar a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, entre otras, en:

- a. Acceso a los medios de formación profesional, basándose en la aptitud individual para dicha formación o empleo.
- b. Ascenso de acuerdo con la conducta, experiencia, capacidad y laboriosidad del personal.
- c. Condiciones de trabajo, entre ellas horas laborales, periodos de descanso, vacaciones anuales pagadas, seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social, servicios sociales y prestaciones sociales en relación con el empleo.

Se debería propender porque en las comunicaciones de la empresa con el personal se evite el uso del lenguaje discriminatorio o que presuponga discriminaciones entre mano de obra masculina y femenina.

Las empresas que operan en zonas donde hay o hubo conflicto deberían tener en cuenta que existen grupos de población vulnerables a ser discriminados, por su relación con el conflicto armado. En este caso se deberían tomar medidas para no discriminar poblaciones de excombatientes y desplazados.

CRITERIO 6.9

No hay acoso o abuso en el puesto de trabajo y los derechos reproductivos son protegidos.

INDICADORES

- 6.9.1 (MAYOR)** Una política de prevención del acoso sexual y todas las otras formas de acoso y violencia se debe implementar y comunicar a todos los niveles de la fuerza laboral.
- 6.9.2 (MAYOR)** Una política de protección de los derechos reproductivos de todos, especialmente de las mujeres, se debe implementar y comunicar a todos los niveles de la fuerza laboral.
- 6.9.3** Se debe establecer, implementar y comunicar a todos los niveles de la fuerza laboral, un mecanismo de quejas específico que sea atendido por personal preparado y del mismo género del requirente, donde se respete el anonimato cuando sea requerido y proteja a los denunciantes.

GUÍAS

Guías específicas

Para 6.9.1 y 6.9.2: Estas políticas deberían incluir la educación de las mujeres y la sensibilización de la fuerza laboral. Debería haber programas provistos sobre cuestiones particulares que enfrentan las mujeres, como la violencia y acoso sexual en el lugar de trabajo. Un comité de género específicamente para abordar áreas de interés para la mujer se debería utilizar para cumplir con este Criterio. Este comité, que tendría representantes de todas las áreas de trabajo, trataría aspectos tales como: capacitaciones sobre derechos de las mujeres, asesoría para mujeres afectadas por la violencia, guarderías a ser provistas por los cultivadores y procesadores, que se les permita a las mujeres amamantar hasta nueve meses antes de reiniciar la fumigación con químicos, y descansos específicos para permitir una lactancia efectiva.

Para 6.9.2: Ver el Indicador 4.6.12.

Para 6.9.3 El mecanismo de quejas debería incluir evidencia de implementación de un sistema especial de quejas para las mujeres, teniendo en cuenta la protección de la identidad de las mismas en los casos en que así lo prefiera.

Guías

Debería existir una política clara desarrollada en consulta con los empleados, contratistas e interesados relevantes, y la misma debería ser pública. Se debería monitorear regularmente el avance en la implementación de la política y registrar los resultados de esa actividad.

CRITERIO 6.10

Los cultivadores y plantas de beneficio negocian en forma justa y transparente con los pequeños propietarios y demás negocios locales.

INDICADORES

- 6.10.1** Deben estar a disposición del público los precios actuales y pasados pagados por Racimo de Fruta Fresca (RFF).
- 6.10.2 (MAYOR)** Debe existir evidencia disponible de que los cultivadores/procesadores han explicado los precios de los RFF. Los mecanismos de fijación de precios para RFF e insumos/servicios se deben documentar (cuando ellos están bajo control de la plantación o de la planta de beneficio).
- 6.10.3** Debe existir evidencia de que todas las partes entienden los acuerdos contractuales que suscriben, y que los contratos son equitativos, legales y transparentes y que incluyen elementos de colaboración empresarial.
- 6.10.4** Los pagos acordados se deben hacer en forma oportuna.

GUÍAS

Las transacciones con pequeños propietarios deberían considerar aspectos tales como el papel de los intermediarios, el transporte y el almacenamiento de RFF, su calidad y clasificación. La necesidad de reciclaje de nutrientes de RFF (ver Criterio 4.2) debería también ser considerada.

Los pequeños propietarios deberían tener acceso al procedimiento de quejas y reclamos bajo el Criterio 6.3 si consideran que no están recibiendo un precio justo por RFF, independientemente de si hay o no intermediarios involucrados.

La necesidad de que exista un mecanismo de fijación de precios justo y transparente es particularmente importante para los cultivadores externos que están contractualmente obligados a vender todo su fruto a una planta de beneficio particular.

En este sentido, para garantizar mejores condiciones de negociación de un precio justo se recomienda promover la asociatividad, procurando la aplicación del equilibrio contractual.

Se debería contar con un mecanismo de capacitación e información para los pequeños productores y demás sobre el proceso de homologación del precio para la compra y venta de la fruta.

Cada organización generará políticas de sana competencia entre plantas de beneficio (que incluyan ciclos de cosecha de productores, paz y salvos con otras plantas de beneficio, tablas de incentivos y sanciones).

Se deberían realizar capacitaciones y asesorías a los pequeños productores para la legalización de sus documentos o registros dentro del marco legal del negocio que incluya, entre otros, contar con el registro nacional palmicultor.

CRITERIO 6.11

Los cultivadores y procesadores contribuyen al desarrollo sostenible local donde sea apropiado.

INDICADORES

6.11.1 Se deben demostrar contribuciones al desarrollo local basadas en los resultados de la consulta con comunidades locales.

6.11.2 Donde hay esquemas de pequeños propietarios, debe existir evidencia de que se han destinado esfuerzos y/o recursos para mejorar su productividad.

GUÍAS

Las contribuciones al desarrollo local deberían basarse en los resultados de consulta con las comunidades locales, recogidas en un balance de sostenibilidad (Ver Criterio 6.2). Esta consulta se fundamentará en los principios de transparencia, buena fe y participación, y debería estimular a las comunidades a identificar sus propias prioridades y necesidades, incluidas las diferentes necesidades de hombres y mujeres.

Cuando los candidatos a un empleo tienen igual mérito, la preferencia debería darse a los miembros de las comunidades locales. La discriminación positiva no debería considerarse como conflictiva con el Criterio 6.8. Se deberían hacer esfuerzos para identificar a los pequeños productores independientes en la base de la cadena de suministro.

Cuando el abastecimiento de fruto es de pequeños productores independientes identificados, se deberían hacer esfuerzos para contribuir a la mejora de sus prácticas agrícolas.

Independiente de la responsabilidad social de los cultivadores y plantas de beneficio en el cumplimiento frente a este Criterio, estos no deberían reemplazar al Estado en sus obligaciones, pero sí apoyar el desarrollo local de las comunidades por medio de sus políticas de responsabilidad social.

Cuando no se cuente con mano de obra local, los trabajadores traídos de otras zonas deberían ser capacitados para generar respeto por la cultura local.

CRITERIO 6.12

Ninguna forma de trabajo forzoso o de trata es utilizado.

INDICADORES

6.12.1 (MAYOR) Debe existir evidencia de que no se usa ninguna forma de trabajo forzoso o trata. Esto abarca todo tipo de trabajo involuntario u obligatorio, como aquel bajo contrato de cumplimiento forzoso, en condiciones de servidumbre o arreglos contractuales laborales similares.

6.12.2 Deberá demostrarse que no ha ocurrido sustitución de contratos, cuando aplique.

6.12.3 (MAYOR) Cuando se empleen trabajadores temporales o migrantes, se debe establecer e implementar una política y procedimientos especiales de trabajo.

GUÍAS

Guías específicas

Para 6.12.1: Los trabajadores deberían entrar en el mundo laboral voluntaria y libremente, sin la amenaza de una pena, y deberían tener la libertad de terminar el contrato sin penalización alguna, según notificación razonable o por acuerdo.

Para 6.12.2: La sustitución de contrato se presenta en los casos de trabajadores migrantes, cuando un trabajador suscribe un contrato en su país natal, pero posteriormente es obligado a firmar otro completamente diferente en el lugar de destino. Esta figura no es legal en Colombia en la actualidad.

Para 6.12.3: La política especial de trabajo debería incluir:

- Declaración de prácticas no discriminatorias.
- Proporción de condiciones de vida dignas, cuando la vivienda es suministrada por la empresa.

Guías

Se deberían legalizar los trabajadores migrantes y establecer un acuerdo de empleo independiente para cumplir con los requisitos de inmigración y las normas internacionales para trabajadores extranjeros. Las deducciones efectuadas no deberían poner en peligro un salario decente. Este salario, para cada trabajador, debería establecerse de acuerdo con la capacidad y el entorno de la organización y con una metodología especificada.

CRITERIO 6.13

Los cultivadores y plantas de beneficio respetan los derechos humanos.

INDICADORES

- 6.13.1 (MAYOR)** Una política de respeto a los derechos humanos se debe documentar y comunicar a grupos de interés y a todos los niveles de la fuerza laboral y en las operaciones. Esto incluye terceros contratados (e.g., los que participan en la seguridad) (ver Criterios 1.2 y 2.1).
- 6.13.2** Debe existir evidencia de la aplicación progresiva de mecanismos de debida diligencia para identificar el nivel de adhesión de sus prácticas empresariales a las normas de derechos humanos internacionales.
- 6.13.3** Se debe demostrar evidencia de que se tomaron las medidas a su alcance para asegurar que la contratación de servicios de seguridad y vigilancia privada no involucre personas que tengan antecedentes penales e investigaciones criminales en curso o hayan cometido delitos de lesa humanidad.

NOTA

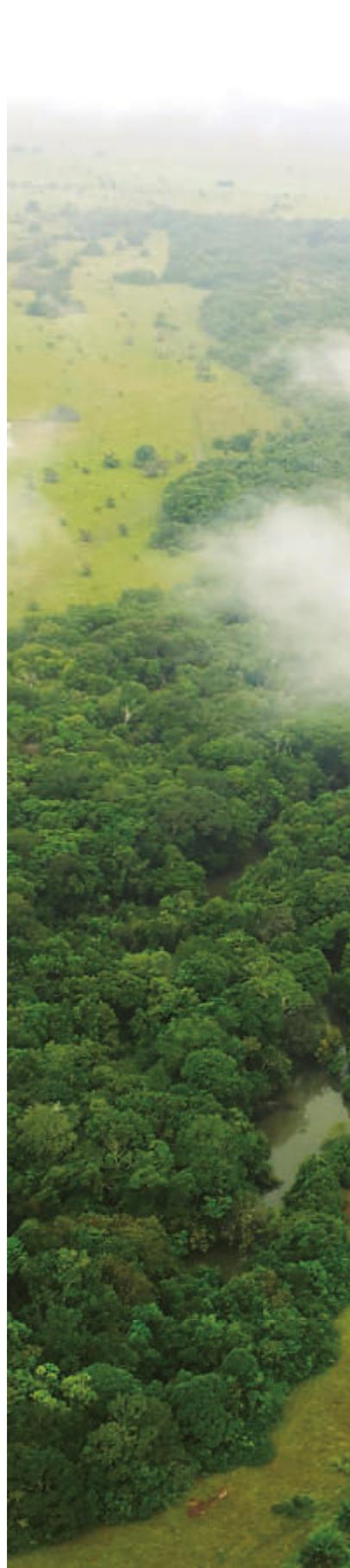
De los Principios de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos:

“La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere al reconocimiento internacional de derechos humanos - entendidos, como mínimo, como los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Organización Internacional del Trabajo declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo” (“La responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos” en los Principios sobre Empresas y Derechos Humanos).

El grupo de trabajo sobre derechos humanos de la RSPO proporcionará un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y atender cuestiones de derechos humanos e impactos. La Guía resultante identificará las cuestiones relevantes en materia de derechos humanos a todos los miembros de la RSPO.

Se debería contar con cronogramas, mecanismos y protocolos de reuniones periódicas con el fin de tratar asuntos relativos a la seguridad y la protección de las zonas de trabajo.

Foto: Espinosa, J. C. (2014).
Visita a Planta Altamira. Orocué





**Principio 7. Desarrollo Responsable
de Nuevas Plantaciones**

Principio 7. Desarrollo Responsable de Nuevas Plantaciones

CRITERIO 7.1

Se realiza un estudio amplio, participativo e independiente de los impactos sociales y ambientales antes de establecer nuevas siembras u operaciones o expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planeación, la administración y las operaciones.

INDICADORES

- 7.1.1 (MAYOR)** Se debe documentar un estudio de impactos sociales y ambientales (EISA) independiente, realizado mediante una metodología participativa que incluya las partes interesadas relevantes.
- 7.1.2** Se debe desarrollar e implementar una apropiada planeación administrativa y unos procedimientos operativos, para evitar o mitigar los potenciales impactos negativos identificados.
- 7.1.3** Cuando el desarrollo involucre un esquema de pequeños propietarios, debe darse una atención especial a sus impactos y a las implicaciones de su manejo.

GUÍAS

Guía específica

Para 7.1.3: Cuando los nuevos desarrollos involucren organizaciones de aliados estratégicos y se realicen en zonas de focos de disturbios fitosanitarios, se debería prestar especial atención a analizar sus posibles impactos y prever sus riesgos, para que se implementen planes para garantizar su acceso a y la implementación de las mejores prácticas y tecnologías para minimizar dichos impactos.

Ver también los Criterios 5.1 y 6.1.

Guías

Los Términos de Referencia (TdR) deberían ser definidos y los estudios de impacto deberían llevarse a cabo por entidades o grupos de expertos idóneos e independientes,

con el fin de garantizar un proceso objetivo. Los TdR y los estudios no deberían ser realizados por la misma entidad o grupo de expertos.

“Experto idóneo” en Colombia se debería entender como:

- Poseedor de registro como profesional reconocido
- Quien demuestre experiencia en estudios de impacto ambiental y social
- Los demás que la organización considere en sus políticas

Una metodología participativa que involucre grupos de interés externos es esencial para la identificación de los impactos, en particular de los sociales. Deberían involucrarse grupos interesados tales como comunidades locales, entidades de gobierno y ONG, mediante la realización de entrevistas y reuniones y en la revisión de los hallazgos y los planes de mitigación.

El desarrollo de la palma de aceite puede causar tanto impactos positivos como negativos. En particular, puede causar algunos impactos secundarios/indirectos, que no están bajo el control de los cultivadores o las plantas de beneficio. Por ello, los cultivadores y las plantas de beneficio deberían identificar los impactos secundarios/indirectos dentro del EISA y, cuando sea posible, trabajar con aliados para explorar mecanismos de mitigación de impactos indirectos negativos y potenciar los impactos positivos.

Los impactos potenciales de las principales actividades propuestas se deberían evaluar de manera participativa antes de iniciar el desarrollo. La evaluación debería contemplar, sin ningún orden de preferencia, como mínimo lo siguiente:

- Evaluación de los impactos de las principales actividades planeadas, incluidas la siembra, las operaciones de la planta de beneficio, y las vías y demás infraestructura.
- Evaluación, incluida la consulta a partes interesadas, de los Altos Valores de Conservación (ver Criterio 7.3) que podrían verse negativamente afectados.
- Evaluación de los efectos potenciales que los desarrollos planeados podrían tener sobre ecosistemas naturales adyacentes, incluyendo si el desarrollo o expansión aumentará la presión sobre ecosistemas naturales cercanos.
- Identificación de las corrientes de agua y humedales y evaluación de los efectos potenciales de los desarrollos planeados, sobre la hidrología y la subsidencia de tierras. Se deberían planear e implementar medidas para mantener la cantidad, calidad y acceso a los recursos de agua y tierras.
- Estudios de línea de base de suelos e información topográfica, incluyendo la identificación de suelos en pendiente, frágiles y marginales, y áreas propensas a erosión, degradación, subsidencia e inundaciones.
- Análisis del tipo de cobertura del área que se destinará para el proyecto (bosque, bosque degradado, otros ecosistemas naturales, cultivos o pasturas intervenidas).
- Análisis de propiedad de la tierra y de los derechos de uso sobre ella.
- Análisis de los patrones actuales de uso de la tierra.

- Evaluación de los potenciales impactos sociales sobre las comunidades circunvecinas a la plantación, incluyendo un análisis del efecto sobre sus medios de vida, y del efecto diferencial sobre mujeres y hombres, comunidades étnicas e inmigrantes versus residentes de tiempo atrás.
- Identificación de las actividades que podrían generar emisiones significativas de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- Compatibilidad del proyecto con el ordenamiento territorial y ambiental vigente de la zona donde se llevará a cabo.

Se deberían desarrollar e implementar planes y operaciones en campo para incorporar los resultados de la evaluación. Un resultado potencial del proceso de evaluación es que el desarrollo no deba avanzar por la magnitud de los potenciales impactos negativos.

Como impactos sociales negativos inaceptables se consideran el desplazamiento forzado y la pérdida de la seguridad alimentaria de la población local, entre otros.

Para sistemas de pequeños propietarios, el esquema organizativo es quien debería abordar este criterio. Este criterio no aplica para pequeños productores individuales.

Los proyectos nuevos y/o de expansión con áreas superiores a 500 hectáreas requieren una evaluación independiente completa. Para aquellos con áreas menores de 500 hectáreas, se puede hacer una evaluación interna utilizando componentes seleccionados de los estudios de EISA y AVC. Cuando dichas evaluaciones internas identifiquen áreas o aspectos sensibles en materia ambiental o social, una evaluación independiente será llevada a cabo.

Para guías referentes a este criterio consultar:

- Publicación de Cenipalma "Manejo integrado de la Pudrición del cogollo (PC) de la palma de aceite".
- Guía técnica de Fedepalma "Cómo renovar plantaciones de palma de aceite".

CRITERIO 7.2

Se utilizan levantamientos de suelo e información topográfica para la planeación de sitios en el establecimiento de nuevas siembras y los resultados se incorporan en los planes y operaciones.

INDICADORES

7.2.1 (MAYOR) Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos adecuados para establecer la aptitud de la tierra en el largo plazo para cultivos de palma deben estar disponibles y ser tenidos en cuenta en los planes y operaciones.

7.2.2 Se debe tener disponible e incluir en planes y operaciones toda la información topográfica adecuada para guiar la planeación de los sistemas de drenajes y riego, vías y otra infraestructura.

GUÍAS

Estas actividades pueden integrarse con el Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA) (ver Criterio 7.1) pero no es necesario que expertos independientes las realicen.

Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos deberían ser apropiados a la escala de operación e incluir información sobre tipos de suelo, topografía, profundidad efectiva, disponibilidad de humedad, pedregosidad y fertilidad, para asegurar la sostenibilidad a largo plazo del nuevo desarrollo. Los suelos que requieran tratamiento especial deberían ser identificados (ver Criterios 4.3 y 7.4). Esta información debería ser usada para planear programas de siembra, etc. Asimismo, se deberían planear medidas para minimizar la erosión mediante el uso apropiado de maquinaria pesada, construcción de terrazas en pendientes, apropiada construcción de vías, rápido establecimiento de coberturas, protección de las riberas de los ríos, etc. Las áreas situadas dentro de los perímetros de las plantaciones que se consideran no aptas para el cultivo de palma de aceite a largo plazo deberían ser delineadas en los planes y se incluirán en operaciones de conservación o rehabilitación, según proceda (ver Criterio 7.4).

Se recomienda, cuando sea posible, adoptar las Unidades de Manejo Agronómico (UMA) propuestas por Cenipalma.

Evaluar la idoneidad del suelo es igualmente importante para los productores a pequeña escala, especialmente cuando exista un número significativo con cultivos en una localidad en particular. Las plantas de beneficio que planeen comprar fruto de potenciales desarrollos de cultivadores independientes en una localidad específica deberían recolectar información de aptitud del suelo de dichos desarrollos. Las empresas deberían evaluar la información recopilada y transferir conocimiento a los pequeños cultivadores independientes sobre la aptitud del suelo, en conjunto con instituciones públicas y otras organizaciones (incluidas las ONG), con el fin de ayudarlos a cultivar palma de aceite de manera sostenible.

CRITERIO 7.3

Las nuevas plantaciones no han reemplazado bosque primario o cualquier área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC), desde noviembre de 2005.

INDICADORES

- 7.3.1 (MAYOR)** Debe haber evidencia de que ninguna nueva plantación ha sustituido bosques primarios o cualquier área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC), a partir de noviembre de 2005. Las nuevas siembras deben ser planeadas y manejadas para asegurar que los AVC identificados se mantienen y/o mejoran (ver Criterio 5.2).
- 7.3.2 (MAYOR)** Un estudio integral de AVC, incluyendo consultas con partes interesadas, se debe llevar a cabo antes de cualquier conversión o nuevas siembras. El estudio debe incluir un análisis de cambio de uso del suelo para determinar los cambios en la cobertura, a partir de noviembre de 2005. Este análisis debe ser usado, con proxies, para indicar cambios en el estado de los AVC.
- 7.3.3** Se deben registrar las fechas de preparación del terreno y del inicio de las siembras.
- 7.3.4 (MAYOR)** Se debe desarrollar un plan de acción que describa las acciones operativas consecuentes con los resultados del estudio de AVC, en el que se referencien los procedimientos operativos relevantes a los cultivadores (ver Criterio 5.2).
- 7.3.5** Las áreas requeridas por las comunidades afectadas para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta los posibles cambios positivos y negativos en sus medios de vida resultantes de las operaciones propuestas, se deben identificar en consulta con las comunidades e incorporarse en los estudios de AVC y en los planes de manejo (ver Criterio 5.2).
- 7.3.6** Debe existir evidencia de capacitación y socialización a los empleados, acerca de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción propias de la zona y su plan de manejo en el área de la plantación.

GUÍAS

Guías específicas

Para 7.3.1: La evidencia debería incluir imágenes de teledetección históricas que demuestren que no ha habido una conversión de bosques primarios o cualquier área requerida para mantener o mejorar uno o más AVC. Se deberían utilizar fotografías aéreas o satelitales, mapas de uso del suelo y mapas de vegetación como insumo para los estudios de AVC.

Las áreas en las que se haya despejado la cobertura natural a partir de noviembre de 2005 sin un estudio previo y adecuado de AVC serán excluidas del programa de

certificación RSPO, hasta que un plan de compensación adecuado de AVC sea desarrollado y aprobado por la RSPO.

Para 7.3.5: El plan de manejo debería ser adaptativo a cambios en los AVC 5 y 6. Las decisiones se deberían tomar en consulta con las comunidades afectadas.

Guías específicas

Este criterio aplica a los bosques y otros tipos de vegetación. Su aplicación es independiente de cualquier cambio en la propiedad de la tierra o administración de las fincas que haya tenido lugar a partir de noviembre de 2005. Los AVC pueden identificarse en zonas restringidas de una propiedad y, en tales casos, las siembras pueden planearse para permitir que los AVC se mantengan o mejoren.

El proceso de estudio de AVC requiere de capacitación y experticia apropiadas y tiene que incluir consulta con comunidades locales, particularmente para identificar los AVC sociales. Los estudios de AVC deberían realizarse siguiendo los lineamientos del *tool kit global* de AVC, o con base en la Interpretación Nacional para Colombia de los Criterios de AVC, si esta llegase a desarrollarse.

Los desarrollos deberían activamente buscar la utilización de tierras previamente deforestadas o degradadas en suelos minerales y no deberían generar presión indirecta sobre los bosques usando toda la tierra disponible para agricultura en un área.

Donde se hayan desarrollado mapas de AVC a escala de paisaje, ellos deberían tomarse en cuenta en la planeación del proyecto, bien sea que formen o no parte de los planes gubernamentales de uso de la tierra.

Para el caso de pequeñas zonas situadas tanto en paisajes hidrológicamente sensibles o en áreas con AVC donde la conversión puede poner en peligro grandes áreas o especies, se debería requerir un estudio independiente. Las áreas con AVC pueden ser muy pequeñas.

Los pequeños cultivadores deberían aplicar este criterio de acuerdo con sus posibilidades o mediante mecanismos de asociación con otros cultivadores, con sus integradores o sus clientes (plantas de beneficio).

Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deberían cumplir con el Criterio 5.2.

CRITERIO 7.4

Se evita la siembra extensiva en terreno pendiente o en suelos frágiles y marginales, incluyendo suelo de turba.

INDICADORES

7.4.1 Se deben tener disponibles los mapas que identifiquen suelos marginales y frágiles, incluyendo pendientes excesivas y suelos de turba. Estos se deben utilizar para identificar las áreas a evitar.

7.4.2 (MAYOR) Cuando se propongan siembras limitadas en suelos frágiles y marginales, incluyendo suelos de turba, se debe desarrollar e implementar planes para protegerlos sin incurrir en impactos adversos.

GUÍAS

Esta actividad debería integrarse con el Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerido por el Criterio 7.1.

Deberían evitarse las siembras en áreas extensivas de suelos de turba y otros suelos frágiles (ver Criterio 4.3). Los impactos adversos pueden incluir riesgos hidrológicos o un incremento significativo de riesgos (e.g. riesgo de incendio) en zonas fuera de la plantación (ver Criterio 5.5).

Hasta donde sea posible, no se deberían desarrollar plantaciones en terrenos cuya pendiente supere el 12 %; si esto se presenta, se deberían establecer sistemas de terrazas.

Se recomienda tener en cuenta los lineamientos técnicos de requerimientos edafológicos del suelo y agricultura de precisión desarrollados por Cenipalma.

Para la identificación de suelos marginales y frágiles en una escala regional, se pueden consultar los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA), Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y otras propuestas de ordenación territorial.

Se deberían respetar las rondas de protección de los cuerpos de agua, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la zona.

Los pequeños cultivadores deberían adoptar este criterio de acuerdo con sus posibilidades o por medio de los mecanismos asociativos.

CRITERIO 7.5

No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales en las que se pueda demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin su consentimiento previo, libre e informado. Esto se aborda mediante un sistema documentado que les permita a estas y otras partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.

INDICADORES

7.5.1 (MAYOR) Debe haber evidencia disponible de que las poblaciones locales afectadas* entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones y hasta el momento en que un acuerdo con el cultivador/planta de beneficio esté firmado y ratificado por ellas.

*Las poblaciones locales afectadas se refieren a aquellas que demuestren que tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso.

7.5.2 La empresa, el mediano o pequeño propietario que va a adquirir un nuevo predio, debe hacer uso de la debida diligencia para verificar el estado legal de los predios a adquirir, de tal manera que los mismos se encuentren saneados de cualquier vicio en la propiedad.

Remitirse también a los criterios 2.2, 2.3, 6.2, 6.4 y 7.6 para otros indicadores y guías para su cumplimiento.

GUÍAS

Esta actividad debería integrarse con el Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerido por el Criterio 7.1.

Donde las nuevas siembras se consideren aceptables, los planes de manejo y las operaciones deberían mantener los sitios sagrados. Los acuerdos con poblaciones indígenas, comunidades locales y demás interesados deberían hacerse sin coerción u otra influencia indebida (ver la Guía del Criterio 2.3).

Las partes interesadas relevantes incluyen aquellas afectadas o preocupadas por las nuevas siembras.

El consentimiento libre, previo e informado (FPIC por su sigla en inglés) es un principio guía y debería aplicarse a todos los miembros de la RSPO a lo largo de la cadena de suministro. Consulte la guía FPIC aprobada por la RSPO ("*Guía de Consentimiento Previo, Libre Informado para Miembros de la RSPO*", noviembre de 2015).

Los derechos consuetudinarios y de uso serán demostrados a través de un mapeo participativo de usuarios como parte del proceso FPIC.

Se recomienda tener en cuenta la evidencia escrita de cumplimiento de los lineamientos del POT, especialmente en el respeto a resguardos y territorios ancestrales afrocolombianos.

Los pequeños cultivadores deberían cumplir con este criterio de acuerdo con sus posibilidades o mediante mecanismos asociativos.

CRITERIO 7.6

Donde pueda demostrarse que las poblaciones locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellas son compensadas por cualquier adquisición convenida de tierras y renuncia de derechos, sujeta a su consentimiento previo, libre e informado y a arreglos negociados.

INDICADORES

- 7.6.1 (MAYOR)** Debe estar disponible una identificación y evaluación documentada de derechos legales, consuetudinarios y de uso.
- 7.6.2 (MAYOR)** Debe estar implementado un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.
- 7.6.3 (MAYOR)** Debe estar implementado un sistema para calcular y distribuir compensaciones justas (monetarias u otras).
- 7.6.4** Las comunidades que han perdido el acceso y derechos sobre las tierras para la expansión de los cultivos, deben tener la oportunidad de beneficiarse del desarrollo de la plantación.
- 7.6.5** El proceso y resultado de cualquier reclamo de compensación se debe documentar y poner a disposición del público.
- 7.6.6** Debe existir evidencia de que las comunidades afectadas y los titulares de derechos tienen acceso a información y asesoramiento, independiente del proponente del proyecto, sobre las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.

GUÍAS

Guías específicas

Para 7.6.1: Esta actividad debería integrarse con el EISA requerido por el Criterio 7.1.

Para 7.6.6: Los cultivadores y plantas de beneficio confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones, de manera previa a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra para el operador.

Guías

Remitirse a los Criterios 2.2, 2.3 y 6.4 y a sus guías asociadas.

Este requerimiento incluye las poblaciones indígenas.

Consulte la guía FPIC aprobada por la RSPO (*"Guía de Consentimiento Previo, Libre Informado para Miembros de la RSPO"*, noviembre de 2015).

En ningún caso se deberían generar procesos de desplazamiento forzado como resultado de la expansión de plantaciones de palma.

Debería tenerse en cuenta el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de los territorios colectivos, de comunidades indígenas y afrodescendientes. Estos territorios no podrían ser adquiridos por terceros para desarrollar actividades palmeras.

CRITERIO 7.7

No se utiliza el fuego en la preparación de nuevas siembras, salvo en situaciones específicas, como se identifica en las pautas ASEAN u otra mejor práctica regional.

INDICADORES

7.7.1 (MAYOR) No debe haber preparación de terrenos con fuego, salvo en situaciones específicas como las permitidas en la reglamentación nacional vigente.

7.7.2 En los casos excepcionales donde el fuego ha sido utilizado para preparar el terreno para siembra, debe existir evidencia de la aprobación previa de la quema controlada por parte de la autoridad ambiental, según la reglamentación nacional vigente.

GUÍAS

Guías específicas

Para 7.7.2: Esta actividad debería integrarse con el EISA requerido por el Criterio 7.1.

Guías

El fuego únicamente debería utilizarse cuando una evaluación haya demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva, para minimizar el riesgo de brotes graves de plagas y enfermedades, y siempre y cuando esté permitido por la reglamentación nacional vigente. Se requieren niveles excepcionales de cuidado para el uso del fuego en suelos de turba.

Pueden ser necesarios programas de extensión/capacitación para los pequeños cultivadores.

CRITERIO 7.8

Los desarrollos de nuevas plantaciones se diseñan para minimizar las emisiones netas de Gases de Efecto Invernadero.

PREÁMBULO

Cabe señalar que la palma de aceite y el resto de los cultivos agrícolas emiten y capturan Gases de Efecto Invernadero (GEI). Ya ha habido un progreso significativo en el sector de la palma de aceite, especialmente respecto a la reducción de emisiones de GEI relacionadas con las operaciones. Reconociendo tanto la importancia de los GEI, como la continua dificultad para determinar las emisiones, el siguiente nuevo Criterio se introduce para demostrar el compromiso de la RSPO con el establecimiento de una base creíble para los Principios y Criterios en materia de GEI.

Los cultivadores y plantas de beneficio se comprometen a reportar las emisiones proyectadas de GEI asociadas a los nuevos desarrollos. Sin embargo, se reconoce que estas emisiones no se pueden proyectar con exactitud con los conocimientos y metodologías actuales.

Los cultivadores y plantas de beneficio se comprometen a planificar su desarrollo de manera tal que minimice las emisiones netas de GEI hacia un objetivo de desarrollo bajo en carbono (haciendo referencia a las recomendaciones acordadas por consenso en el grupo de trabajo de GEI de la RSPO).

Los cultivadores y plantas de beneficio se comprometen con un periodo de implementación para promover las mejores prácticas de presentación de informes a la RSPO, y después del 31 de diciembre de 2016, con la presentación de informes públicos. Los cultivadores y plantas de beneficio hacen estos compromisos con el apoyo del resto de grupos de interés de la RSPO.

INDICADORES

7.8.1 (MAYOR) Se deben identificar y estimar los stocks de carbono de la zona de desarrollo propuesta y las principales fuentes potenciales de emisiones que pueden resultar directamente del desarrollo.

7.8.2 Se debe contar con un plan para minimizar las emisiones netas de GEI, que considere evitar áreas con grandes stocks de carbono y/o opciones de captura de carbono.

GUÍAS

Guías específicas

Para 7.8.1: La identificación y estimaciones de GEI pueden integrarse a procesos existentes, como los estudios de AVC y los análisis de suelos.

La herramienta de la RSPO de evaluación de carbono para nuevas siembras estará disponible para identificar y estimar los *stocks* de carbono. Se reconoce que hay otras herramientas y metodologías actualmente en uso; el grupo de trabajo de GEI de la RSPO no las excluirá y las tendrá en cuenta en el proceso de revisión.

La herramienta Palm GHG o una equivalente avalada por la RSPO será utilizada para estimar las emisiones futuras de GEI de nuevos desarrollos, usando, entre otros, los datos de la herramienta de la RSPO de evaluación de carbono para nuevas siembras.

Las partes que deseen utilizar una herramienta alternativa para nuevas plantaciones tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.

Para 7.8.2: La RSPO fomenta que los cultivadores establezcan sus nuevas siembras en suelos minerales, en áreas con bajos *stocks* de carbono y en áreas cultivadas donde los usuarios actuales estén dispuestos a convertirlas a palma de aceite. También que las plantas de beneficio adopten prácticas de manejo bajas en emisiones de GEI (e.g. un mejor manejo de los efluentes de la planta de beneficio, calderas eficientes, etc.) en los nuevos desarrollos.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían planificar la implementación de las mejores prácticas de manejo de la RSPO, para minimizar las emisiones de GEI durante el desarrollo de nuevas plantaciones.

Guías

Este Criterio abarca las plantaciones, las operaciones de las plantas de beneficio, carreteras y otras infraestructuras. Se reconoce que puede haber cambios significativos entre el área planificada para el desarrollo y la realmente desarrollada; por lo tanto, el análisis puede requerir de una actualización previa al inicio de la implementación.

Reportar públicamente es deseable, pero es voluntario hasta el final del período de implementación.

Durante el periodo de implementación hasta el 31 de diciembre 2016 (como se especifica en el Criterio 5.6), el reporte sobre emisiones de GEI se realizará a un grupo de trabajo de la RSPO (compuesto por todas las categorías de miembros), quien utilizará la información reportada para revisar y afinar los instrumentos, factores de emisión y metodologías, y proporcionar orientación adicional sobre el proceso. Durante dicho periodo, el grupo de trabajo de la RSPO buscará continuar desarrollando y mejorar continuamente la herramienta de la RSPO de evaluación de carbono para nuevas siembras, reconociendo los retos asociados a la estimación de los *stocks* de carbono y a la proyección de las emisiones de GEI de los nuevos desarrollos.

A partir de entonces, los productores y plantas de beneficio se asegurarán de que las nuevas plantaciones se diseñen para minimizar las emisiones netas de GEI y se comprometen a reportar públicamente sobre este tema.

Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deberían reportar las emisiones de GEI del uso del suelo, de los cambios en el uso del suelo y de las operaciones rutinarias bajo el Criterio 5.6.

Foto: Martínez, C. Horizonte dividido.
Foto ganadora tercer puesto categoría ambiental
5º Concurso de Fotografía Ambiental y Social en
Zonas Palmeras (2014)





**Principio 8. Compromiso con el
Mejoramiento Continuo en
Áreas Claves de la Actividad**

Principio 8. Compromiso con el Mejoramiento Continuo en Áreas Claves de la Actividad

CRITERIO 8.1

Los cultivadores y plantas de beneficio monitorean y revisan sus actividades regularmente y desarrollan e implementan planes de acción que permiten demostrar una mejora continua en las operaciones clave.

INDICADORES

8.1.1 (MAYOR) El plan de acción para el mejoramiento continuo se debe implementar basado en la consideración de los principales impactos y oportunidades sociales y ambientales del cultivador/planta de beneficio, y debe incluir un rango de indicadores cubiertos por estos Principios y Criterios.

Como mínimo, estos indicadores deben abarcar, más no limitarse a:

- Reducción en el uso de pesticidas (Criterio 4.6)
- Impactos ambientales (Criterios 4.3, 5.1 y 5.2)
- Reducción de residuos (Criterio 5.3)
- Contaminación y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (Criterios 5.6 y 7.8)
- Impactos sociales (Criterio 6.1)
- Mejoramiento del rendimiento de los proveedores.

GUÍAS

Los cultivadores deberían tener un sistema de mejora de prácticas acorde con las nuevas técnicas y la nueva información, y un mecanismo para difundir la información hacia la fuerza laboral.

Para pequeños cultivadores, debería existir guianza y capacitación sistemática que permita el mejoramiento continuo.

Para el monitoreo del plan de mejora continua, se recomienda realizar auditorías internas, incluyendo la verificación de indicadores.

Anexo 1. Principales Leyes Internacionales y Convenios Aplicables a la Producción de Aceite de Palma

La siguiente es una lista de leyes y convenciones internacionales fundamentales aplicables a la producción de aceite de palma, que se deben tener en cuenta, según proceda, en el desarrollo de las Interpretaciones Nacionales, las cuales deberán identificar las normas internacionales y/o convenciones que han sido ratificadas y cuándo, en el país correspondiente. Los P&C de la RSPO se esfuerzan por lograr las mejores prácticas internacionales, por lo cual todos los miembros de la RSPO deben cumplir con los aspectos pertinentes de los P&C en los que se hace referencia a las normas y/o convenciones, aun si no han sido ratificadas nacionalmente.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones claves	Resumen de Protecciones
Conducta ética comercial	Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2000).	Artículo 12	Promover el desarrollo de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas, incluidos códigos de conducta para las entidades empresariales y la prevención de conflicto de intereses. Promover la transparencia. Asegurar que las empresas tienen suficientes controles internos de auditoría para prevenir la corrupción.
Respeto por los derechos humanos	Principios rectores de las Naciones Unidas para las empresas y los derechos humanos (2011).	Principios 11 al 24	Respeto por los derechos humanos, evitando o mitigando los impactos negativos independientemente del tamaño de la organización, el sector de actividad o su propiedad.
	Carta Internacional de los Derechos Humanos <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 	Artículos 1 a 30 Artículos 1 a 27 Artículos 1 a 15	

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones claves	Resumen de Protecciones
Respeto por los derechos humanos	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.		
	Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.		
Justa Adquisición de Tierras	Convenio OIT 169 (1989) sobre los indígenas y las tribus.	Artículos 13 a 19	Respeto y salvaguarda de los derechos a las tierras y los recursos naturales tradicionalmente ocupados y usados, respeto a las costumbres de herencia, sin desplazamientos forzados, indemnización por daños y prejuicios.
	Convenio OIT 107 (1957) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.		Derechos a las tierras; contratación y condiciones laborales; formación profesional, artesanías e industrias rurales; seguridad social y salud; y educación y medios de comunicación.
	Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe - Naciones Unidas 1992.		Establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y del Caribe.
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).	Artículos 25, 26	Derecho a la propia relación con la tierra, derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y otros recursos.
Justa representación y participación de los indígenas y las tribus	Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992)	Artículo 10 c	Proteger y alentar el uso consuetudinario de los recursos biológicos de acuerdo con las prácticas tradicionales.
	Convenio OIT 169 (1989) sobre los pueblos Indígenas y las tribus.	Artículos 6 a 9	Representación de ellos mismos a través de sus propias instituciones representativas, consultas con el objeto de llegar a un acuerdo o consentimiento, derecho a decidir sus propias prioridades, conservar sus propias costumbres y resolver ofensas de acuerdo con la ley consuetudinaria (compatible con los Derechos Humanos Internacionales).
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los indígenas y los pueblos indígenas (2007).	Artículos 10, 11(2), 19, 28(1), 29(2) y 32(2).	Derecho al consentimiento libre, previo e informado para cualquier proyecto que afecte sus tierras, expresado a través de sus instituciones administrativas.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones claves	Resumen de Protecciones
Justa representación y participación de los indígenas y las tribus	Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Pacto Internacional sobre Derechos Sociales, Culturales y Económicos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	Comité CERD UN, Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos.	Consentimiento libre, previo e informado para las decisiones que afecten a los pueblos indígenas (este estándar ha sido ampliamente aceptado como una "Buena Práctica" y es un estándar para organismos tales como la Comisión Mundial de Represas, la revisión de las industrias extractivas, el Consejo de Administración Forestal, UNDP, CBD, UICN y WWF).
No al trabajo forzado	Convenio OIT 29 (1930) Trabajo forzado.	Artículos 2, 5, 8, 11, 12	Ninguna concesión a las compañías debe presentar formas de trabajo forzado u obligatorio.
	Convenio OIT 105 (1957) Abolición del trabajo forzado.	Artículos 1 y 2	No hacer uso de ninguna forma de trabajo forzado u obligatorio.
Protección a los niños	Convenio OIT 138 (1973) Edad mínima.	Artículos 1 a 3	Abolición del trabajo infantil y definición de la edad mínima nacional para el trabajo entre los 15 y 18 años (dependiendo de la ocupación).
	Convenio OIT 182 (1999) Peores formas de trabajo infantil.	Artículos 1 a 7	Abolición de la esclavitud Infantil, la servidumbre por deudas, la trata y el proxenetismo, métodos adecuados para vigilar y hacer cumplir las normas.
	Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).	Artículos 17 (2), 21, 22(2)	No explotación o exposición al peligro o la discriminación en contra de los indígenas, las mujeres y los niños.
Libertad de asociación sindical y negociación colectiva	Convenio OIT 87 (1948) Libertad sindical y la protección al derecho de organizarse.	Artículos 2 a 11	La libertad de afiliarse a las organizaciones y confederaciones que estimen convenientes, con estatutos y reglamento libremente elegidos; medidas de protección al derecho de organizarse.
	Convenio OIT 98 (1949) Derecho a organizarse a la negociación colectiva.	Artículos 1 a 4	Protección contra los actos y medidas antisindicatos, establecimiento de medios para la negociación voluntaria de los términos y condiciones de empleo a través de convenios colectivos.
	Convenio OIT 141 (1975) Organizaciones de trabajadores rurales.	Artículos 2 y 3	Derecho de los arrendatarios, aparceros y pequeños propietarios a organizarse, libres de la interferencia y coacción.
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).	Artículo 3	Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones claves	Resumen de Protecciones
Igualdad de remuneración y no discriminación	Convenio OIT 100 (1951) Igualdad de remuneración.	Artículos 1 a 3	Igual remuneración para hombres y mujeres por igualdad de trabajos.
	Convenio OIT 111 (1958) Discriminación (empleo y ocupación).	Artículos 1 y 2	Igualdad de oportunidad en el tratamiento con respecto al empleo y la ocupación; no discriminación sobre la base de la raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).	Artículos 2, 8(2e), 9, 15(2), 16(1), 21(2), 22, 24(1), 29(1), 46(3)	No discriminación basada en el origen o la identidad, libertad para expresar la identidad basada en la costumbre, especial atención y total protección a los derechos de las mujeres indígenas.
Igualdad de remuneración y no discriminación	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.		
Empleo justo para los inmigrantes	Convenio OIT 97 (1949) Migración para el empleo.		Suministro de información, no obstáculos para viajar, prestación de servicios de salud, no discriminación en el empleo, alojamiento, seguro social y remuneración; no repatriación forzada de trabajadores e inmigrantes legales, repatriación de los ahorros.
	Convenio OIT 143 (1975) Trabajadores Inmigrantes (Disposiciones complementarias).	Artículos 1 a 12	Respeto a los derechos humanos básicos, protección de los inmigrantes del abuso en el empleo, no tráfico de inmigrantes ilegales, tratamiento justo de labor de los inmigrantes.
Protección a los trabajadores de la plantación	Convenio OIT 110 (1958) sobre plantaciones	Artículos 5 a 91	Protección a los miembros de los trabajadores reclutados, protección a los derechos de los trabajadores durante el reclutamiento y el transporte, contratos de empleo justos, abolición de las sanciones penales, condiciones y salarios justos de trabajo, no coerción u obligación al uso de algunas tiendas de la compañía, adecuada acomodación y condiciones, protección a la maternidad, compensación por accidentes y lesiones, libertad de asociación, derecho a organizarse y a la negociación colectiva, inspección adecuada del trabajo, vivienda digna y atención médica.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones claves	Resumen de Protecciones
Protección de inquilinos y aparceros	Recomendación OIT 132 (1968) sobre inquilinos y aparceros.	Artículos 4 a 8	Rentas justas, adecuado pago por las cosechas, provisiones para el bienestar, organización voluntaria, contratos justos, procedimientos para conciliación de disputas.
Protección de los pequeños agricultores	Convenio OIT 117 (1962) Política social (objetivos básicos y estándares).	Artículo 4	Alineación dentro del respeto a los derechos consuetudinarios, asistencia a la formación de cooperativas, acuerdos de arrendamiento para asegurar el mejor nivel de vida posible.
Salud y seguridad	Convenio OIT 184 (2001) Seguridad y salud en la agricultura.	Artículos 7 a 21	Llevar a cabo las evaluaciones de riesgo y adoptar las medidas de prevención y protección para asegurar la salubridad y seguridad en los lugares de trabajo, maquinaria, equipos, productos químicos, herramientas y procesos; asegurar la difusión de información; apropiado entrenamiento, supervisión y cumplimiento; protecciones especiales para los jóvenes y las mujeres trabajadoras, cobertura contra lesiones y enfermedades ocupacionales.
Control o eliminación del uso de químicos peligrosos y pesticidas	Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001).	Artículos 1 a 5	Prohibir y/o eliminar la producción y el uso de productos químicos incluidos en el Anexo A (e.g. Aldrina, Clordano, PCB); restringir la producción y uso de químicos en el Anexo B (e.g. DDT); reducir o eliminar las liberaciones de los productos químicos enumerados en el Anexo C (e.g. Hexaclorobenceno).
Control o eliminación del uso de químicos peligrosos y pesticidas	Código Internacional de conducta de la FAO sobre la distribución y el uso de pesticidas (1985, revisado 2002).	Artículo 5	Restringir el uso de pesticidas peligrosos donde el control es difícil, asegurando el uso de equipos y técnicas de protección, brindar orientación a los trabajadores sobre las medidas de seguridad, proporcionar servicios de extensión a los pequeños agricultores y campesinos, proteger a los trabajadores y transeúntes, poner a disposición toda la información sobre riesgos y protecciones, proteger la biodiversidad y minimizar los impactos sobre el medio ambiente, garantizar la eliminación segura de los residuos y el equipo, hacer provisiones para un tratamiento de emergencia por envenenamiento.

Principios	Normas Internacionales	Disposiciones claves	Resumen de Protecciones
Control o eliminación del uso de químicos peligrosos y pesticidas	Convenios de Róterdam sobre el consentimiento libre, previo e informado para ciertos productos químicos y pesticidas peligrosos objeto de comercio Internacional (1998)	Artículos 1, 5 y 6	Frenar el comercio de productos químicos y pesticidas prohibidos y peligrosos, desarrollar los procedimientos nacionales para el control de su uso y el comercio, listado de las sustancias químicas y pesticidas prohibidas y peligrosas.
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).	Artículos 21(1), 23, 24, 29(3)	Mejoramiento de los medios de subsistencia en salubridad, salud y vivienda, participar en la prestación de salud, mantener los sistemas tradicionales de salud y la vigilancia efectiva de la salud.

Anexo 2. Marco Legal colombiano

A continuación se presenta un listado de los principales requerimientos legales relacionados con los Principios y Criterios de la RSPO para la producción de aceite de palma sostenible. Corresponde con la reglamentación vigente en Colombia con corte a septiembre de 2016. Cabe anotar que esta no es una recopilación exhaustiva del marco legal colombiano; fue elaborada para orientar a los cultivadores de palma de aceite y plantas de beneficio sobre los principales requerimientos legales asociados con el estándar RSPO.

Principio 1		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
▶ Criterio 1.1 Información Transparente		
Documentos públicos y privados	Definición de documentos públicos y privados	Código General del Proceso, art. 243, Inc. 2
	Reserva de documentos (definición y excepción)	Código de Comercio, arts. 61, 63
	Matrícula mercantil	Código de Comercio, art. 26
▶ Criterio 1.2 Documentos a disposición del público		
Ley de <i>habeas data</i>	Respeto por la información obtenida	Ley 1581 de 2012
Documentos que demuestran la propiedad	Título traslativo de dominio	Código Civil, art. 745
	Escritura pública y registro del título traslativo	Código Civil, arts. 759 , 1857
	Perfeccionamiento del contrato de venta	Código Civil, art. 1857
	Registro de actos títulos y documentos	Estatuto de registro de instrumentos públicos Ley 1579 de 2012, arts. 1, 4, 7, 8, 17, 21, 22, 23, 31, 49, 67
Seguridad Social	Contratación de asistencia médica	Código Sustantivo del Trabajo, art. 207
	Seguro de riesgos profesionales	Código Sustantivo del Trabajo, art. 219
	Medidas de higiene y seguridad (reglamento)	Código Sustantivo del Trabajo, arts. 348, 349

Principio 1		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Seguridad Social	Efecto por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales	Ley 1562 de 2012, art. 7
	Sanciones por incumplimiento de programas de salud ocupacional	Ley 1562 de 2012, art. 13
	Prestaciones asistenciales y económicas	Decreto 1595 de 1994, arts. 5, 7
	Obligaciones del empleador	MinTrabajo, Resolución 1409 de 2012, art. 3
	Medidas de prevención para evitar la caída de trabajadores en trabajos de altura	MinTrabajo, Resolución 1409 de 2012, art. 8
	Capacitación o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas	MinTrabajo, Resolución 1409 de 2012, art. 9
	Medidas de protección contra caídas	MinTrabajo, Resolución 1409 de 2012, art. 21
	Sistema de gestión de la seguridad en el trabajo	MinTrabajo, Decreto 1443 de 2014
Derecho de petición	Resolver los derechos que se presenten ante las instituciones privadas	Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Título II, Capítulos I y II
► Criterio 1.3 Conducta Ética		
Estatuto anticorrupción	Delitos contra el patrimonio económico (corrupción privada y administración desleal)	Código Penal, adicionado por el Estatuto Anticorrupción, arts. 250A, 250B
	Evasión fiscal y medidas contra personas jurídicas	Estatuto anticorrupción, Ley 1474 de 2011, art. 34 y 313

Principio 2		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
► Criterio 2.1 Cumplimiento con la ley		
Tradición	Título traslativo de dominio	Código Civil, art. 745
	Enajenación con solemnidades	Código Civil, art. 749
	Requisitos para tradición de bienes inmuebles	Código Civil, art. 756
	Requisitos para tradición de servicios de servidumbre	Código Civil, art. 760
	Requisitos para tradición de derechos personales	Código Civil, art. 740
	Tradición de cosa ajena	Código Civil, art. 752
	Formas de tradición	Código Civil, art. 754

Principio 2		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Contrato de arrendamiento	Elementos del contrato de arrendamiento	Código Civil, art. 1973
	Subarriendo y cesión del contrato de arrendamiento	Código de Comercio, art. 518
Propiedad privada	Derecho de dominio (modos de adquirir)	Código Civil, arts. 669, 673
	Propiedad sobre las aguas	Código Civil, art. 667
	Poseedores de inmuebles rurales	Ley 1561 de 2012, art. 3º
Uso del suelo	Garantizar que el uso del suelo para cultivos o plantas de beneficio está acorde con el ordenamiento territorial municipal	Ley 388 de 1997
Contrato de compraventa	Características de la promesa de compraventa	Código Civil, art. 1611
	Concepto y modalidades de compraventa	Código Civil, arts. 1849, 1863
Accesión	Generalidades	Código Civil, art. 713
Usucapión	Prescripción adquisitiva	Código Civil, art. 2518
Posesión	Concepto y tipos de posesión	Código Civil, arts. 762, 764
	Posesión de cosa proindiviso	Código Civil, art. 779
Compraventa de inmuebles	Tradicón de inmuebles	Código Civil, art. 756
	Elementos para el perfeccionamiento del contrato de compraventa	Código Civil, art. 1857
	Costas de la escritura de compraventa	Código Civil, art. 1862
	Lesión enorme (facultades de las partes ante la rescisión, cláusulas inválidas)	Código Civil, arts. 1947, 1948, 1950
Resolución de conflictos	Procedimiento verbal	Código General del Proceso, art. 369
	Arbitraje	Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, Ley 1563 de 2012
	Elementos de la transacción	Código Civil, arts. 2469 - 2483
▶ Criterio 2.2 Derechos consuetudinarios		
Determinación de los resguardos indígenas	Función del Incoder para determinar los resguardos indígenas	Decreto 1300 de 2003, art. 4º núm 8º, 9º, Decreto 3759 de 2009, art. 4º núm. 16, 17
Consulta previa	Entidad encargada del procedimiento de consulta previa	Decreto 2893 de 2011, arts. 1º, 13 núm. 6º, 7º; 14 núm. 5º, 6º; 16
	Garantía de participación de los pueblos indígenas y tribales	Ley 21 de 1991, arts. 2º, 6º
	Consulta previa (características y procedimiento)	Decreto 1320 de 1998, arts. 1º, 2º, 3º, 5º, 12

Principio 2		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Consulta previa	En caso que la empresa esté sujeta a la realización de consultas previas (indígenas y comunidades negras de Ley 70 de 1993) deberán haber aplicado el procedimiento de la Directiva Presidencial.	Directiva Presidencial No. 10 expedida por la Presidencia de la República. Se establece la Guía para la Realización de Consulta Previa con comunidades étnicas, como herramienta interinstitucional en dichos procesos para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en los que aplique.
	En caso que la empresa esté sujeta a la realización de consultas previas (indígenas y comunidades negras de Ley 70 de 1993) deberán haber aplicado el procedimiento de manejo a través de la Coordinación Interinstitucional del Ministerio del Interior - Dirección de Consultas Previas.	Decreto 2613 de 2013 expedido por el Ministerio del Interior. Se adopta el protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa.
Bienes de propiedad de grupos étnicos	Respeto por la propiedad colectiva de comunidades negras.	Ley 70 de 1993, arts. 4º, 5º, 6º, 7º, 19, 21; Decreto 1745 de 1995, art. 3º
	Respeto por las tierras de las comunidades indígenas.	Ley 160 de 1994, art. 85/ Decreto 2164 de 1995, arts. 3º, 16, 23, 24
	Respeto por los derechos de los grupos étnicos.	Ley 397 de 1997, art. 13
Leyes de protección a negritudes	Reconocimiento de tierras para las comunidades negras.	Ley 70 de 1993, arts. 1º, 4º, 5º, 26, 27, 32, 33, 34, 47
Leyes relacionadas con minorías étnicas	Protección a las comunidades indígenas y afrodescendientes.	Constitución Política, arts. 7º, 93, 330, 55 transitorio.
Tipos de procesos que están relacionados con inmuebles	Requisitos de demandas que versen sobre inmuebles.	Código General del Proceso, Art. 83
	Declaración de pertenencia	Código General del Proceso, Art. 375
	Servidumbre	Código General del Proceso, Art. 376
	Posesorios	Código General del Proceso, Art. 377
	Restitución de inmueble arrendando	Código General del Proceso, Art. 384
	Proceso verbal sumario	Código General del Proceso, Art. 390
	Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.	Código General del Proceso, Art. 393
	Expropiación	Código General del Proceso, Art. 399
► Criterio 2.3 Uso de la tierra		
Formas en las cuales se hace uso de la tierra	Uso de las tierras acorde con las normas municipales.	Ley 101 de 1993
	Propiedad colectiva, prácticas tradicionales sobre tierras.	Ley 70 de 1996, Arts. 19, 20, 21, 22
Resolución de conflictos	Procedimiento verbal	Código General del Proceso, art. 369
	Arbitraje	Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, Ley 1563 de 2012
	Elementos de la transacción	Código Civil, arts. 2469 - 2483

Principio 4		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
► Criterio 4.2 Fertilidad del suelo		
Registro de productores, comercializadores e importadores de insumos agrícolas	Garantizar que los insumos agrícolas (abonos, fertilizantes, enmiendas o acondicionadores de suelo) utilizados provengan de personas naturales o jurídicas debidamente registradas ante el ICA	Resolución 1023 de 1997 (ICA), Art. 1
	Garantizar que los bioinsumos utilizados provengan de personas naturales o jurídicas debidamente registradas ante el ICA	Resolución 698 de 201 (ICA), Arts. 4, 7
Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia	Cumplir con las obligaciones estipuladas en la resolución, referentes a la comercialización, el uso y manejo adecuado y racional de fertilizantes y acondicionadores de suelos	Resolución 150 de 2003 (ICA)
Establecimiento de plantas de compostaje de subproductos de la palma de aceite	Contar con licencia ambiental para la construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.2.3, Numeral 12 (anterior Decreto 2041 de 2014, artículo 9º)
► Criterio 4.4 Calidad y disponibilidad del agua		
Ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas	Garantizar que la ubicación y las actividades de cultivo y beneficio de palma de aceite estén acordes con lo estipulado en los instrumentos de planificación, ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas (e.g. POMCAS) para la(s) cuenca(s) de su área de influencia directa.	Decreto 1076 de 2015, Título 3, Cap 1 (anterior Decreto 1640 de 2012)
	Mantener y proteger la ronda hídrica de los cuerpos de agua superficiales.	Decreto 2811 de 1974, art. 83
Captación de agua	Contar con permiso de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas vigente expedido por la autoridad ambiental mediante resolución, y cumplir con las obligaciones estipuladas en él.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.2.5.3 (anterior Decreto 1541 de 1978, art. 30)
	Contar con permiso de ocupación de cauce por intervención a cuerpos de agua superficiales.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.2.12.1 (anterior Decreto 1541 de 1978, art. 104)
	Contar con permiso de exploración de pozos profundos de aguas subterráneas.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.2.16.5 (anterior Decreto 1541 de 1978, art. 147)
	Contar con equipos de medición en los puntos de captación de agua para conocer la cantidad de agua derivada y utilizada.	Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 (anterior Decreto 1541 de 1978, art. 48, 199)
	Tener actualizado su permiso de concesión de aguas, acorde a los volúmenes de consumo de agua requeridos.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.2.8.6 (anterior Decreto 1541 de 1978, art. 49)
	Pagar la tasa por uso de agua.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.9.6.1.4 (anterior Decreto 155 de 2004, art. 4) Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.9.6.1.12 (anterior Decreto 4742 de 2005, art. 1)

Principio 4		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Uso de agua	Contar con Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) aprobado por la autoridad ambiental.	Ley 373 de 1997, art. 3
Vertimientos	Contar con permiso de vertimientos vigente expedido por la autoridad ambiental mediante resolución, para lo cual se requiere una Evaluación Ambiental de Vertimiento.	Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 (anterior Decreto 3930 de 2010, arts. 41, 42, 43)
	Cumplir con los estándares mínimos de vertimientos a cuerpos de agua, mediante monitoreos realizados por laboratorios, que deben estar acreditados ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de cada uno de los parámetros muestreados.	Resolución 0631 de 2015, art. 9
	Garantizar que no se está incurriendo en alguna de las prohibiciones o actividades prohibidas asociadas a la generación de vertimientos.	Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 (anterior Decreto 3930 de 2010, arts. 24-25)
	Tener actualizado el permiso de vertimientos acorde a las condiciones y volumen de vertimientos generados.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.3.5.9 (anterior Decreto 3930 de 2010, art. 49)
	Contar con un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.	Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.5.4 (anterior Decreto 3930 de 2010, arts. 36, 44) Resolución 1514 de 2012 (Minambiente)
	Contar con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, para aquellas instalaciones donde se almacenen y utilicen.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.3.4.14 (anterior Decreto 4728 de 2010, art. 3)
	Contar con registros de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.3.4.16 (anterior Decreto 3930 de 2010, art. 37)
	Pagar la tasa retributiva por vertimientos a cuerpos de agua o al suelo.	Ley 99 de 1993, art. 42 Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.9.7.2.5 (anterior Decreto 2667 de 2012)
	Separar físicamente los efluentes industriales y domésticos en la planta de beneficio.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.2.23.1 (anterior Decreto 1541 de 1978, art. 228)
Reuso de agua	Contar con permiso de concesión de aguas vigente con autorización para el reuso de aguas residuales tratadas en actividades agrícolas. Cumplir con los criterios de calidad del agua residual tratada para el reuso en riego.	Resolución 1207 de 2014 (Minambiente)
► Criterio 4.6 Plaguicidas		
Uso de plaguicidas autorizados	Garantizar que no se estén utilizando plaguicidas restringidos, prohibidos, cancelados o suspendidos.	Decreto 1843 de 1991, art. 22 Decreto 502 de 2003, arts. 11, 12
Capacitación y entrenamiento	Cumplir con los requerimientos en capacitación y entrenamiento para los trabajadores que usen o manejen plaguicidas.	Decreto 1843 de 1991, arts. 172, 173, 174, 175

Principio 4		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Atención médica	Suministrar el servicio de atención y control médico para los trabajadores que usen o manejen plaguicidas.	Decreto 1843 de 1991, arts. 163, 164
Medidas de protección del ambiente y de las personas	Cumplir con las medidas de protección del ambiente y de las personas relacionadas con el uso y manejo de plaguicidas.	Decreto 1843 de 1991, arts. 176-181
Aplicación de plaguicidas	Adoptar medidas adecuadas para evitar el riesgo a la salud de las personas que realizan la actividad, así como la contaminación del ambiente en general.	Ley 9 de 1979 arts 140, 142
	Garantizar que los residuos provenientes de la aplicación de plaguicidas sean sometidos a un tratamiento y disposición final adecuados.	Ley 9 de 1979 art. 144
	Garantizar el buen estado de los equipos para la aplicación de plaguicidas.	Decreto 1843 de 1991, art. 83
	Cumplir con la franja de seguridad en la aplicación de plaguicidas.	Decreto 1843 de 1991, art. 87
	Contar con licencia sanitaria, con permiso de operación de pistas y cumplir con los demás requerimientos para la aplicación aérea de plaguicidas.	Decreto 1843 de 1991, arts. 95, 97
Manejo de remanentes, residuos y envases de plaguicidas	Aplicar el triple lavado y tener un adecuado manejo y disposición de los remanentes de plaguicidas.	Ley 9 de 1979, art. 144 Decreto 1843 de 1991, art. 90 Resolución 693 de 2007 (Minambiente), art. 7
	Cumplir con las obligaciones de los consumidores en los Planes de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.	Resolución 693 de 2007 (Minambiente), art. 7 Resolución 1675 de 2013 (Minambiente), art. 14

► **Criterio 4.7** Seguridad industrial y salud ocupacional

Asistencia médica	Contratación de la asistencia médica.	Código Sustantivo del Trabajo, arts. 206, 207, 208
Seguro por riesgos profesionales	Obligación de aseguramiento de los empleados.	Código Sustantivo del Trabajo, art. 219
Accidente de trabajo	Aviso que debe dar el accidentado.	Código Sustantivo del Trabajo, art. 221
Medidas de higiene y seguridad	Tener un reglamento de higiene y seguridad (contenido del reglamento).	Código Sustantivo del Trabajo, art. 339, 350
Enfermedad laboral	Prestaciones económicas al empleado en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.	Decreto 1295 de 1994, art.7
Asistencia médica, higiene y seguridad industrial	Comité de medicina, higiene y seguridad industrial.	Resolución 2013 de 1986, arts. 1-5

► **Criterio 4.8** Capacitación

Dedicación exclusiva actividades cívicas por parte de los trabajadores	Empresas con más de 50 trabajadores deben otorgar dos horas de la jornada semanal para actividades recreativas, culturales, recreativas o de capacitación.	Ley 50 de 1990, art. 21
--	--	-------------------------

Principio 5		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
► Criterio 5.1 Identificación de aspectos e impactos ambientales y plan de manejo		
Aprovechamiento forestal	Contar con permiso de aprovechamiento forestal en donde haya habido reemplazo de coberturas arbóreas para el establecimiento del proyecto productivo.	Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4 y 2.2.1.1.5.5 (anterior Decreto 1791 de 1996, arts. 14, 15 y 16)
Requerimientos del Sistema de gestión ambiental	Contar con un Departamento de Gestión Ambiental inscrito ante la autoridad ambiental.	Ley 1124 de 2007, art. 8 Decreto 1076 de 2015 arts. 2.2.8.11.1.3 al 2.2.8.11.1.8 (anterior Decreto 1299 de 2008, arts. 3 al 8)
	Contar con el Registro Único Ambiental diligenciado y radicado ante la autoridad ambiental (para plantas de beneficio).	Resolución 1023 de 2010 (Minambiente), art. 4
► Criterio 5.2 Áreas con Alto Valor de Conservación		
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Garantizar que no se infringen las restricciones de propiedad y uso estipuladas para cada categoría de áreas protegidas en el país (Ley del SINAP): Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación, Áreas Protegidas Privadas y Reservas Privadas de la Sociedad Civil. Incluir esta temática en los estudios de áreas con Alto Valor de Conservación – AVC.	Decreto 1076 de 2015 arts. 2.2.2.1.2.1 al 2.2.2.1.2.11; 2.2.2.1.3.12 (anterior Decreto 2372 de 2010, arts. 10-20; 33)
Determinantes ambientales	Garantizar que no se hayan afectado o se estén afectando las áreas designadas como determinantes ambientales en los POT/PBOT/EOT y en los POMCA. Incluir esta temática en los estudios de áreas con Alto Valor de Conservación – AVC.	Ley 388 de 1997, art. 10 Decreto 1076 de 2015 , Título 3, Cap 1 (anterior Decreto 1640 de 2012)
Fauna silvestre y especies amenazadas	Garantizar que los cultivos y plantas de beneficio no estén afectando especies amenazadas, vulnerables o en peligro. Incluir esta temática en los estudios de áreas con Alto Valor de Conservación- AVC.	Resolución 192 de 2014 (Minambiente)
	Garantizar que no se infringe con las prohibiciones respecto a la fauna silvestre.	Decreto 2811 de 1974, art. 265
► Criterio 5.3 Desechos		
Gestión integral de residuos sólidos ordinarios	Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento de residuos sólidos.	Decreto 2981 de 2013, art. 110
Gestión integral de Residuos Peligrosos - RESPEL	Cumplir con las obligaciones del generador de RESPEL, que incluyen la formulación e implementación de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRESPEL). Este plan abarca la identificación, caracterización y adecuado almacenamiento, manejo y disposición de los RESPEL.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.6.1.3.1 (anterior Decreto 4741 de 2005, art. 10) Ley 1252 de 2008, art. 12

Principio 5		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Gestión integral de Residuos Peligrosos - RESPEL	Cumplir con las responsabilidades del generador de RESPEL	Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 (anterior Decreto 4741 de 2005, arts. 11, 12, 13) Ley 1252 de 2008, arts. 7, 9
	Cumplir con los requerimientos normativos para la identificación, caracterización y clasificación de los residuos o desechos peligrosos	Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.6.1.2.1 al 2.2.6.1.2.5 (anterior Decreto 4741 de 2005, arts. 5-9) Resolución 1402 de 2006 (Minambiente), art. 4 Ley 1252 de 2008, art. 12
	Inscribirse en el registro de generadores de RESPEL	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.6.1.6.2 (anterior Decreto 4741 de 2005, art. 28) Resolución 1362 de 2007 (Minambiente), arts. 2, 4, 5, 6
	Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de RESPEL	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.6.1.3.1, literal d (anterior Decreto 4741 de 2005, art. 10, literal g)
	Garantizar una gestión adecuada de los equipos o desechos que contienen o están contaminados con policlorobifenilos (PCB).	Resolución 222 de 2011 (Minambiente), arts. 4,5,7,10,11
	Cumplir con los requisitos y criterios estipulados para cumplir con el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.	Resolución 1765 de 2013 (Minambiente)
	Entregar los residuos o desechos sujetos a plan de devolución de posconsumo a las entidades autorizadas para su implementación: plaguicidas en desuso, envases y empaques de plaguicidas, medicamentos vencidos, baterías usadas, llantas, RAEES (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), luminarias.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.6.1.4.1 (anterior Decreto 4741 de 2005, art. 20)
	Cumplir con los requisitos y criterios estipulados para cumplir con el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Pb – ácido.	Resolución 0372 de 2009
	Cumplir con los requisitos y criterios estipulados para el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de medicamentos vencidos.	Resolución 0371 de 2009
	Cumplir con los requisitos y criterios estipulados para el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de bombillas (luminarias).	Resolución 1511 de 2010
Cumplir con los requisitos y criterios estipulados para el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES).	Resolución 1512 de 2010	
Transporte y disposición final de RESPEL	Garantizar que los transportadores a quienes se les entregan los RESPEL para su envío a los lugares de disposición final, cuenten con autorización vigente de la autoridad ambiental para el transporte de residuos peligrosos y que cumplan con los requerimientos legales para esta actividad.	Decreto 1079 del 2015, arts. 2.2.1.7.8.1.2, 2.2.1.7.8.2.3, 2.2.1.7.8.2.4, 2.2.1.7.8.2.5 (anterior Decreto 1609 de 2002, arts. 5, 12, 13, 14) Decreto 1076 del 2015, art. 2.2.6.1.3.6 (anterior Decreto 4741 de 2005, art. 16)

Principio 5		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Transporte y disposición final de RESPEL	<p>Garantizar que quien realiza la disposición final de RESPEL cuenta con licencia ambiental vigente y que cumple con los requerimientos legales para esta actividad.</p> <p>Contar con certificados de disposición final de todos los RESPEL generados.</p>	<p>Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.6.1.3.1, literal k (Decreto 4741 de 2005, art. 10, literales i, k)</p> <p>Decreto 2820 de 2010, art. 9</p>
► Criterio 5.5 fuego		
Quemas controladas en el sector agrícola	<p>Garantizar que no se utilizan quemas abiertas para la disposición de basuras.</p> <p>Cumplir con las disposiciones legales para las quemas controladas en áreas rurales, incluido el permiso de emisiones atmosféricas.</p>	<p>Ley 9 de 1979, art. 34</p> <p>Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.5.1.7.2 (anterior Decreto 948 de 1995, art. 73)</p> <p>Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.5.1.3.14 (anterior Decreto 4296 de 2004, art. 1)</p> <p>Resolución 532 de 2005</p>
► Criterio 5.6 Reducción de la contaminación y emisiones		
Manejo y disposición de sustancias peligrosas	Garantizar que se cumplen con todas las obligaciones de los empleadores en torno a la identificación, manejo y disposición adecuada de sustancias peligrosas.	Ley 55 de 1993, arts. 10-16
Emisiones atmosféricas	Contar con permiso de emisiones atmosféricas vigente para cada una de las fuentes fijas de emisión que así lo requieran (calderas de la planta de beneficio, etc.)	<p>Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.5.1.7.1 y 2.2.5.1.7.2 (anterior Decreto 948 de 1995, arts. 72-73)</p> <p>Resolución 619 de 1997 (Minambiente), art. 1</p>
	Cumplir con los estándares de emisión admisibles para fuentes fijas, mediante monitoreo de los parámetros establecidos en la norma acorde con la frecuencia establecida en el permiso de emisiones y realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM.	<p>Resolución 909 de 2008 (Minambiente), arts. 18-21 (para calderas que utilicen biomasa como combustible)</p> <p>Resolución 760 de 2010 (Minambiente) – Protocolo anexo</p>
	Contar con una chimenea para la descarga de emisiones a la atmósfera y que cumpla con la altura reglamentaria.	<p>Resolución 909 de 2008 (Minambiente), arts. 69, 70</p> <p>Resolución 760 de 2010 (Minambiente) – Protocolo anexo</p> <p>Resolución 591 de 2012 (Minambiente)</p> <p>Resolución 1632 de 2012 (Minambiente)</p>
	<p>Contar con un plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.</p> <p>Garantizar que dichos equipos de control son operados con base en las especificaciones del fabricante y en lo estipulado en el Protocolo de Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.</p>	<p>Resolución 909 de 2008 (Minambiente), arts. 79, 80, 81</p> <p>Resolución 760 de 2010 (Minambiente) – Protocolo anexo</p>

Principio 5		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Emisiones atmosféricas	Contar con sistemas de control para las emisiones fugitivas (aquellas provenientes de los solventes utilizados para algunas plantas de palmistería o del laboratorio).	Resolución 909 de 2008 (Minambiente), art. 90
Olores ofensivos	Cumplir con los niveles permisibles de calidad del aire y de inmisión de olores ofensivos.	Resolución 1541 de 2013
Ruido	Cumplir con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y de niveles de ruido ambiental.	Resolución 627 de 2006, arts. 9, 17

Principio 6		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
▶ Criterio 6.2 Comunicación entre las partes		
Idioma oficial de Colombia		Constitución Política, art. 10 Código de Comercio, art. 823
Idioma oficial de las minorías		Constitución Política, art. 10
▶ Criterio 6.3 Peticiones, quejas y reclamos		
Derecho de petición	Resolver el recurso.	Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Título II, Capítulo I y II
▶ Criterio 6.4 Derechos Consuetudinarios		
Normas relacionadas con la propiedad de la tierra y las minorías étnicas	Las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, inembargables e imprescriptibles.	Constitución Política, art. 63
	Vicios del consentimiento en los contratos (error, fuerza y dolo).	Código Civil, arts. 1508 - 1516
Consulta previa	Características y procedimiento.	Decreto 1320 de 1998, arts. 1, 2, 3, 5, 12
Consulta previa	Participación de pueblos indígenas y tribales.	Ley 21 de 1991, arts. 2 y 6
Bienes de propiedad de grupos étnicos/ características de la propiedad por parte de minorías étnicas	Reconocimiento de tierras para comunidades negras.	Ley 30 de 1993, arts. 1, 4, 5, 6, 7, 19, 21, 26, 27, 32, 33, 34, 47; Decreto 1745 de 1995, art. 3
	Tierras a comunidades indígenas.	Ley 60 de 1994, art. 85; Decreto 2164 de 1995, arts. 3, 16, 23, 24
Resolución de conflictos	Procedimiento verbal.	Código General del Proceso, art. 369
	Arbitraje.	Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, Ley 1563 de 2012
	Elementos de la transacción.	Código Civil, arts. 2469 - 2483
▶ Criterio 6.5 Normatividad laboral		
Contrato de trabajo	Forma en que se puede realizar el contrato, definición.	Código Sustantivo del Trabajo, arts. 37, 22
	Tipos de contrato de trabajo.	Código Sustantivo del Trabajo, arts. 38, 39, 46, 47

Principio 6		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Contrato de trabajo	Remuneración (obligación y salario).	Código Sustantivo del Trabajo, arts. 27, 127, 128, 138, 142, 144
	Vacaciones (compensación en dinero y remuneración en tiempo de vacaciones).	Código Sustantivo del Trabajo, arts. 189 y 192
Prestaciones sociales	Obligación de los empleadores.	Código Sustantivo del Trabajo, art. 193
	Salario base (prestaciones renunciables).	Código Sustantivo del Trabajo, art. 218
Contratistas	Tercerización laboral	MinTrabajo, Decreto 583 de 2016
► Criterio 6.6 Sindicalismo		
Contrato sindical	Definición, responsabilidad del sindicato de trabajadores que haya suscrito un contrato sindical.	Código sustantivo del Trabajo, arts. 482, 483, Decreto 1429 de 2010
Negociación colectiva	Derecho de asociación.	Constitución Política, arts. 39, 55, 56; Código Sustantivo del Trabajo, arts. 414, 415
Resolución de conflictos	Iniciación, duración, acuerdo.	Código Sustantivo del Trabajo, arts. 433-435
Asociaciones no sindicales	Trabajadores no sindicalizados, prohibición de suscribir pactos colectivos.	Código Sustantivo del Trabajo, art. 481; Ley 50 de 1990, art. 70
► Criterio 6.7 Trabajo infantil		
Derechos de los niños y adolescentes	Trabajo sin autorización.	Código Sustantivo del Trabajo, art. 31
	Duración máxima de la jornada laboral.	Código Sustantivo del Trabajo, art. 161
	Edad mínima de admisión al trabajo, derechos.	Código Sustantivo del Trabajo, art. 171; Código de la Infancia y la Adolescencia, arts. 20, Núm. 12, 13; 35
	Se aprueba el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.	Ley 704 de 2011: arts. 6, 7 y 8
► Criterio 6.8 No discriminación		
Normas relacionadas con la no discriminación	Ley 1482 de 2011 que modificó el Código Penal y agregó dos delitos (actos de racismo o discriminación y hostigamiento por motivos de raza).	Arts. 3, 4; Código Penal, art. 134 ^a , 134b
► Criterio 6.9 Acoso		
Acoso laboral	Definición, modalidades, medidas preventivas y correctivas.	Ley 1010 de 2006, arts. 1,2,9
Acoso sexual	Delito contemplado en el Código Penal.	Código Penal, art. 210A
► Criterio 6.10 Negociación justa		
Contratos comerciales	Contrato de compraventa	Código de Comercio, arts. 905, 906
	Contrato de arrendamiento	Código de Comercio, art. 518

Principio 6		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Contratos comerciales	Contrato de suministro	Código de Comercio, arts. 968, 969
	Contrato de transporte	Código de Comercio, arts. 981 - 984
	Contrato de seguro	Código de Comercio, arts. 1036 - 1040
	Contrato de mutuo	Código de Comercio, arts. 1163 - 1164
	Contrato de depósito	Código de Comercio, art. 1170
	Contrato de prenda	Código de Comercio, arts. 1200 - 1203
	Contrato de fiducia mercantil	Código de Comercio, arts. 1226 - 1229
Precios justos	Lesión enorme	Código Civil, arts. 1947 - 1954

► **Criterio 6.11** Desarrollo sostenible

Concepto de informes de sostenibilidad	GRI: Global Reporting Initiative. Sustainability Reporting Guidelines. [http://www.globalreporting.org] ACCOUNTABILITY. AA1000 AccountAbility Principles Standard. [http://www.globalreporting.org] ONU. Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Disponible en [www.unglobalcompact.org]
--	---

► **Criterio 6.12** trabajo forzoso

Prohibición a las formas de trabajo forzoso	Constitución Política, art. 25 Jornada ordinaria: Cód. Sustantivo del Trabajo, art. 158, 161
---	---

► **Criterio 6.13** Derechos humanos

Regulación nacional e internacional relacionada con la protección y respeto a los derechos humanos	Carta de las Naciones Unidas Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ley 16 de 1972 Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer Convención Interamericana sobre derechos civiles de la mujer Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de derechos civiles y políticos Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales
--	---

Principio 7		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
► Criterio 7.1 Estudios y planes de manejo ambientales y sociales		
Uso del suelo	Garantizar que el uso del suelo para el nuevo cultivo o planta de beneficio esté acorde con el ordenamiento territorial municipal.	Ley 388 de 1997
Aprovechamiento forestal	Contar con permiso de aprovechamiento forestal previo a la intervención de coberturas arbóreas y cumplir con los requerimientos allí establecidos.	Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4 y 2.2.1.1.5.5 (anterior Decreto 1791 de 1996, arts. 14, 15 y 16)
Materiales de construcción	Garantizar que los materiales de construcción provenientes de minería vengan de minas con título minero y licencia ambiental, y que los materiales forestales provengan de áreas con permiso de aprovechamiento forestal.	Ley 685 de 2001, Arts. 11, 14 Decreto 2820 de 2010, arts. 8, 9 Decreto 1076 de 2015, Título 2, Cap 1 (anterior Decreto 1791 de 1996)
► Criterio 7.2 Suelos /topografía		
Registro ante el ICA de los predios productores de palma de aceite	Contar con registro ante el ICA de los predios productores de palma de aceite y cumplir con las obligaciones de los titulares del registro	Resolución 2009 de 2014 (ICA), arts. 3, 4, 5, 9
► Criterio 7.3 Áreas con Alto Valor de Conservación		
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Garantizar que los nuevos proyectos no van a infringir las restricciones de propiedad y uso estipuladas para cada categoría de áreas protegidas en el país (Ley del SINAP): Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación, Áreas Protegidas Privadas y Reservas Privadas de la Sociedad Civil. Incluir esta temática en los estudios de áreas con Alto Valor de Conservación, AVC.	Decreto 1076 de 2015 arts. 2.2.2.1.2.1 al 2.2.2.1.2.11; 2.2.2.1.3.12 (anterior Decreto 2372 de 2010, arts. 10-20; 33)
Determinantes ambientales	Garantizar que los nuevos proyectos no vayan a afectar áreas designadas como determinantes ambientales en los POT/PBOT/EOT y en los POMCA. Incluir esta temática en los estudios de áreas con Alto Valor de Conservación, AVC.	Ley 388 de 1997, art. 10 Decreto 1076 de 2015 , Título 3, Cap 1 (anterior Decreto 1640 de 2012)
► Criterio 7.4 Suelos pendientes/ frágiles		
Uso adecuado del suelo	Garantizar un aprovechamiento adecuado del suelo agrícola o su restauración cuando sea requerido	Decreto 2811 de 1974, arts. 178-180, 182-184
► Criterio 7.5 Derechos consuetudinarios		
Normas relacionadas con la tierra en comunidades y grupos étnicos	Tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.	Constitución Política, art. 63, 55 transitorio
	Vicios del consentimiento en los contratos (error, fuerza, dolo).	Código Civil, arts. 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516

Principio 7		
Tema	Requerimiento	Normativa/ Reglamentación
Normas relacionadas con la tierra en comunidades y grupos étnicos	Reconocimiento de tierras para comunidades negras.	Ley 70 de 1993, arts. 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 19, 21, 26, 27, 32, 33, 34, 47; Decreto 1745 de 1995, art. 3º
	Tierras a comunidades indígenas.	Ley 160 de 1994, art. 85; Decreto 2164 de 1995, arts. 3º, 16, 23, 24
	Derechos de grupos étnicos.	Ley 397 de 1997, art. 13
► Criterio 7.6 Acceso a la tierra		
Propiedad privada	Dominio, modos de adquirir el dominio	Código Civil, arts. 669, 673
	Usufructo, tierras baldías	Código Civil, arts. 675, 823
	Propiedad sobre las aguas	Código Civil, art. 677
	Poseedores de inmuebles rurales	Ley 1561 de 2012, art. 3
Ley de víctimas	Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"	

Anexo 3. Glosario

Acoso laboral (Criterio 6.9)

Se entiende como toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia del mismo. **Fuente:** artículo 2 de la Ley 1010 de 2006.

Acoso sexual (Criterio 6.9)

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. **Fuente:** artículo 29 de la Ley 1257 de 2008.

Acreditación (Criterio 7.1)

La "certificación" del organismo de certificación se llama "acreditación". Un organismo de acreditación es un organismo tercero que procede a la acreditación de un organismo de certificación. **Fuente:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. <http://www.fao.org/docrep/004/ad094s/ad094s03.htm>.

Agroquímico (Criterio 4.6)

Producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal. **Fuente:** Ley 822 de 2003 (Por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos).

Alianzas Productivas Estratégicas (Criterio 6.7)

Conjuntos de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios asociados con comercializadores, agroindustriales y organismos de apoyo, públicos o privados, cuyo propósito es expandir empresarialmente las áreas de cultivo de tándem de rendimiento y actualizar tecnológicamente a las unidades de productores que operan fincas pequeñas. **Fuente:** Balcázar, Cano, Castillo, Giraldo [2005] Estudio sobre caracterización de alianzas estratégicas en palma de aceite en Colombia. IICA

Alto Valor de Conservación (AVC) (Criterio 5.2)

Los Altos Valores de Conservación (AVC) son aquellos valores biológicos, ecológicos, sociales o culturales que se consideran excepcionalmente significativos o importantes en situaciones críticas, en los ámbitos nacional, regional o global.

Todos los hábitats naturales tienen unos valores de conservación inherentes, incluyendo la presencia de especies raras o endémicas, la provisión de servicios ecosistémicos, los sitios sagrados, o los recursos recolectados por los residentes locales. Sin embargo, algunos valores son más significativos o críticos que otros, y el enfoque de AVC ofrece una manera objetiva de identificar aquellos valores que deben ser mantenidos o mejorados.

Los seis tipos de Altos Valores de Conservación abarcan una amplia gama de prioridades de conservación compartidas por un diverso rango de grupos de interés. En cualquier plan de manejo, desde

el forestal hasta la selección y diseño del sitio para una plantación agrícola o el manejo del recurso hídrico, son estos los valores que deben ser mantenidos o mejorados.

- **AVC 1. Valores de biodiversidad.** Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo especies endémicas y especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, que son significativas a nivel mundial, regional o nacional.
- **AVC 2. Ecosistemas íntegros y funcionales.** Grandes extensiones de ecosistemas a escala de paisaje o mosaicos de ecosistemas que son significativos a nivel mundial, regional o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de especies que ocurren naturalmente, en patrones naturales de distribución y abundancia.
- **AVC 3. Ecosistemas singulares o amenazados.** Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro.
- **AVC 4. Provisión de Servicios Ecosistémicos.** Servicios básicos provistos por los ecosistemas en situaciones críticas, incluyendo la protección de las cuencas hidrográficas y el control a la erosión de los suelos vulnerables y laderas.
- **AVC 5. Satisfacción de Necesidades de Comunidades Locales.** Sitios y recursos fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales o los pueblos indígenas (para la supervivencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificados mediante el relacionamiento con estas comunidades o pueblos indígenas.
- **AVC 6. Valores Culturales.** Lugares, recursos, hábitats y paisajes de importancia cultural, arqueológica o de significancia histórica nacional o global y/o de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para las culturas tradicionales de las comunidades locales o pueblos indígenas, identificados mediante el relacionamiento con dichas comunidades o pueblos.

Fuente: <http://www.hcvnetwork.org> (HCV Resource Network - Red de Recursos en Altos Valores de Conservación).

Área protegida (Criterio 5.2)

Área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Fuente: Decreto 2372 de 2010 (por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones), artículo 2.

Capacidad para trabajar (Criterios 4.8 y 6.8)

Tienen capacidad para celebrar el contrato individual de trabajo, todas las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad. Fuente: artículo 29 del Código Sustantivo del Trabajo.

Capacitar (Criterio 4.8)

Acción y efecto que permite fortalecer competencias para desarrollar alguna(s) actividad(es) o función(es) específica (s). En la capacitación lo que se busca es que el capacitado mejore su productividad y/o calidad de vida. Fuente: "Unidades de Asistencia y Auditoría Técnica, Ambiental y Social (UAATAS) en núcleos palmeros". Fedepalma y Cenipalma. 2010.

Categorías de áreas protegidas (Criterio 5.2)

Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- b) Las Reservas Forestales Protectoras
- c) Los Parques Naturales Regionales
- d) Los Distritos de Manejo Integrado
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos
- f) Las Áreas de Recreación

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Fuente: Decreto 2372 de 2010, artículo 10.

Comunidad indígena (Criterios 2.3; 6.4; 7.5 y 7.6)

Es un conjunto de individuos o familias de ascendencia indígena que son sujetos de derechos fundamentales; (ii) esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros ni a la sumatoria de estos; y (iii) los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos. **Fuente:** sentencia t-601 de 2011.

Comunidad negra (Criterios sociales)

Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. **Fuente:** Ley 70 de 1993.

Consentimiento libre, previo e informado (Criterios 2.3 y 7.1)

Es el principio por el cual una comunidad tiene el derecho a dar o no su consentimiento a proyectos propuestos que pueden afectar las tierras que poseen y ocupan de forma consuetudinaria. **Fuente:** Guía técnica sobre la gobernanza de la tenencia 3.

Consulta previa (Criterio 2.3)

Es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se van a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. **Fuente:** Convenio 169 de la OIT.

Contaminantes (Criterio 5.6)

Son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales o de una combinación de estas. **Fuente:** Decreto 948 De 1995, artículo 2.

Contrato

Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. **Fuente:** artículo 22 Código Sustantivo del Trabajo.

Convención colectiva (Criterio 6.6)

Convención colectiva de trabajo es la que se celebra entre uno o varios empleadores o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia. **Fuente:** artículo 467 del Código Sustantivo del trabajo.

Corrupción (Criterio 1.3)

La corrupción incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas. **Fuente:** Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.ohchr.org>.

Debida diligencia (Criterios 6.5, 6.7y 6.13)

Consiste en realizar una evaluación, previa al inicio de sus actividades, acerca del impacto o las consecuencias negativas, reales o potenciales, que las actividades de las empresas pueden tener sobre los derechos humanos de los trabajadores, consumidores u otros grupos vulnerables como las minorías étnicas. **Fuente:** <http://ridh.org>.

Derecho a la vida digna (Criterio 6.12)

Colombia como Estado social de derecho está fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. **Fuente:** sentencia SU-062/99 Corte Constitucional.

Derecho de asociación (Criterio 6.6)

De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. **Fuente:** artículo 354 Código Sustantivo del Trabajo.

Derechos consuetudinarios (Criterio 7.6)

Conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas, ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado. **Fuente:** Rodolfo Stavenhagen (1988). Derecho indígena y derechos humanos en América Latina. México.

Derechos de uso de la tierra (Criterio 7.6)

Es el derecho a utilizar la tierra. El titular del derecho de uso no siempre tiene derecho a vender la propiedad, entre otros. **Fuente:** <http://www.fao.org>.

Derechos humanos (Criterios 1.2; 1.3; 6.3 y 6.13)

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. **Fuente:** <http://www.ohchr.org>.

Derechos legales (Criterio 7.6)

Derechos dados al individuo o individuos, entidades y otras personas a través de las leyes locales, nacionales o ratificadas por leyes y regulaciones internacionales. **Fuente:** Principios y Criterios para la producción de aceite de palma sostenible, Estándar 2013.

Desarrollo sostenible (Criterio 6.11)

Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. **Fuente:** Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Discriminación en el trabajo (Criterios 6.5 y 6.8)

La discriminación en el empleo y la ocupación equivale a dispensar a las personas un trato diferente y menos favorable debido a criterios como la raza, el sexo, el color de la piel, la religión, las ideas políticas o el origen social, sin tener relación alguna con los méritos o las calificaciones necesarias para el puesto de trabajo de que se trate. También constituye una violación de los derechos humanos que supone un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico. La discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad y que dificultan la disminución de la pobreza. **Fuente:** Organización Internacional del Trabajo, OIT.

Dosis letal media (DL 50) (Criterio 4.6)

Estimación estadística de la dosis mínima necesaria para matar el 50 % de una población de animales de laboratorio bajo condiciones controladas. Se expresa en miligramos de tóxico por kilogramo de peso animal, con indicación de la especie, sexo y edad de los animales usados en la experimentación. Se aplica por vía oral, dérmica, mucosa y parenteral. **Fuente:** Decreto 1843 de 1991, artículo 3.

Edad mínima para trabajar (Criterio 6.7)

1. Los menores de catorce (14) años no pueden trabajar en las empresas industriales, ni en las empresas agrícolas cuando su labor en estas les impida su asistencia a la escuela.
2. Los menores de dieciocho (18) años no pueden trabajar durante la noche, excepto en empresas no industriales y en el servicio doméstico, y siempre que el trabajo no sea peligroso para su salud o moralidad.

3. Los menores de dieciocho (18) años no pueden trabajar como pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
4. Todo patrono debe llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de dieciocho (18) años empleadas por él, en el que se indicará la fecha de nacimiento de las mismas. **Fuente:** artículo 171 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ética (Criterio 1.3)

Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. **Fuente:** Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Formar (Criterio 4.8)

Aprendizaje organizado y sistematizado mediante experiencias planificadas para transformar los conocimientos, prácticas y aptitudes de las personas. **Fuente:** "Unidades de Asistencia y Auditoría Técnica, Ambiental y Social (UAATAS) en núcleos palmeros". Fedepalma y Cenipalma. 2010.

Global Reporting Initiative, GRI (Criterio 1.1)

Es una organización cuyo fin es impulsar la elaboración de memorias de sostenibilidad en todo tipo de organizaciones. GRI produce un completo marco para la elaboración de memorias de sostenibilidad. **Fuente** www.globalreporting.org.

Hábeas Data (Criterio 1.2)

Derecho a su intimidad personal y familiar y al buen nombre. **Fuente:** artículo 15. Constitución Política de Colombia.

Impacto ambiental (Criterio 5.1)

Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad. **Fuente:** Decreto 2041 de 2014 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (por el cual se reglamenta al título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales).

Impacto social (Criterios 6.1; 7.2; 7.4 y 7.5)

Es la influencia que la empresa tiene en su entorno, por causa de su operación. Las decisiones empresariales afectan su entorno y en especial a sus grupos de interés que con ellas se relacionan. Tal influencia sobre el medio es beneficiosa en muchas ocasiones, pero también puede ser nociva. **Fuente:** Catromán Diz, Jorge Luis. La Responsabilidad Social de la Empresa: impacto social, comportamiento empresarial e información pública. Universidad Santiago de Compostela.

Imprescriptible (Criterios 2.3 y 7.6)

Que no puede prescribir. **Fuente:** Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Inalienable (Criterios 2.3 y 7.6)

Que no se puede enajenar, comprar. **Fuente:** Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Índice de Lesión Incapacitante, ILI (Criterio 4.7)

Se calcula multiplicando los Índices de Frecuencia y de Severidad y dividiendo el cociente por mil (1.000).

$$ILI = \frac{IF \times IS}{1000}$$

La constante k que se utiliza en los índices que se presentan a continuación es igual a 200.000 de acuerdo con parámetros internacionales (Norma OSHA) para propósitos de comparación en este nivel.

Índice de frecuencia: el índice de frecuencia es la relación entre el número de casos (accidentes, enfermedades, primeros auxilios o incidentes relacionados con el trabajo), ocurridos durante un periodo de tiempo y las horas hombre trabajadas durante el mismo, referidos a 200.000 h hombre de exposición.

$$IF = \frac{\text{N}^\circ \text{ de casos reportados en el periodo}}{\text{Horas hombre trabajadas en el mismo periodo}} \times k$$

Índice de severidad: el índice de severidad es la relación entre el número de días perdidos o cargados por lesiones durante un periodo de tiempo y las horas hombre trabajadas durante el mismo, referidos a 200.000 h hombre de exposición.

$$IS = \frac{\text{N}^\circ \text{ de días perdidos y cargados por causa de los casos de ATER durante el último periodo}}{\text{Horas hombre trabajadas en el mismo periodo}} \times k$$

El número de días cargados se tomará de las tablas contenidas en las normas ANSI Z-16-1 y Z-16-2. En casos en que los días de incapacidad debido a la lesión sean diferentes a los días cargados, se tomará el número de días más alto, nunca los dos. **Fuente: Norma Técnica Colombiana 3701. Higiene y Seguridad. Guía para la clasificación registro y estadística de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. ICONTEC.**

Inembargable (Criterios 2.3 y 7.6)

Que no puede ser embargado. **Fuente: Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.**

Informe de sostenibilidad (Criterio 1.1)

Una memoria de sostenibilidad expone información acerca del desempeño económico, ambiental, social y de gobierno de una organización. **Fuente www.globalreporting.org**

Ingreso decente / salario digno (Criterios 6.5 y 6.12)

A trabajo igual, salario igual. Un salario adecuado es entendido como aquel que corresponde al trabajo realizado, es así que se especifica en la legislación que:

1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales. **Fuente: artículo 143 del Código de Comercio.**

Mecanismos de resolución de conflictos (Criterios 6.3 y 6.4)

“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”. **Fuente: artículo 116 inciso 4 Constitución Política de Colombia.**

“**Alternatividad.** La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios”. **Fuente: Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, artículo 8.**

“Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política: 3. Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la ley. Tratándose de arbitraje, las leyes especiales de cada materia establecerán las reglas del proceso, sin perjuicio de que los particulares puedan acordarlas. Los árbitros, según lo determine la ley, podrán proferir sus fallos en derecho o en equidad”. **Fuente: Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 13.**

Migración (Criterios 6.1, 6.6, 6.8 y 6.12)

La migración es entendida en el derecho internacional como el traslado de trabajadores de un país a otro. En el caso de Colombia, la migración también se presenta cuando ocurre el traslado de trabajadores entre una región y otra, razón por la cual la normatividad aplicable es la relacionada con lo que se conoce como el *Ius Variandi*, que es la potestad del empleador de modificar las condiciones de modo, lugar, tiempo de trabajo sobre el trabajador, para lo cual se debe tener en cuenta que su uso estará determinado por las conveniencias razonables y justas que surgen de las necesidades de la empresa y que de todas maneras, según lo tiene establecido la doctrina y la jurisprudencia, habrá de preservarse el honor, la dignidad, los intereses, los derechos mínimos y seguridad del trabajador y dentro de las limitaciones que le imponen la ley, el contrato de trabajo, la convención colectiva y el reglamento de trabajo." Fuente: sentencia T-407 de 1992, MP. Rodríguez Rodríguez.

Nueva plantación (Criterio 7.1)

Tierras planeadas o propuestas para siembras de palma de aceite, pero sobre las que no se había comenzado ninguna labor con tal propósito, antes de 2005. Fuente: "Procedimiento de la RSPO para nuevas plantaciones de palma de aceite" enero de 2010.

Organización (Principios del 1 al 8)

Conjunto de personas e instalaciones con una disposición de responsabilidades, autoridades y relaciones. Fuente: NTC ISO 9001:2008.

Parte interesada (Principios del 1 al 8)

Persona o grupo que tenga un interés en el desempeño o éxito de una organización. Fuente: NTC ISO 9001:2008.

Pequeño cultivador/pequeño propietario/pequeño productor (Principios del 1 al 8).

Pequeños cultivadores: los agricultores que cultivan palma de aceite, algunas veces con la producción de otros cultivos de subsistencia, donde la familia proporciona la mayor parte del trabajo, la finca provee la principal fuente de ingreso y el área sembrada de palma de aceite es usualmente inferior a 50 hectáreas en tamaño. Fuente: <http://www.rspo.org/en/definition>

Plaguicidas (Criterio 4.6)

Todo agente de naturaleza química, física o biológica que solo, en mezcla o en combinación se utilice para la prevención, represión, atracción o control de insectos, ácaros, agentes patógenos, nematodos, malezas, roedores u otros organismos nocivos a los animales o a las plantas, a sus productos derivados, a la salud o la fauna benéfica. La definición también incluye los productos utilizados como defoliantes, reguladores fisiológicos, feromonas y cualquier otro producto que a juicio de los Ministerios de Salud o de Agricultura se consideren como tales. Fuente: Decreto 1843 de 1991 Ministerio de Salud, artículo 3.

Precio justo (Criterio 6.10)

El valor o precio justo es aquel por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalcientes en el mercado en la fecha de negociación. Fuente: Superintendencia financiera de Colombia, capítulo XVIII - instrumentos financieros derivados y productos estructurados.

Propiedad (Criterios 1.2; 2.2; 6.4 y 7.3)

Derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. Fuente: Artículo 669 Código Civil Colombiano.

Proxies (Criterio 7.3)

Un valor o índice cuya correlación con otro valor o índice es tan fuerte que se utiliza como un sustituto para el otro. Fuente: <http://es.gdict.org/definicion.php?palabra=proxy>

Raquis/tusa (Criterio 4.2)

La tusa o racimo vacío del fruto de la palma de aceite es un material lignocelulósico con 60 a 65 % de humedad y 1 a 2,5 % de aceite vegetal impregnado, producto de la separación física de los frutos de su soporte natural o raquis, en el proceso de desfrutado de los racimos esterilizados en la planta de

beneficio. Fuente: Boletín Técnico N° 30; Caracterización y manejo de subproductos del beneficio del fruto de palma de aceite; Cenipalma; Bogotá, diciembre de 2011.

Reglamento interno del trabajo (Criterios 6.6 y 6.7)

Es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio. Fuente: artículo 104 del Código Sustantivo del Trabajo.

Salario (Criterios 6.5 y 6.12)

Consiste en no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. Fuente: artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

Seguridad alimentaria (Criterios 6.1 y 7.1)

Existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana. Fuente: Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996).

Sindicato de trabajadores (Criterio 6.6)

Es una asociación de los mismos y se clasifican así:

- a) De empresa, si están formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución.
- b) De industria o por rama de actividad económica, si están formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica.
- c) Gremiales, si están formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad,
- d) De oficios varios, si están formados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles o inco nexas. Estos últimos solo pueden formarse en los lugares donde no haya trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio en número mínimo requerido para formar uno gremial, y solo mientras subsista esta circunstancia. Fuente: artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo.

Soborno (Criterio 1.3)

Constituye soborno o cohecho el acto de ofrecer a un servidor público, y este al aceptar, dinero y otra utilidad para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes. También se constituye, cuando el servidor recibe la dádiva por ejecutar un acto propio de sus deberes. Fuente: artículos 405 a 407. Código Penal Colombiano.

Suelo frágil (Criterios 7.1 y 7.4)

Es un suelo fácilmente degradable, entendiendo por degradación el cambio de una o más de sus propiedades a condiciones inferiores a las originales, por medio de procesos físicos, químicos y/o biológicos. En términos generales, la degradación del suelo provoca alteraciones en el nivel de fertilidad del suelo y consecuentemente en su capacidad de sostener una agricultura productiva.

Según Bertoni y Lombardi Neto (1985) las tierras agrícolas se vuelven gradualmente menos productivas por cuatro razones principales:

1. Degradación de la estructura del suelo
2. Disminución de la materia orgánica
3. Pérdida del suelo
4. Pérdida de nutrientes

Estas razones son efectos producidos básicamente por el uso y manejo inadecuado del suelo y por la acción de la erosión acelerada.

Según Mielniczuk y Schneider (1984), tres son, esquemáticamente, las etapas básicas de degradación del suelo:

- **En la etapa 1**, las características originales (materia orgánica y estructura) son destruidas gradualmente. El usuario de la tierra no percibe este fenómeno porque la erosión ocurre en niveles tolerantes y el rendimiento de los cultivos se mantiene estable por la aplicación normal de fertilizantes y de enmiendas.
- **En la etapa 2**, la materia orgánica alcanza valores bajos y el suelo pierde estructura. Por el uso intensivo de implementos agrícolas se produce la aparición de una capa compactada que impide la infiltración del agua y la penetración de las raíces. La erosión se vuelve acelerada y el rendimiento de los cultivos se reduce severamente. La aplicación de enmiendas y fertilizantes se vuelve menos eficaz, sea por las condiciones físicas adversas al desarrollo de las plantas, o por las grandes pérdidas de suelo y de nutrientes que han ocurrido por la erosión, disminuyendo su efecto actual y residual.
- **En la etapa 3**, el proceso de erosión es tan violento que la tierra comienza a ser abandonada por el agricultor, debido a la baja productividad y dificultad de operación de máquinas a causa de la existencia de surcos y cárcavas en el campo. El tiempo que lleva a un suelo cultivado a llegar a la etapa 3 depende de la intensidad de aplicación de las prácticas inadecuadas de manejo, de su pendiente y textura, que se relacionan mucho con su resistencia a la erosión hídrica. **Fuente:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Apoyo para una Agricultura Sostenible Mediante Conservación y Rehabilitación de Tierras en América Latina. Santiago, Chile 1994. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/t2351s/t2351s06.htm>

Suelo de turba (Criterios 3.1, 4.3 y 5.5)

Un suelo de turba no es una roca ni se origina a partir de una roca. Un suelo de turba se origina por acumulación de materiales orgánicos bajo condiciones topográficas específicas que favorecen dicha acumulación en condiciones hidromórficas, en las cuales la ausencia de oxígeno por largos periodos de tiempo hace que esta materia orgánica se descomponga muy lentamente. **Fuente:** Soil Survey Division Staff. 1993.

Suelo marginal (Criterio 7.4)

Son tierras marginales aquellas que presentan limitaciones severas y muy severas para la productividad de un cultivo, siendo relegadas a explotación de recursos forestales o a pastos como única forma de mantener y recuperar en alguna forma la capacidad productiva y los recursos hidrológicos de una cuenca. **Fuente:** La evaluación de tierras para la agricultura de regadío. Boletín de Suelos 55, de la FAO. 1985.

Territorios indígenas (Criterios 2.3; 6.4; 7.5 y 7.6)

Son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. **Fuente:** sentencia T-601 de 2011.

Territorios colectivos (Criterio 2.3 y 7.6)

Hace referencia a territorios ocupados por grupos étnicos, que constituyen entidades territoriales, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. **Fuente:** sentencia T-634/99Ámbito territorial de los resguardos indígenas.

Título (Criterios 1.2; 2.2; 2.3; 6.4 y 7.6)

Es la fuente que da origen a una obligación, esto es, los contratos (donación, permuta, compraventa), la ley o una sentencia judicial. Puede ser originario o traslativo, es decir, ser fuente original de un derecho (*i.e.* una resolución de adjudicación sobre un terreno baldío) o simplemente transferirlo (*i.e.* una sentencia judicial o una escritura pública que versen sobre propiedades privadas). **Fuente:** Código Civil Colombiano.

Trabajo (Todos los criterios)

Toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo. **Fuente:** artículo 5 Código Sustantivo del Trabajo.

Trabajo forzoso (Criterio 6.12)

Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual

dicho individuo no se ofrece voluntariamente. **Fuente:** Primer apartado del artículo 2 del Convenio 29 sobre el trabajo forzoso de la OIT, adoptado en 1930.

Trabajo infantil (Criterio 6.7)

Un trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima especificada para un determinado trabajo y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o de la niña. **Fuente:** Organización Internacional del Trabajo- OIT.

Trabajo ocasional (temporada) (Criterio 6.12)

Trabajo ocasional, accidental o transitorio es el de corta duración y no mayor de un mes, que se refiere a labores distintas de las actividades normales del empleador. **Fuente:** Código Sustantivo del Trabajo, artículo 6.

Trabajo peligroso (para menores) (Criterio 6.7)

Un trabajo que se denomina peligroso porque, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en peligro el bienestar físico, mental o moral de adolescentes o niños y niñas. **Fuente:** Organización Internacional del Trabajo- OIT.

Valores culturales y religiosos (Criterio 6.1)

Son aquellos que permiten que los individuos que pertenecen a una comunidad indígena puedan expresarse y autodeterminarse de acuerdo con su cosmovisión cultural dentro y fuera de sus territorios. **Fuente:** sentencia T-778 de 2005.

Referencias

Página web de la RSPO: www.rspo.org

Documentos oficiales de los estándares y sistemas de certificación de la RSPO

RSPO Certification Systems [Sistemas de certificación de la RSPO]. Versión aprobada por la Junta Directiva de la RSPO el 30 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/standards-setting-process>

RSPO Principles and Criteria for the Production of Sustainable Palm Oil [Principios y Criterios de la RSPO para la producción de aceite de palma sostenible]. Versión aprobada por la Asamblea General de la RSPO en abril de 2013. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/rspo-principles-and-criteria>

RSPO Supply Chain Certification Systems [Sistema de certificación RSPO de la cadena de suministro]. Versión aprobada por la Junta Directiva de la RSPO el 21 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/rspo-supply-chain-certification>

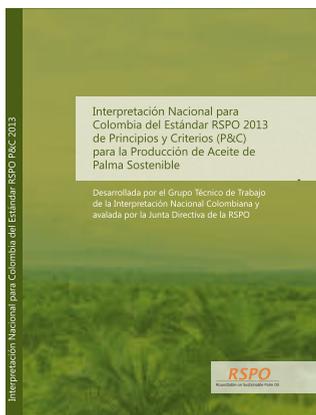
RSPO Supply Chain Certification Standard [Estándar RSPO de certificación de la cadena de suministro]. Versión aprobada por la Junta Directiva de la RSPO el 21 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/rspo-supply-chain-certification>

RSPO New Planting Procedure [Procedimiento RSPO para nuevas plantaciones]. Versión aprobada por la Junta Directiva de la RSPO el 20 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.rspo.org/resources/key-documents/certification/rspo-new-planting-procedure>

RSPO Remediation and Compensation Procedure (RaCP) Related to Land Clearance Without Prior High Conservation Value (HCV) Assessment [Procedimiento RSPO de remediación y compensación (RaCP) relativo a la limpieza de terrenos sin un estudio previo de altos valores de conservación (AVC)]. Versión aprobada por la Junta Directiva de la RSPO el 16 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.rspo.org/news-and-events/announcements/update-on-the-endorsement-of-the-rspo-remediation-and-compensation-procedures-racp>

Free, prior and informed Consent guide for RSPO [Guía de consentimiento libre, previo e informado para la RSPO]. Aprobado por la Junta Directiva de la RSPO el 20 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.rspo.org/news-and-events/announcements/free-prior-and-informed-consent-guide-for-rspo-members-2015-endorsed>

RSPO Management System Requirements and Guidance for Group Certification of FFB Production [Requerimientos del sistema de manejo y guía para la certificación de grupo de la producción de RFF]. Aprobado por la Junta Directiva de la RSPO en marzo de 2016. Disponible en: <http://www.rspo.org/news-and-events/announcements/endorsement-of-the-rspo-management-system-requirements-and-guidance-for-group-certification-of-ffb-production-final-march-2016>



Publicación cofinanciada por
Fedepalma-Fondo de Fomento Palmero

Coordinación editorial
Yolanda Moreno Muñoz
Esteban Mantilla

Diseño y diagramación
Ximena Diaz Ortiz

Impresión
Graficov

ISBN: 978-958-8616-71-1

Federación Nacional de Cultivadores
de Palma de Aceite, Fedepalma

Carrera 10A N° 69A - 44 | PBX: (1) 313 86 00
www.fedepalma.org | Bogotá, D.C., Colombia

